

INFORME SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES EN LA PROVINCIA DE CADIZ

2 0 1 4



INDICE

	PÁGINA
CARTA DEL PRESIDENTE DE LA CEC	2
LOS TRIBUTOS LOCALES (INTRODUCCIÓN)	3
IMPUUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	4
IMPUUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANOS, RÚSTICOS Y BICES)	6
IMPUUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	24
IMPUUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	30
TASAS (INTRODUCCIÓN)	33
TASA POR RECOGIDA DE BASURA	34
TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	39
TASA POR EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	42
TASA POR ENTRADA-SALIDAS DE VEHÍCULOS POR LAS ACERAS Y RESERVA DE ESPACIO	45
EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS MUNICIPIOS	48
GRÁFICAS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA ANDALUZAS	92



Estimado/a amigo/a:

Tengo el placer de presentarle la XVIII edición del Informe sobre Tributos Locales en la provincia de Cádiz correspondiente al año 2014. Este documento pretende ofrecer una información general y objetiva sobre los distintos impuestos y tasas que afectan a las diversas actividades empresariales y profesionales que se desarrollan en nuestra provincia, sirviendo como instrumento de análisis a ciudadanos, empresarios, profesionales, administraciones públicas, y en general, a todos aquellos interesados en esta materia.

Al igual que el año pasado, hemos ahondado en mayor profundidad en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debido al efecto que éste tiene sobre las empresas. En este sentido, hemos tomado en consideración los importantes cambios que se están produciendo en su regulación. De este modo, y con la intención de ofrecer cada año una información más completa, ordenada y accesible, seguimos ofreciendo – mediante supuestos prácticos y gráficos- la evolución que los diferentes tributos y tasas tienen en la totalidad de municipios que constituyen la provincia de Cádiz, así como en las capitales de provincia de Andalucía.

Nuestro objetivo es apostar por la competitividad de las empresas de esta provincia, en igualdad de oportunidades, así como por la recuperación del tejido productivo dañado a causa de la crisis económica. Las empresas, no hay que olvidarlo, son el motor de la economía de esta provincia y la principal fuente generadora de empleo.

Por este motivo, seguimos reclamando a los ayuntamientos -que rigen los pueblos y ciudades de nuestra provincia- moderación y contención a la hora de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales para el 2015, reguladoras de los diferentes impuestos y tasas que son de su competencia, así como una mayor flexibilidad y agilidad burocrática. Todo ello debe redundar en el bien común de los ciudadanos, y en el fomento y desarrollo de la actividad empresarial.

Agradezco de antemano su interés. Le deseo una provechosa lectura, quedando a su disposición.

Javier Sánchez Rojas
Presidente

LOS TRIBUTOS LOCALES

La Constitución Española en sus artículos 137 y 142 dota a las Entidades locales de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses e impone el principio de suficiencia financiera. El principio de autonomía se traduce en la capacidad de las Entidades locales para gobernar sus respectivas Haciendas, involucrándolas en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros y permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto.

Esta autonomía de las entidades locales ha sido objeto de una importante regulación, que con carácter general actualmente se contiene en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los tributos propios se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales. Las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de los tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Estas deberán recoger, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Como es habitual, en esta edición analizaremos los siguientes Impuestos y tasas:

- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
- Tasa por Recogida de Basura
- Tasa por Actividades Administrativas con motivo del Inicio de Actividad Económica y Licencias de Aperturas
- Licencia Urbanística
- Vados

Es necesario advertir que los datos que se incorporan y que sirven de base para este estudio fiscal se corresponden con las cuotas íntegras de cada uno de los diferentes tributos recogidos, con independencia de las bonificaciones que los distintos ayuntamientos puedan aplicar sobre esta última en orden a sus competencias.

Como viene siendo habitual, este año venimos a recoger dos cuadros por municipios donde se recogen la evolución de todos los impuestos y tasas.

Igualmente, y como parte final de nuestro estudio, introducimos unas gráficas comparativas de los tributos objeto de estudio, de las capitales de provincia andaluzas.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto (art. 78 y ss. del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004).

Están exentas del pago de este Impuesto las personas físicas y aquellas empresas que tengan un importe neto de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Asimismo, se exime a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las tarifas del impuesto, así como la instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas contenidas en ellas. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en su caso, acordados por cada Ayuntamiento y regulados en las Ordenanzas Fiscales respectivas. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en la tarifa del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, siendo este último el correspondiente al conjunto de actividades económicas que venga ejerciendo. Dicho coeficiente se aplicará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del mencionado coeficiente de ponderación, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondre la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. Este coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9. En los municipios en que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación. De igual modo, la diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

Se aplicarán, en todo caso, sobre la cuota del impuesto las siguientes bonificaciones:

-Las cooperativas, las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

-Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

Por otro lado se aplicarán las siguientes bonificaciones cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan:

-Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, siempre que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Tenemos que destacar este año las subidas del coeficiente en San Roque y Tarifa, y una bajada en San Fernando como puede observarse en la tabla que figura a continuación:

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

<u>AYUNTAMIENTOS</u>	<u>COEFICIENTE SITUACION 2010</u>	<u>COEFICIENTE SITUACION 2011</u>	<u>COEFICIENTE SITUACION 2012</u>	<u>COEFICIENTE SITUACIÓN 2013</u>	<u>COEFICIENTE SITUACIÓN 2014</u>
ALCALA GAZULES	NO APLICA*				
ALCALA VALLE	NO APLICA*				
ALGAR	NO APLICA*				
ALGECIRAS	2,89- 2,60- 2,20- 2,02- 1,74	2,89-2,60- 2,20- 2,02- 1,74	2,98-2,68-2,27-2,08-1,79	2,98-2,68-2,27-2,08- 1,79	2,98-2,68-2,27-2,08- 1,79
ALGODONALES	1,37- 1,246- 1,548	1,37- 1,25- 1,548	1,56 -1,37-1,25	1,60-1,41-1,28	1,60-1,41-1,28
ARCOS	3- 2- 1,5	3- 2- 1,5	3-2-1,5	3-2-1,5	3-2-1,5
BARBATE	0,85, 0,75, 0,65	0,85, 0,75, 0,65	0,85, 0,75, 0,65	0,85- 0,75- 0,65	0,85- 0,75- 0,65
BENALUP	0,70 y 0,68				
BENAOCAZ	1,2, 1,1, 1, 0,7	1,2, 1,1, 1, 0,7	1,2, 1,1, 1, 0,7	1,2- 1,1- 1- 0,7	1,2- 1,1- 1- 0,7
BORNOS	NO APLICA*				
CADIZ	3,70- 3,49- 3,29- 3,09- 2,88- 2,67	3,70- 3,49- 3,29- 3,09- 2,88- 2,67	3,70- 3,49- 3,29- 3,09- 2,88- 2,67	3,70- 3,49- 3,29- 3,09- 2,88- 2,67	3,70- 3,49- 3,29- 3,09- 2,88- 2,67
CASTELLAR	1,6, 1,4, 1,2	1,6, 1,4, 1,2	1,6, 1,4, 1,2	1,6-1,4- 1,2	1,6-1,4- 1,2
CHICLANA	2,47, 2,14, 1,91, 1,69	2,47, 2,14, 1,91, 1,69	2,47, 2,14, 1,91, 1,69	2,47-2,14- 1,91-1,69	2,47-2,14- 1,91-1,69
CHIPIONA	1,5, 1,3, 1,1, 0,9	1,5, 1,3, 1,1, 0,9	1,55-1,35-1,15-0,95	1,55-1,35-1,15-0,95	1,55-1,35-1,15-0,95
CONIL	1,34, 1,24, 1,14, 1,04	1,34, 1,24, 1,14, 1,04	1,34, 1,24, 1,14, 1,04	1,34- 1,24- 1,14-1,04	1,34- 1,24- 1,14-1,04
EL BOSQUE	NO APLICA*				
EL GASTOR	NO APLICA*				
ESPERA	NO APLICA*				
GRAZALEMA	NO APLICA*				
JEREZ	2,68, 2,38, 2,08, 1,80, 1,49, 1,21	2,73 - 2,43 - 2,12 - 1,84 - 1,52 - 1,23	2,73 - 2,43 - 2,12 - 1,84 - 1,52 - 1,23	2,82-2,51-2,19-1,90- 1,57-1,27	2,82-2,51-2,19-1,90- 1,57-1,27
JIMENA	NO APLICA*				
LA LINEA	2- 1	2- 1	2- 1	3,80-3,70	3,80-3,70
LOS BARRIOS	2,38, 2,28, 2,07, 1,45	2,38, 2,28, 2,07, 1,45	2,38, 2,28, 2,07, 1,45	3,80-3,7-3,6-3,5	3,80-3,7-3,6-3,5
MEDINA SIDONIA	3 - 0,85	3 - 0,85	3 - 0,85	3,5-3-0,85	3,5-3-0,85
OLVERA	NO APLICA*				
PATERNA	NO APLICA*				
PRADO DEL REY	1, 0,5	1, 0,5	1 - 0,5	1 - 0,5	1 - 0,5
PUERTO REAL	2,86 - 2,64 - 1,32	2,86 - 2,64 - 1,32	2,86 - 2,64 - 1,32	2,86 - 2,64 - 1,32	2,86 - 2,64 - 1,32
PUERTO SANTA MARIA	3,80 - 3,70 - 3,60 - 3,20 - 2,72	3,80 - 3,70 - 3,60 - 3,20 - 2,72	3,80 - 3,70 - 3,60 - 3,20 - 2,72	3,80 - 3,70 - 3,60 - 3,20 - 2,72	3,80 - 3,70 - 3,60 - 3,20 - 2,72
PUERTO SERRANO	NO APLICA*				
ROTA	1,24- 1,14- 1,01- 0,88	1,24- 1,14- 1,01- 0,88	1,28-1,18-1,04-0,91	1,32-1,22-1,07-0,94	1,32-1,22-1,07-0,94
SAN FERNANDO	1,67- 1,54-1,41	1,67-1,54- 1,41	1,67-1,54-1,41	3,8-3,7-3,6	3,72-3,33-3,24
SAN JOSE VALLE	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
SAN ROQUE	3,3, 3,2, 3,1, 3,00, 0,4	3,3, 3,2, 3,1, 3,00, 0,4	3,3, 3,2, 3,1, 3,00, 0,4	3,4-3,3-3,2-3,1-0,50	3,45-3,35-3,25-3,15- 0,5
SANLUCAR	3,0, 2,6, 2,1, 1,1	3,0, 2,6, 2,1, 1,1	3,0, 2,6, 2,1, 1,1	3,80-3,2-2,1,1	3,80-3,2-2,1,1
SETENIL	NO APLICA*				
TARIFA	2,83, 2,73, 2,63, 2,53, 2,43	2,86, 2,76, 2,66, 2,56, 2,46	2,95 - 2,85- 2,75-2,65- 2,55	3,0-2,9-2,8-2,7-2,6	3,1-3,0-2,9-2,8-2,7
TORRE ALHAQUIME	0,8	0,8	0,8	0,80	0,80
TREBUJENA	Urbano: 0,85 Fuera: 0,9				
UBRIQUE	NO APLICA*	NO APLICA*	NO APLICA	NO APLICA*	NO APLICA*
VEJER	1, 0,9, 0,8, 0,7	1, 0,9, 0,8, 0,7	1, 0,9, 0,8, 0,7	1, 0,9, 0,8, 0,7	1, 0,9, 0,8, 0,7
VILLALUENGA	NO APLICA*	NO APLICA*	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA*
VILLAMARTIN	1,2, 1,1, 1, 0,7	1,2, 1,1, 1, 0,7	1,2, 1,1, 1, 0,7	1,2-1,1-1-0,7	1,2-1,1-1-0,7
ZAHARA	NO APLICA*	NO APLICA*	NO APLICA	NO APLICA*	NO APLICA*

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible del impuesto lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad

La base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación según las normas del Catastro Inmobiliario según el art. 65 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL) (art. 65 TRLHL)

La base liquidable es el resultado de practicar en la base imponible las reducciones consignadas en la Ley Reguladoras de Haciendas Locales para los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, así como los de carácter parcial y simplificado (art. 66 y ss TRLHL). La reducción se aplicará durante un período de 9 años, a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales. Ello se hará mediante la aplicación de un coeficiente corrector de 0,9 el primer año, que irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

Desde 1 de enero de 2014, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.^º, y b).3.^º del TRLHL.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado (art. 68.4 TRLHL).

El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, siendo el máximo 1,10 por 100 para los urbanos y 0,9 por 100 para los rústicos. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de los mismos existentes en el municipio, un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por 100 ni superior al 1,3 por 100.

Además, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias, podrán incrementar los límites en los puntos porcentuales indicados en cada caso. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

	Bienes urbanos	Bienes rústicos
a) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
b) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
c) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en art. 26 de la Ley 7/1985	0,06	0,06
d) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100 de la superficie total del término	---	0,15

Con carácter excepcional, en los municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por ciento para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por ciento, tratándose de inmuebles rústicos.

Los bienes de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Están incluidos en los siguientes grupos:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluyendo su lecho o vaso, excepto los destinados exclusivamente al riego.
- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Los aeropuertos y puertos comerciales.

Aplicación de bonificaciones:

Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Los ayuntamientos podrán acordar, para cada ejercicio, la aplicación a los bienes inmuebles de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral y, en su caso, para cada una de las diversas clases de cultivos o aprovechamientos o de modalidades de uso de las construcciones que en aquélla se fijen y en que se sitúen los diferentes bienes inmuebles del municipio (74.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales)

Bonificación= cuota íntegra – (cuota líquida ejercicio anterior X coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida)

Dicha bonificación, cuya duración máxima no podrá exceder de tres períodos impositivos, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de bienes inmuebles de una misma clase, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal. Asimismo, la ordenanza fijará las condiciones de compatibilidad de esta bonificación con las demás que beneficien a los mismos inmuebles.

Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley de Haciendas Locales.

Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se regirán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquélla como consecuencia de la aprobación o modificación de la ordenanza fiscal.

Los ayuntamientos mediante ordenanzas podrán regular bonificaciones de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria, inmuebles excluidos de la exención del art. 62.2 b) TRLHL, así como de aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, en su artículo 8 establece, para los años 2014 y 2015, un **incremento para los tipos de gravamen** aprobados en función del momento en que se haya realizado el procedimiento de valoración colectiva de carácter general:

- El 10% para los anteriores a 2002, no pudiendo resultar un tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6%.
- El 6% para los aprobados entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo inferior al 0,5%
- El 4% para los aprobados entre 2009 y 2012.

No será de aplicación el incremento anteriormente señalado en aquellos municipios en los que se hubiera aprobado una ponencia de valores total entre los años 2005 y 2008, así como en los años 2013 y 2014.

Tampoco será de aplicación en aquellos municipios a los que, en el correspondiente periodo impositivo, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como aquellos a los que en dicho periodo impositivo resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.

Al margen del incremento de los tipos de gravamen del IBI, el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, regula la **actualización de los valores catastrales**. El apartado 2 del citado artículo, determina que las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de estos coeficientes de actualización, en lugar de los del apartado 32.1 del TRLCI cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- Que se solicite ante la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos generales del Estado para el año 2014, en su artículo 73 establece que los coeficientes de actualización de los valores catastrales del art.32.2 del Texto Refundido de la Ley Catastro Inmobiliario, quedan fijados para el año 2014 conforme al siguiente cuadro:

AÑO DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PONENCIA DE VALORES DEL MUNICIPIO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,80
2008	0,73

Los coeficientes previstos en el cuadro anterior se aplicarán en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2013.
- b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2013, obtenidos de la aplicación de ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.
- c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

La Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, establece la relación de municipios a los que resulta de aplicación para el año 2014 los coeficientes de actualización de los valores catastrales establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de 2014, conforme al artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En la provincia de Cádiz quedan afectados los siguientes municipios:

Municipio	Año de entrada en vigor de la ponencia de valores total
Algar	2006
Algodonales	2006
Arcos de la Frontera	2000
Benaocaz	2007
Bornos	2003
Cádiz	1996
Castellar de la Frontera	2008
Chiclana de la Frontera	2008
Chipiona	2007
Conil de la Frontera	2008
El Bosque	2007
El Puerto de Santa María	1994
Jerez de la Frontera	2008
Jimena de la Frontera	2007
La Línea de la Concepción	2001
Los Barrios	1994
Prado del Rey	2006
Rota	1998
San Fernando	1999
San José del Valle	2006
Sanlúcar de Barrameda	1999
Ubrique	2006
Vejer de la Frontera	2006
Villamartín	2002

Anteriormente y con carácter anual, sobre el valor catastral resultante se ha estado aplicando el coeficiente de actualización del valor catastral, que la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha estado estableciendo cada año, para todos los municipios de España. Es decir, se ha estado aplicando el mismo coeficiente para todos los municipios, independientemente de sus circunstancias particulares.

Los coeficientes anuales aprobados han sido los siguientes:

AÑO	Coeficiente de Actualización para Inmuebles Urbanos, Rústico y BICE	
1990	Coef. = 1,05	
1991	Coef. = 1,05 (Inmueble Urbano y BICE)	Coef. = 1,50 (Inmueble Rústico)
1992 a 1993	Coef. = 1,05	
1994 a 1996	Coef. = 1,035	
1997	Coef. = 1,026	
1998	Coef. = 1,021	
1999	Coef. = 1,018	
2000 a 2009	Coef. = 1,02	
2010	Coef. = 1,01	
2011 a 2013	Coef. = 1,00	

Ambas medidas – incremento legal de los tipos de gravamen del IBI y actualización de valores catastrales por coeficientes - no son compatibles entre sí, por lo que los Ayuntamiento tendrán que decidir a qué opción acogerse.

MODIFICACIONES

En primer lugar, es necesario señalar que en el año 2014 se han producido procedimientos de valoración colectiva catastral de carácter parcial en los municipios de El Bosque, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, San Fernando

Este año se producen modificaciones en 15 municipios. De ellos, tres han sido al alza: Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Vejer de la Frontera. A la baja, el tipo de gravamen del impuesto ha sido modificado por los siguientes municipios: Algeciras, Arcos de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Grazalema, Olvera, Puerto Real, San Fernando, San Roque, Tarifa, Villaluenga del Rosario y Zahara.

Para analizar el IBI urbano hemos procedido a aplicar el tipo de gravamen sobre la base liquidable media por unidad urbana, datos que nos han proporcionado la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz y la Subgerencia Territorial de Jerez. La comparación se hace sobre las cuotas íntegras medias por unidad urbana obtenidas como resultado de esta operación para cada municipio.

En el caso del IBI rústico, este año se han producido siete modificaciones, de las cuales Sanlúcar de Barrameda y Zahara proceden a modificar sus tipos impositivos al alza, mientras que Conil, Grazalema, Olvera, Puerto Real, San Roque lo hacen a la baja.

Por último, señalar que en el caso de los Bienes Inmuebles de Características Especiales, se han producido un total de cinco modificaciones, de las cuales Conil de la Frontera modifica su tipo a la baja, mientras que los municipios de Benaozaz, Rota, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda modifican sus tipos al alza.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

AYUNTAMIENTO	REVISIÓN CATASTRAL	IBI URBANO (%) 2010	IBI URBANO (%) 2011	IBI URBANO (%) 2012	IBI URBANO (%) 2013	IBI URBANO (%) 2014	RECARGO 2014	COEF. ACTUALIZ. VALOR CATASTRAL 2014
ALCALA DE LOS GAZULES	2005	0,78	0,78	0,65	0,65	0,65		
ALCALA DEL VALLE	2009	0,60	0,55	0,55	0,55	0,55	0,572	
ALGAR	2006	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85		0,85
ALGECIRAS	2009	1,10	1,10	0,73	0,654	0,627	0,652	
ALGODONALES	2006	0,670	0,670	0,670	0,670	0,670		0,85
ARCOS DE LA FRONTERA	2000	0,95	0,95	0,95	0,95	0,90		1,10
BARBATE	2010	0,70	0,70	0,73	0,73	0,73	0,759	
BENALUP	2004	0,6696	0,6629	0,6629	0,64	0,64	0,678	
BENAOCAZ	2007	0,70	0,70	0,70	0,50	0,50		0,80
BORNOS	2003	0,64	0,64	0,66	0,68	0,68		1,06
CADIZ	1996	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01		1,111
CASTELLAR DE LA FRONTERA	2008	0,50	0,50	0,50	0,44	0,44		0,73
CHICLANA DE LA FRONTERA	2008	0,497	0,497	0,497	0,452	0,429		0,73
CHIPIONA	2007	0,65	0,65	0,58	0,53	0,53		0,80
CONIL DE LA FRONTERA	2008	0,48	0,48	0,48	0,48	0,40		0,73
EL BOSQUE	2007	0,42	0,42	0,4	0,41	0,41		0,80
EL GASTOR	2008	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59		
ESPERA	2006	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62		
GRAZALEMA	2009	0,79	0,76	0,76	0,76	0,73	0,759	
JEREZ DE LA FRONTERA	2008	1	0,563	0,504	0,474	0,476		0,73
JIMENA DE LA FRONTERA	2007	0,502	0,434	0,434	0,434	0,434		0,80
LA LINEA DE LA CONCEPCION	2001	1,1	1,1	1,1	1,23	1,23		1,10
LOS BARRIOS	1994	0,54	0,55	0,55	0,55	0,55		1,10
MEDINA SIDONIA	2004	0,74	0,71	0,71	0,68	0,68	0,721	
OLVERA	2005	0,75	0,75	0,75	0,75	0,70		
PATERNA DE RIVERA	2004	0,70	0,70	0,69	0,67	0,67	0,710	
PRADO DEL REY	2006	0,82	0,82	0,82	0,82	0,82		0,85
PUERTO REAL	2009	0,611	0,611	0,536	0,579	0,5452	0,567	
PUERTO SANTA MARIA	1994	0,885	0,885	0,911	0,911	0,911		1,10
PUERTO SERRANO	2007	0,60	0,55	0,5	0,50	0,50		
ROTA	1998	0,97	0,97	1	1	1		1,10
SAN FERNANDO	1999	1,1418	1,1418	1,1418	1,23	1,14		1,10
SAN JOSE DEL VALLE	2006	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77		0,85
SAN ROQUE	2010	*0,55	*0,55	*0,55	0,51	0,475	0,494	
SANLUCAR DE BARRAMEDA	1999	1,10	1,10	1,15	1,15	1,20		1,10
SETENIL	2008	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86		
TARIFA (vivienda habitual)	2010	0,68	0,68	0,68	0,68	0,58	0,603	
TORRE ALHAQUIME	2007	0,56	0,50	0,50	0,50	0,50		
TREBUJENA	2004	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,837	
UBRIQUE	2006	0,77	0,69	0,65	0,65	0,65		0,85
VEJER DE LA FRONTERA	2006	0,57	0,57	0,57	0,40	0,47		0,85
VILLALUENGA DEL ROSARIO	2007	0,85	0,70	0,70	0,64	0,57		
VILLAMARTIN	2002	0,86	0,86	0,86	0,81	0,81		1,10
ZAHARA	2009	0,67	0,67	0,697	0,697	0,67	0,6968	

Notas:

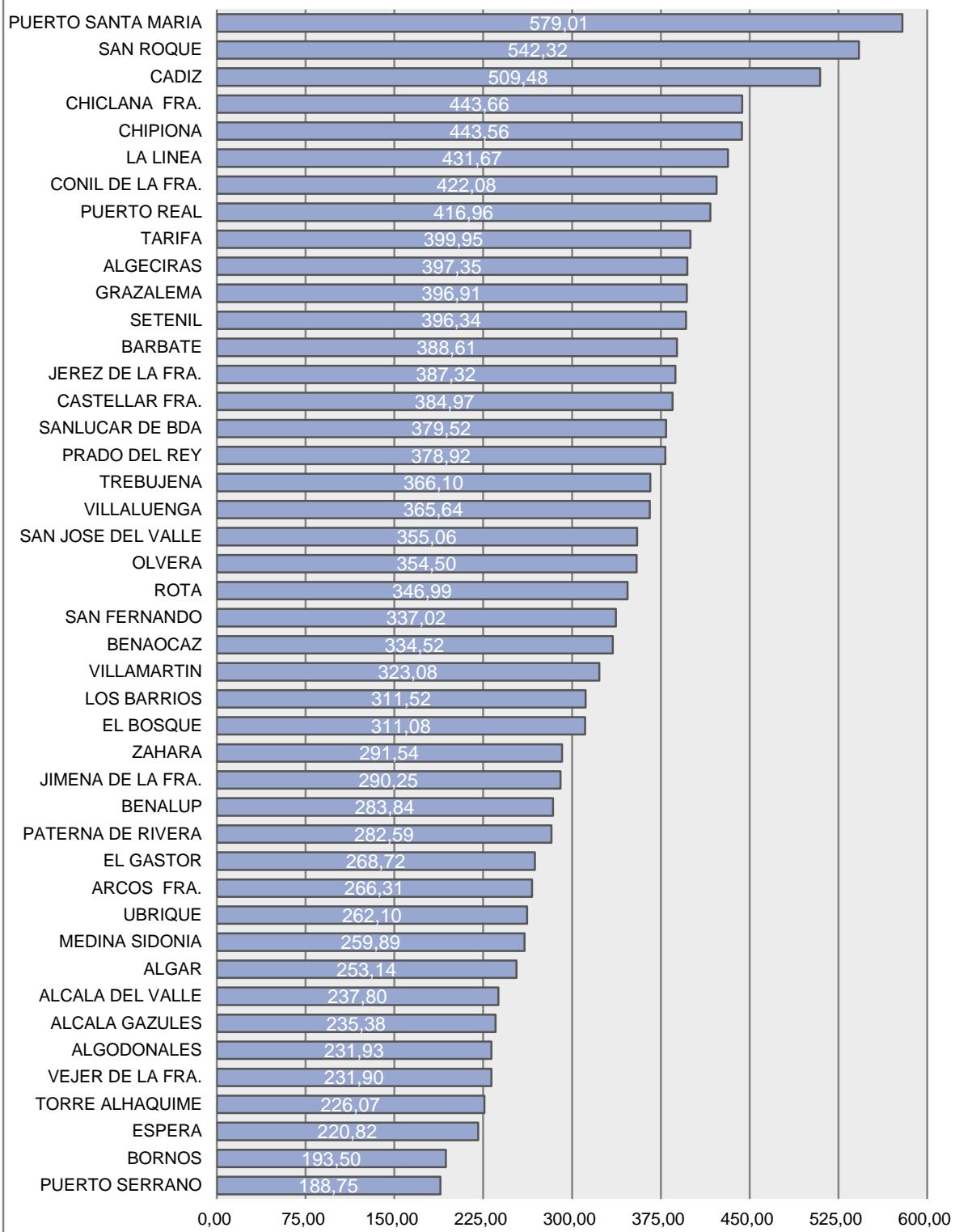
- Recargo 2014. Municipios a los que se les aplica el incremento estipulado en el art. 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.
- Coef. Actualización valor catastral 2014. Municipios a los que se les aplica la actualización de los valores catastrales dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Fuente: Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz y Subgerencia de Jerez de la Frontera.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

AYUNTAMIENTOS	Base Liquidable media por unidad urbana 2011 (euros)	Cuota Integra media por unidad urbana 2011 (euros)	Base Liquidable media por unidad urbana 2012 (euros)	Cuota Integra media por unidad urbana 2012 (euros)	Base Liquidable media por unidad urbana 2013 (euros)	Cuota Integra media por unidad urbana 2013 (euros)	Base Liquidable media por unidad urbana 2014 (euros)	Cuota íntegra media por unidad urbana 2014 (euros)
ALCALA GAZULES	30.786,81	240,14	32.005,39	192,03	34.067,67	221,44	36.212,58 €	235,38 €
ALCALA DEL VALLE	32.806,44	180,44	35.528,13	203,22	38.269,41	218,90	41.573,97 €	237,80 €
ALGAR	25.488,33	216,65	27.997,75	237,98	30.330,97	257,81	29.781,06 €	253,14 €
ALGECIRAS	47.813,45	525,95	52.040,07	395,09	56.454,01	383,89	60.935,54 €	397,35 €
ALGODONALES	31.769,34	212,85	33.982,10	227,68	36.180,39	242,41	34.615,88 €	231,93 €
ARCOS FRA.	26.788,40	254,49	26.514,32	277,07	26.880,32	280,90	29.589,83 €	266,31 €
BARBATE	41.597,65	291,18	44.900,98	326,88	47.971,39	364,20	51.186,19 €	388,61 €
BENALUP	36.522,59	242,11	38.969,84	273,83	41.788,45	283,49	41.839,89 €	283,84 €
BENAOCAZ	52.467,74	367,27	58.451,92	409,16	65.931,22	329,66	66.904,49 €	334,52 €
BORNOS	25.523,32	163,35	26.628,00	186,29	27.200,30	190,51	28.456,20 €	193,50 €
CADIZ	45.938,32	463,98	46.132,93	512,54	45.935,10	510,34	50.443,23 €	509,48 €
CASTELLAR FRA.	71.240,22	356,20	81.510,04	423,85	86.507,90	395,86	87.493,31 €	384,97 €
CHICLANA FRA.	86.613,21	430,47	95.751,75	494,92	104.927,01	493,24	103.417,31 €	443,66 €
CHIPIONA	68.757,41	446,92	75.641,99	438,72	83.193,02	440,92	83.690,90 €	443,56 €
CONIL DE LA FRA.	85.460,49	410,21	96.541,46	481,93	106.077,70	529,54	105.521,16 €	422,08 €
EL BOSQUE	66.898,00	280,97	74.578,87	298,32	75.526,19	309,66	75.873,45 €	311,08 €
EL GASTOR	34.544,12	203,81	38.053,34	233,50	41.626,15	255,42	45.546,60 €	268,72 €
ESPERA	29.960,71	185,76	32.360,96	200,64	34.350,43	212,97	35.616,11 €	220,82 €
GRAZALEMA	37.417,90	284,38	42.312,12	334,43	47.362,70	374,35	52.279,40 €	396,91 €
JEREZ DE LA FRA.	67.932,01	382,46	75.434,70	395,40	83.267,35	410,47	81.369,71 €	387,32 €
JIMENA DE LA FRA.	56.248,89	244,12	61.217,76	265,69	67.132,25	291,35	66.878,43 €	290,25 €
LA LINEA	32.583,63	358,42	32.116,54	388,61	31.838,26	430,77	35.095,04 €	431,67 €
LOS BARRIOS	50.748,06	279,11	49.561,01	299,84	47.689,37	288,52	56.640,91 €	311,52 €
MEDINA SIDONIA	33.454,88	237,53	35.022,27	263,58	36.136,99	260,48	36.055,72 €	259,89 €
OLVERA	43.192,88	323,95	45.951,44	344,64	47.540,71	355,88	50.642,43 €	354,50 €
PATERNA DE RIVERA	33.945,14	237,62	36.081,47	263,90	39.484,64	280,42	39.790,61 €	282,59 €
PRADO DEL REY	41.627,39	341,34	43.915,04	360,10	47.665,05	390,85	46.209,94 €	378,92 €
PUERTO REAL	60.377,58	368,91	64.085,81	357,24	68.943,73	415,15	73.537,28 €	416,96 €
PUERTO SANTA MARIA	55.821,95	494,02	56.187,87	563,06	56.471,52	565,90	63.557,74 €	579,01 €
PUERTO SERRANO	30.167,43	165,92	32.577,49	162,89	35.006,92	175,03	37.750,80 €	188,75 €
ROTA	32.536,46	315,60	31.915,04	351,07	31.745,51	349,20	34.698,76 €	346,99 €
SAN FERNANDO	27.284,16	311,53	26.994,50	339,05	26.994,08	365,23	29.562,93 €	337,02 €
SAN JOSE DEL VALLE	43.800,35	337,26	46.514,31	358,16	49.185,93	378,73	46.111,66 €	355,06 €
SAN ROQUE	87.622,05	481,92	93.557,37	535,15	101.083,65	536,15	109.780,99 €	542,32 €
SANLUCAR DE BDA	27.681,56	304,50	27.651,22	349,79	28.043,19	354,75	31.626,51 €	379,52 €
SETENIL	31.703,62	279,52	36.691,46	328,17	41.036,81	367,03	46.085,87 €	396,34 €
TARIFA	48.907,28	334,74	55.178,51	390,22	60.570,03	428,35	66.305,41 €	399,95 €
TORRE ALHAQUIME	36.115,31	180,58	39.164,77	195,82	41.857,32	209,29	45.214,03 €	226,07 €
TREBUJENA	37.688,41	297,74	40.792,43	341,60	43.442,27	363,79	43.719,12 €	366,10 €
UBRIQUE	36.055,58	248,78	38.911,89	252,93	41.747,48	271,36	40.323,81 €	262,10 €
VEJER DE LA FRA.	53.039,87	302,33	58.359,80	332,65	63.694,70	254,78	49.339,78 €	231,90 €
VILLALUENGA	49.501,92	346,51	53.639,84	375,48	58.518,20	372,21	64.146,50 €	365,64 €
VILLAMARTIN	35.209,11	302,80	35.368,22	322,42	35.962,16	308,77	39.886,61 €	323,08 €
ZAHARA	42.186,45	282,65	48.530,23	338,16	44.456,40	322,26	41.839,89 €	291,54 €

(1) Fuente: Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz y Subgerencia de Jerez de la Frontera.

IBI URBANO (Euros)



COMPARATIVA DEL VALOR DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA UNA OFICINA TIPO DE 100 M², EN UNA DE LAS PRINCIPALES CALLES DE DISTINTAS CIUDADES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

En esta ocasión hemos vuelto a añadir al Informe una comparativa específica del IBI que pagaría una oficina de 100 m² tomando como referencia datos reales de las calles y municipios que a continuación se reseñan. Son los municipios de mayor tamaño de la provincia, y aparecen ordenados de mayor a menor cuota:

Municipio	Ubicación	Año Ponencia	Valor catastral 2014 = Base Imponible 2014	Base Liquidable 2014	Coeficiente IBI 2014	Valor del IBI 2014 para Oficina de 100m ²	Variación del IBI respecto al año 2013
Jerez de la Frontera	Calle Larga	2007	140.618 €	138.716 €	0,476%	660,29 €	+ 0,88%
Cádiz	Calle Ancha	1995	58.441 €	58.441 €	1,01 %	590,25 €	0,00%
Sanlúcar de Barrameda	Plaza del Cabildo	1995	46.641 €	46.641 €	1,200 %	559,69 €	+ 7,32 %
La Línea	Avda España	2000	43.616 €	43.616 €	1,23 %	536,47 €	+ 10,00 %
San Fernando	Calle Real	1998	45.787 €	45.787 €	1,14 %	521,97 €	+ 1,95 %
El Puerto de Sta María	Calle Cielo	1993	55.391 €	55.391 €	0,911 %	504,61 €	0,00 %
Chiclana de la Frontera	Calle La Vega	2007	101.281 €	99.863 €	0,429 %	428,41 €	- 4,64 %
Algeciras	Calle Alfonso XI	2008	86.280 €	65.663 €	0,652 %	428,12 €	+ 8,19 %

EL IBI EN EL SUELO RÚSTICO

El IBI rustico, es un impuesto de carácter local que grava el derecho a la propiedad de estos inmuebles y se aplica sobre el valor catastral de los inmuebles calificados por catastro como inmuebles rústicos.

Se entiende por inmueble rústico aquel inmueble cuya naturaleza del suelo es rústica, es decir, aquel que no sea considerado catastralmente como de naturaleza urbana según lo regulado en el art 7 del TRLCI, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales (BICE).

El tipo del IBI rústico es mayor que el tipo del IBI urbano, para compensar, en cierta medida, la diferencia del valor catastral entre un suelo rústico y un suelo urbano.

Por otro lado, según se desprende de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en aquellos municipios donde se haya realizado un procedimiento de valoración colectiva urbana de carácter general con posterioridad al 2006, (como son los municipios definidos en cuadro anexo para la provincia de Cádiz) se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

Pero, ¿como está afectando en el IBI, este nuevo valor catastral de los inmuebles rústicos que cuentan con construcciones?

Para entenderlo, explicaremos que el valor catastral de un inmueble rústico está formado por la suma de los siguientes conceptos:

- Valor catastral del suelo agrícola = Es el valor del suelo agrario no ocupado por ninguna construcción.
Este valor se obtiene en base al municipio en el que se encuentre la finca, a los cultivos definidos en su suelo y a la intensidad productiva de dichos cultivos.
- Valor catastral suelo rústico ocupado por la construcción = Es el valor del suelo ocupado por las construcciones que haya en la finca.
Este valor se obtiene basándose en el carácter indispensable o no de la construcción para el desarrollo de la explotación agrícola o ganadera, y en base al módulo básico de repercusión (MBR).
- Valor catastral de la construcción = Es el valor en sí de la edificación.
Este valor catastral de la construcción, se obtiene mediante la misma metodología de valoración catastral que las edificaciones en suelo urbano.

Por tanto, del desglose de los conceptos sumados, y si nos centramos exclusivamente en el valor catastral de la construcción, se está dando el caso de que para una misma construcción situada en el campo y situada en la ciudad, se puede llegar a pagar un mayor impuesto de bienes inmuebles por la edificación situada en el campo, debido a que el tipo impositivo del IBI que se aplica al valor catastral de los inmuebles rústicos es en algunos municipio mucho mayor que el tipo que se aplica a los inmuebles urbanos.

Se aporta cuadro donde se reflejan los municipios con su tipo impositivo para el IBI urbano y el rústico, así como la diferencia porcentual entre el tipo del IBI rústico y el tipo del IBI urbano en cada municipio.

TABLA COMPARATIVA IBI URBANO E IBI RÚSTICO

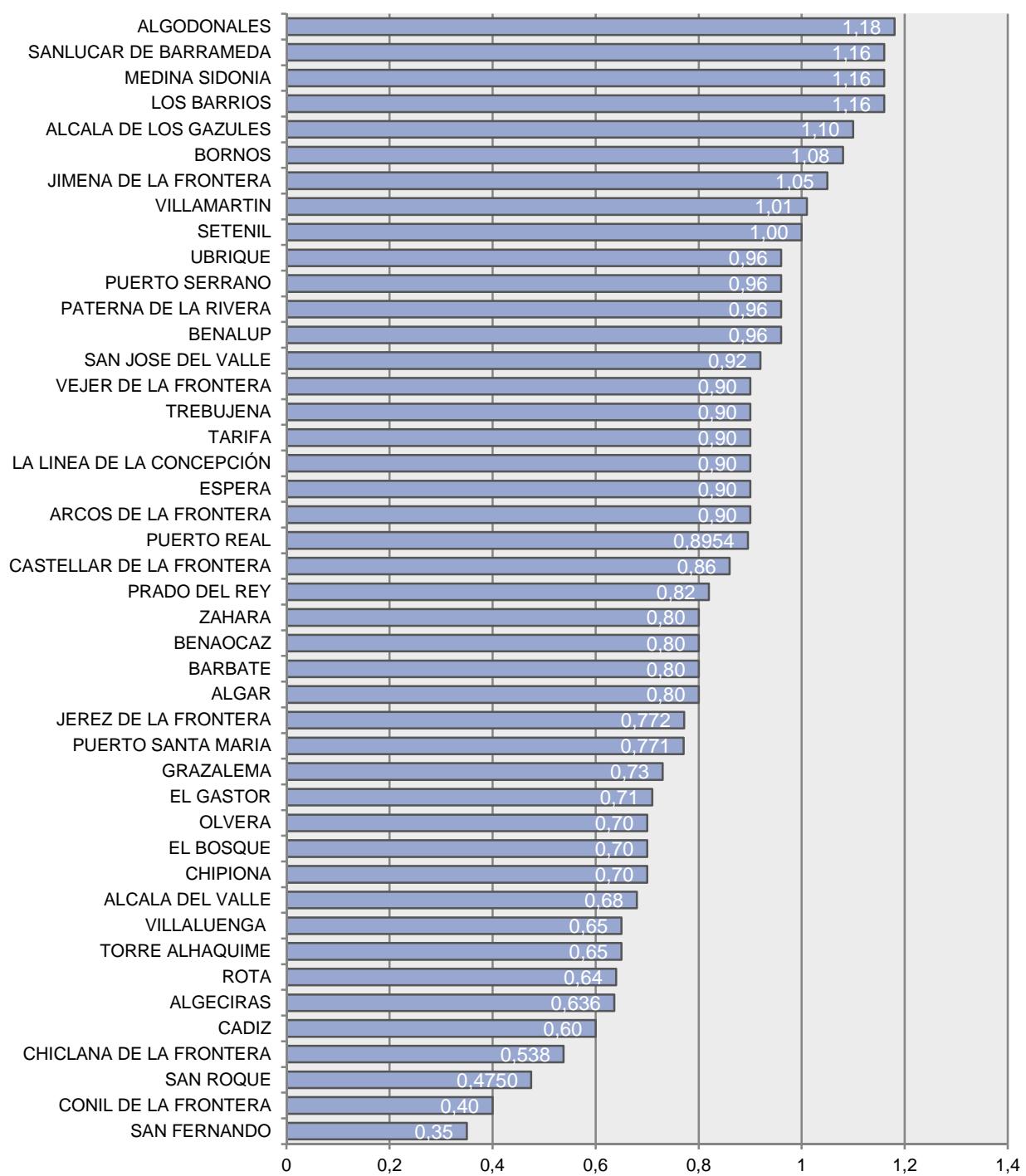
MUNICIPIO	AÑO DE ÚLTIMA VALORACIÓN CATASRAL	IBI URBANO (%) 2014 CON RECARGOS *	IBI RUSTICO (%) 2014	DIFERENCIA PORCENTUAL
ALCALA DE LOS GAZULES	2005	0,65	1,1	69,23 %
ALCALA DEL VALLE*	2009	0,572	0,68	18,88 %
ALGAR	2006	0,85	0,80	-5,88 %
ALGECIRAS*	2009	0,652	0,636	-2,45 %
ALGODONALES	2006	0,670	1,18	76,12 %
ARCOS DE LA FRONTERA	2000	0,90	0,90	0,00 %
BARBATE*	2010	0,759	0,80	5,40 %
BENALUP*	2004	0,678	0,96	41,59 %
BENAOCAZ	2007	0,50	0,80	60,00 %
BORNOS	2003	0,68	1,08	58,82 %
CADIZ	1996	1,01	0,60	-40,59 %
CASTELLAR DE LA FRONTERA	2008	0,44	0,86	95,45 %
CHICLANA DE LA FRONTERA	2008	0,429	0,538	25,41 %
CHIPIONA	2007	0,53	0,70	32,08 %
CONIL DE LA FRONTERA	2008	0,40	0,40	0,00 %
EL BOSQUE	2007	0,41	0,70	70,73 %
EL GASTOR	2008	0,59	0,71	20,34 %
ESPERA	2006	0,62	0,90	45,16 %
GRAZALEMA*	2009	0,759	0,73	-3,82 %
JEREZ DE LA FRONTERA	2008	0,476	0,772	62,18 %
JIMENA DE LA FRONTERA	2007	0,434	1,05	141,94 %
LA LINEA DE LA CONCEPCION	2001	1,23	0,90	-26,83 %
LOS BARRIOS	1994	0,55	1,16	110,91 %
MEDINA SIDONIA*	2004	0,721	1,16	60,89 %
OLVERA	2005	0,70	0,70	0,00 %
PATERNA DE RIVERA*	2004	0,710	0,96	35,21 %
PRADO DEL REY	2006	0,82	0,82	0,00 %
PUERTO REAL*	2009	0,567	0,8954	57,92 %
PUERTO SANTA MARIA	1994	0,911	0,771	-15,37 %
PUERTO SERRANO	2007	0,50	0,96	92,00 %
ROTA	1998	1	0,64	-36,00 %
SAN FERNANDO	1999	1,14	0,35	-69,30 %
SAN JOSE DEL VALLE	2006	0,77	0,92	19,48 %
SAN ROQUE*	2010	0,494	0,475	-3,85 %
SANLUCAR DE BARRAMEDA	1999	1,20	1,16	-3,33 %
SETENIL	2008	0,86	1	16,28 %
TARIFA (vivienda habitual)*	2010	0,603	0,90	49,25 %
TORRE ALHAQUIME	2007	0,50	0,65	30,00 %
TREBUJENA*	2004	0,837	0,90	7,53 %
UBRIQUE	2006	0,65	0,96	47,69 %
VEJER DE LA FRONTERA	2006	0,47	0,90	91,49 %
VILLALUENGA DEL ROSARIO	2007	0,57	0,65	14,04 %
VILLAMARTIN	2002	0,81	1,01	24,69 %
ZAHARA*	2009	0,6968	0,80	14,81 %

* Tipo porcentual más recargo establecido para el cálculo de la cuota del IBI urbano para el año 2014.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

	IBI RUSTICO (%) 2010	IBI RUSTICO (%) 2011	IBI RUSTICO (%) 2012	IBI RUSTICO (%) 2013	IBI RUSTICO (%) 2014
ALCALA DE LOS GAZULES	1,10	1,10	1,1	1,1	1,1
ALCALA DEL VALLE	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68
ALGAR	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80
ALGECIRAS	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636
ALGODONALES	1,154	1,154	1,154	1,18	1,18
ARCOS DE LA FRONTERA	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
BARBATE	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80
BENALUP	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96
BENAOCAZ	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80
BORNOS	1,04	1,04	1,04	1,08	1,08
CADIZ	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
CASTELLAR DE LA FRONTERA	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86
CHICLANA DE LA FRONTERA	0,538	0,538	0,538	0,538	0,538
CHIPIONA	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
CONIL DE LA FRONTERA	0,48	0,48	0,48	0,48	0,40
EL BOSQUE	0,70	0,70	0,7	0,70	0,70
EL GASTOR	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71
ESPERA	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
GRAZALEMA	0,79	0,76	0,76	0,76	0,73
JEREZ DE LA FRONTERA	0,928	0,780	0,765	0,772	0,772
JIMENA DE LA FRONTERA	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
LOS BARRIOS	0,90	1,16	1,16	1,16	1,16
MEDINA SIDONIA	1,16	1,16	1,16	1,16	1,16
OLVERA	0,75	0,75	0,75	0,75	0,70
PATERNA DE LA RIVERA	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96
PRADO DEL REY	0,82	0,82	0,82	0,82	0,82
PUERTO REAL	0,934	0,934	0,934	0,951	0,8954
PUERTO SANTA MARIA	0,749	0,749	0,771	0,771	0,771
PUERTO SERRANO	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96
ROTA	0,62	0,62	0,62	0,64	0,64
SAN FERNANDO	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35
SAN JOSE DEL VALLE	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92
SAN ROQUE	0,55	0,55	0,55	0,51	0,475
SANLUCAR DE BARRAMEDA	0,95	0,95	0,95	0,95	1,16
SETENIL	1	1	1	1	1
TARIFA	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
TORRE ALHAQUIME	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65
TREBUJENA	0,75	0,75	0,75	0,90	0,90
UBRIQUE	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96
VEJER DE LA FRONTERA	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
VILLALUENGA	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65
VILLAMARTIN	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01
ZAHARA	0,70	0,70	0,70	0,70	0,80

IBI RÚSTICO



EL IBI EN LOS BICEs: BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES

Según la **Ley del Catastro Inmobiliario**, los bienes inmuebles de características especiales (BICES) son aquellos que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble

Son BICE los siguientes inmuebles: Puertos comerciales, Aeropuertos, Centrales térmicas, Centrales de gas y regasificadoras, Refinerías de petróleo, Centrales nucleares, Producción hidroeléctrica, Parques eólicos, Centrales energía solar, Presas, saltos de agua, embalses, Autopistas de peaje, Carreteras de peaje, Túneles de peaje...

Este tipo de bienes se valoran conforme al Real Decreto 1464/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración catastral de los Bienes e Inmuebles de características especiales que define que dentro de los BICE, las construcciones se clasifican en convencionales y singulares.

Los inmuebles convencionales son aquellos cuyas características permiten su identificación con alguna de las tipologías constructivas definidas para los bienes inmuebles urbanos, y su valoración catastral se realiza atendiendo a las mismas normas y reglas de valoración catastral que para los inmuebles urbanos.

Si nos centramos exclusivamente en el valor catastral de las construcciones convencionales, poniendo como ejemplo un edificio de oficinas, éste sería una construcción convencional dentro del BICE, y el valor catastral de su construcción sería el mismo que si no formase parte de un BICE.

Concluyendo, para un municipio donde el tipo impositivo del IBI, fuese mayor para los BICE que para los Inmuebles Urbanos, en el caso de una construcción convencional, tipo edificio de oficinas, se daría el caso de que para dicha construcción situada en la ciudad, por el mero hecho de encontrarse englobada en un BICE como un puerto comercial, se llegaría a pagar un mayor impuesto de bienes e inmuebles que si no formase parte de dicho BICE.

TABLA COMPARATIVA IBI URBANO Y BICES

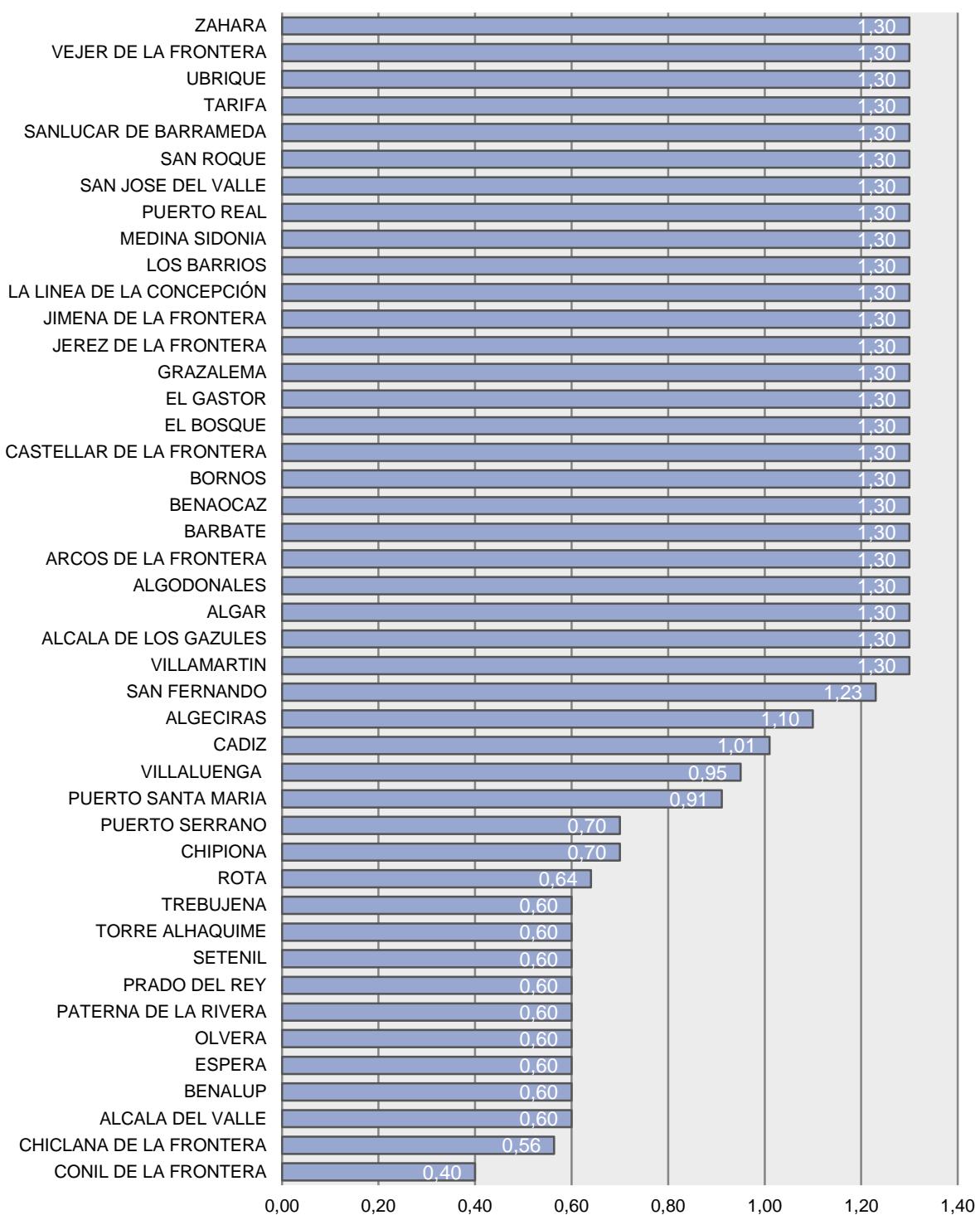
MUNICIPIO	AÑO DE ÚLTIMA VALORACIÓN CATASTRAL	IBI URBANO (%) 2014 CON RECARGOS *	BICES (%) 2014	DIFERENCIA PORCENTUAL
ALCALA DE LOS GAZULES	2005	0,65	1,30	100,00 %
ALCALA DEL VALLE*	2009	0,572	0,60	4,90 %
ALGAR	2006	0,85	1,30	52,94 %
ALGECIRAS*	2009	0,652	1,10	68,71 %
ALGODONALES	2006	0,670	1,30	94,03 %
ARCOS DE LA FRONTERA	2000	0,90	1,30	44,44 %
BARBATE*	2010	0,759	1,30	71,28 %
BENALUP*	2004	0,678	0,60	-11,50 %
BENAOCAZ	2007	0,50	1,30	160,00 %
BORNOS	2003	0,68	1,30	91,18 %
CADIZ	1996	1,01	1,01	0,00 %
CASTELLAR DE LA FRONTERA	2008	0,44	1,30	195,45 %
CHICLANA DE LA FRONTERA	2008	0,429	0,564	31,47 %
CHIPIONA	2007	0,53	0,70	32,08 %
CONIL DE LA FRONTERA	2008	0,40	0,40	0,00 %
EL BOSQUE	2007	0,41	1,30	217,07 %
EL GASTOR	2008	0,59	1,30	120,34 %
ESPERA	2006	0,62	0,60	-3,23 %
GRAZALEMA*	2009	0,759	1,30	71,28 %
JEREZ DE LA FRONTERA	2008	0,476	1,30	173,11 %
JIMENA DE LA FRONTERA	2007	0,434	1,30	199,54 %
LA LINEA DE LA CONCEPCION	2001	1,23	1,30	5,69 %
LOS BARRIOS	1994	0,55	1,30	136,36 %
MEDINA SIDONIA*	2004	0,721	1,30	80,31 %
OLVERA	2005	0,70	0,60	-14,29 %
PATERNA DE RIVERA*	2004	0,710	0,60	-15,49 %
PRADO DEL REY	2006	0,82	0,60	-26,83 %
PUERTO REAL*	2009	0,567	1,30	129,28 %
PUERTO SANTA MARIA	1994	0,911	0,911	0,00 %
PUERTO SERRANO	2007	0,50	0,70	40,00 %
ROTA	1998	1	0,64	-36,00 %
SAN FERNANDO	1999	1,14	1,23	7,89 %
SAN JOSE DEL VALLE	2006	0,77	1,30	68,83 %
SAN ROQUE*	2010	0,494	1,30	163,16 %
SANLUCAR DE BARRAMEDA	1999	1,20	1,30	8,33 %
SETENIL	2008	0,86	0,60	-30,23 %
TARIFA (vivienda habitual)*	2010	0,603	1,30	115,59 %
TORRE ALHAQUIME	2007	0,50	0,60	20,00 %
TREBUJENA*	2004	0,837	0,60	-28,32 %
UBRIQUE	2006	0,65	1,30	100,00 %
VEJER DE LA FRONTERA	2006	0,47	1,30	176,60 %
VILLALUENGA DEL ROSARIO	2007	0,57	0,95	66,67 %
VILLAMARTIN	2002	0,81	1,30	60,49 %
ZAHARA*	2009	0,6968	1,30	86,57 %

* Tipo porcentual más recargo establecido para el cálculo de la cuota del IBI urbano para el año 2014.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES

AYUNTAMIENTO	BICES (%) 2010	BICES (%) 2011	BICES (%) 2012	BICES (%) 2013	BICES (%) 2014
ALCALA DE LOS GAZULES	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
ALCALA DEL VALLE	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
ALGAR	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
ALGECIRAS	1,30	1,10	1,10	1,10	1,10
ALGODONALES	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
ARCOS DE LA FRONTERA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
BARBATE	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
BENALUP	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
BENAOCAZ	0,60	0,60	0,60	0,60	1,30
BORNOS	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
CADIZ	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01
CASTELLAR DE LA FRONTERA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
CHICLANA DE LA FRONTERA	0,56	0,56	0,56	0,564	0,564
CHIPIONA	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
CONIL DE LA FRONTERA	0,48	0,48	0,48	0,48	0,40
EL BOSQUE	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
EL GASTOR	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
ESPERA	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
GRAZALEMA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
JEREZ DE LA FRONTERA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
JIMENA DE LA FRONTERA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
LA LINEA DE LA CONCEPCION	0,60	1,30	1,30	1,30	1,30
LOS BARRIOS	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
MEDINA SIDONIA	0,60	0,60	1,30	1,30	1,30
OLVERA	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
PATERNA DE RIVERA	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
PRADO DEL REY	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
PUERTO REAL	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
PUERTO SANTA MARIA	0,88	0,88	0,911	0,911	0,911
PUERTO SERRANO	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
ROTA	0,60	0,60	0,60	0,60	0,64
SAN FERNANDO	0,60	0,60	0,60	0,60	1,23
SAN JOSE DEL VALLE	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
SAN ROQUE	1,10	1,10	1,30	1,30	1,30
SANLUCAR DE BARRAMEDA	0,95	0,95	0,95	0,95	1,30
SETENIL	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
TARIFA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
TORRE ALHAQUIME	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
TREBUJENA	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
UBRIQUE	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
VEJER DE LA FRONTERA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
VILLALUENGA DEL ROSARIO	0,60	0,60	0,60	0,95	0,95
VILLAMARTIN	0,60	0,60	1,30	1,30	1,30
ZAHARA	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30

BICES



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

El impuesto se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas (artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004):

A) Turismos: Cuota euros

- De menos de 8 caballos fiscales	12,62
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses

- De menos de 21 plazas	83,30
- De 21 a 50 plazas	118,64
- De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones

- De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
- De 1.000 a 2.999 kg.	83,30
- De más de 2.999 a 9.999 kg.	118,64
- De más de 9.999 kg.	148,30

Otros vehículos:

- Ciclomotores	4,42
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	30,29
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

La Ley establece que los ayuntamientos podrán incrementar estas cuotas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2. En el caso de que los ayuntamientos no hagan uso de esta facultad, el impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas.

Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75 por 100 en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Un bonificación de hasta el 75 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Como cada año, la comparación entre los distintos municipios se ha realizado tomando como ejemplo la cuota tributaria de los vehículos de 16 a 19,99 caballos fiscales y los camiones de más de 9.999 kilogramos de carga útil.

MODIFICACIONES

En el año 2014, en cuanto a turismos se refiere (de 16 a 19,99 c.f.), son 5 los municipios que modifican la cuota del impuesto, al alza: Los Barrios, Sanlúcar de Barrameda y Tarifa. Y a la baja lo modifican Arcos de la Frontera y El Bosque.

Como queda recogido en el gráfico, los municipios que reflejan las cuotas más elevadas por este concepto son Prado del Rey, seguido de Puerto Real y Sanlucar, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María y La Línea de la Concepción. En el lado opuesto de la tabla figuran con valores inferiores a los 110 euros los municipios de San Roque, Alcalá del Valle, Benaocaz y Algar.

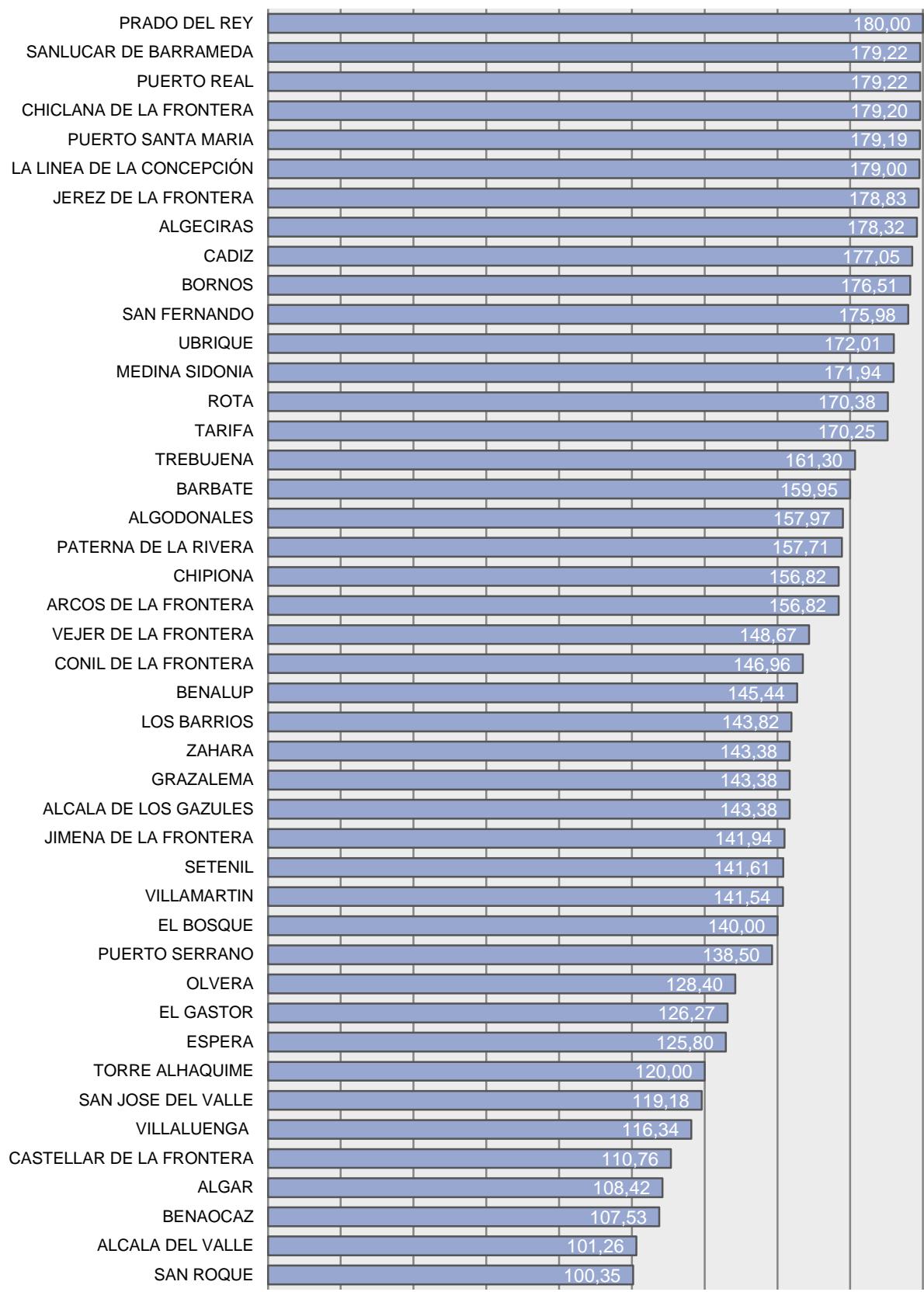
Para los camiones, son 5 los municipios que proceden a modificar sus cuotas, todos al alza, excepto El Bosque que por el contrario lo hace a la baja.

Atendiendo a la gráfica adjunta, para el caso de camiones con más de 9.999 kg podemos observar que los municipios de Sanlúcar de Barrameda, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Chiclana de la Frontera y Cádiz, seguidos de La Línea y Jerez de la Frontera aparecen encabezando la gráfica con cuotas que superan los 290 euros. En el lado opuesto de la gráfica figura el municipio de San Roque y Alcalá del Valle con unas cuotas que no rebasa los 170 euros, seguidos de Benaocaz y Algar con cuotas inferiores a los 180 euros.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA – TURISMOS (16-19,99 C.F.)

AYUNTAMIENTOS	TURISMOS 2010 (euros)	TURISMOS 2011 (euros)	TURISMOS 2012 (euros)	TURISMOS 2013 (euros)	TURISMOS 2014 (euros)
ALCALA DE LOS GAZULES	143,38	143,38	143,38	143,38	143,38
ALCALA DEL VALLE	101,26	101,26	101,26	101,26	101,26
ALGAR	108,42	108,42	108,42	108,42	108,42
ALGECIRAS	170,26	172,95	178,32	178,32	178,32
ALGODONALES	153,82	153,82	153,82	157,97	157,97
ARCOS DE LA FRONTERA	157,45	157,45	157,45	157,45	156,82
BARBATE	159,95	159,95	159,95	159,95	159,95
BENALUP	144,98	145,51	145,51	145,44	145,44
BENAOCAZ	107,53	107,53	107,53	107,53	107,53
BORNOS	167,20	170,71	170,71	176,51	176,51
CADIZ	177,05	177,05	177,05	177,05	177,05
CASTELLAR DE LA FRONTERA	107,53	107,53	107,53	110,76	110,76
CHICLANA DE LA FRONTERA	179,20	179,20	179,20	179,20	179,20
CHIPIONA	152,34	152,34	156,82	156,82	156,82
CONIL DE LA FRONTERA	146,96	146,96	146,96	146,96	146,96
EL BOSQUE	146,26	146,26	146,26	146,26	140,00
EL GASTOR	126,27	126,27	126,27	126,27	126,27
ESPERA	125,80	125,80	125,80	125,80	125,80
GRAZALEMA	143,38	143,38	143,38	143,38	143,38
JEREZ DE LA FRONTERA	178,83	178,83	178,83	178,83	178,83
JIMENA DE LA FRONTERA	141,94	141,94	141,94	141,94	141,94
LA LINEA DE LA CONCEPCION	179,00	179,00	179,00	179,00	179,00
LOS BARRIOS	129,93	129,93	129,93	138,36	143,82
MEDINA SIDONIA	171,94	171,94	171,94	171,94	171,94
OLVERA	128,40	128,40	128,40	128,40	128,40
PATERNA DE RIVERA	154,13	154,13	157,71	157,71	157,71
PRADO DEL REY	159,70	159,70	159,70	180,00	180,00
PUERTO REAL	179,22	179,22	179,22	179,22	179,22
PUERTO SANTA MARIA	177,42	177,42	179,19	179,19	179,19
PUERTO SERRANO	138,50	138,50	138,50	138,50	138,50
ROTA	160,44	160,44	165,41	170,38	170,38
SAN FERNANDO	175,98	175,98	175,98	175,98	175,98
SAN JOSE DEL VALLE	119,18	119,18	119,18	119,18	119,18
SAN ROQUE	89,61	89,61	89,61	100,35	100,35
SANLUCAR DE BARRAMEDA	156,82	156,82	156,82	156,82	179,22
SETENIL	141,61	141,61	141,61	141,61	141,61
TARIFA	159,50	161,30	165,78	169,36	170,25
TORRE ALHAQUIME	115,67	115,67	115,67	120,00	120,00
TREBUJENA	140,69	140,69	156,82	161,30	161,30
UBRIQUE	167,00	167,00	172,01	172,01	172,01
VEJER DE LA FRONTERA	148,67	148,67	148,67	148,67	148,67
VILLALUENGA DEL ROSARIO	116,34	116,34	116,34	116,34	116,34
VILLAMARTIN	148,99	148,99	148,99	141,54	141,54
ZAHARA	90,64	120,97	143,38	143,38	143,38

IMPUESTO TRACCIÓN MECANICA TURISMOS

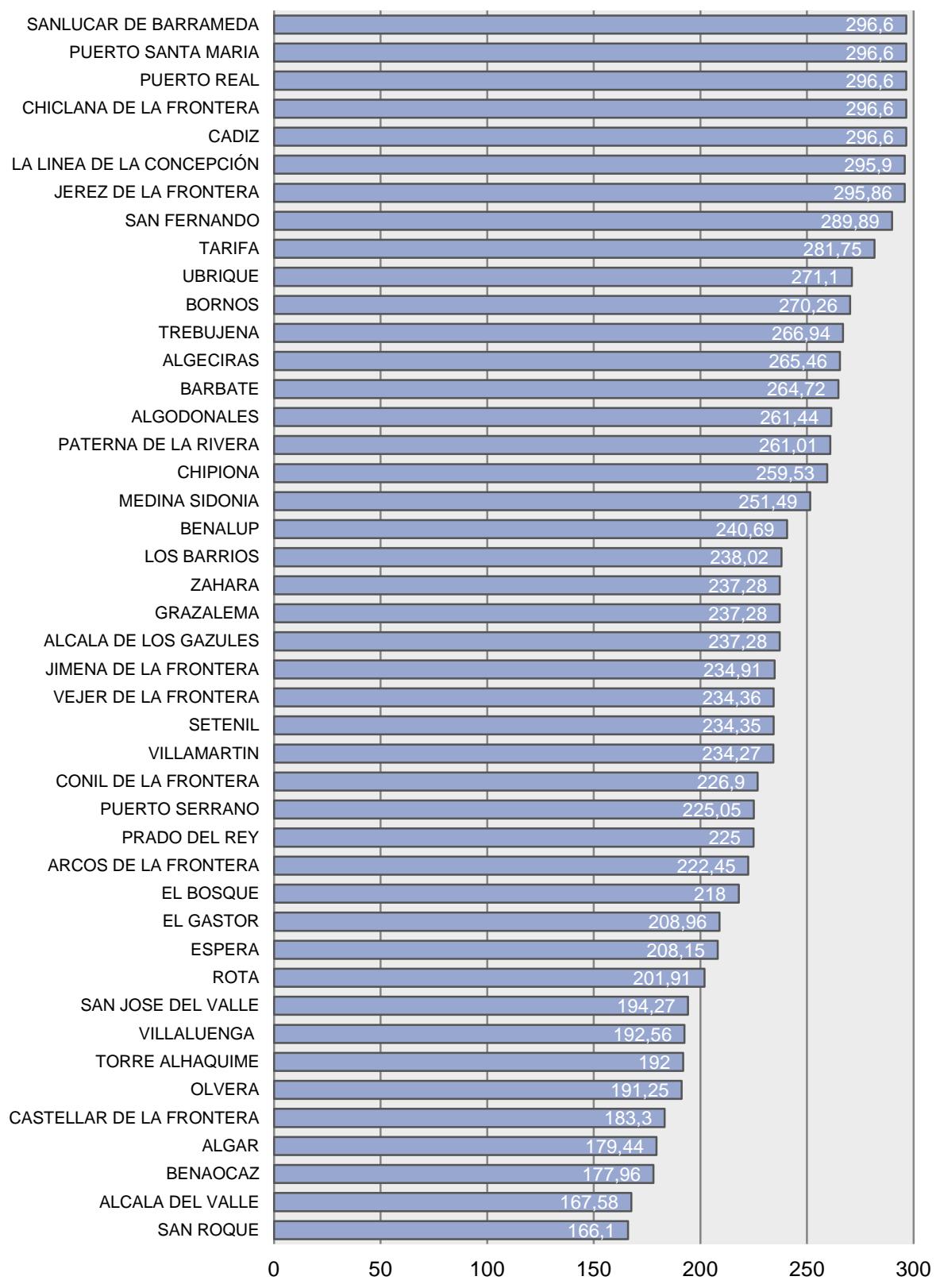


0 20 40 60 80 100 120 140 160 180

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA – CAMIONES (MÁS DE 9.999 KG)

AYUNTAMIENTOS	CAMIONES 2010 (euros)	CAMIONES 2011 (euros)	CAMIONES 2012 (euros)	CAMIONES 2013 (euros)	CAMIONES 2014 (euros)
ALCALA DE LOS GAZULES	237,28	237,28	237,28	237,28	237,28
ALCALA DEL VALLE	167,58	167,58	167,58	167,58	167,58
ALGAR	179,44	179,44	179,44	179,44	179,44
ALGECIRAS	253,59	258,04	265,46	265,46	265,46
ALGODONALES	254,57	254,57	254,57	261,44	261,44
ARCOS DE LA FRA.	222,45	222,45	222,45	222,45	222,45
BARBATE	264,72	264,72	264,72	264,72	264,72
BENALUP	240,69	240,69	240,69	240,69	240,69
BENAOCAZ	177,96	177,96	177,96	177,96	177,96
BORNOS	256,29	261,67	261,67	270,26	270,26
CADIZ	296,60	296,60	296,60	296,60	296,60
CASTELLAR DE LA FRA.	177,96	177,96	177,96	183,30	183,30
CHICLANA DE LA FRA.	296,60	296,60	296,60	296,60	296,60
CHIPIONA	252,11	252,11	259,53	259,53	259,53
CONIL DE LA FRA.	226,90	226,90	226,90	226,90	226,90
EL BOSQUE	242,05	242,05	242,05	242,05	218,00
EL GASTOR	208,96	208,96	208,96	208,96	208,96
ESPERA	208,15	208,15	208,15	208,15	208,15
GRAZALEMA	237,28	237,28	237,28	237,28	237,28
JEREZ DE LA FRA.	295,86	295,86	295,86	295,86	295,86
JIMENA DE LA FRA.	234,91	234,91	234,91	234,91	234,91
LA LINEA DE LA CONCEPCION	295,90	295,90	295,90	295,90	295,90
LOS BARRIOS	215,03	215,03	215,03	228,98	238,02
MEDINA SIDONIA	251,49	251,49	251,49	251,49	251,49
OLVERA	191,25	191,25	191,25	191,25	191,25
PATERNA DE RIVERA	255,08	255,08	261,01	261,01	261,01
PRADO DEL REY	218,71	218,71	218,71	225,00	225,00
PUERTO REAL	296,60	296,60	296,60	296,60	296,60
PUERTO SANTA MARIA	285,34	285,34	293,90	296,60	296,60
PUERTO SERRANO	225,05	225,05	225,05	225,05	225,05
ROTA	196,02	196,02	196,02	201,91	201,91
SAN FERNANDO	289,89	289,89	289,89	289,89	289,89
SAN JOSE DEL VALLE	194,27	194,27	194,27	194,27	194,27
SAN ROQUE	148,30	148,30	148,30	166,10	166,10
SANLUCAR DE BARRAMEDA	259,52	259,52	259,52	259,52	296,60
SETENIL	234,35	234,35	234,35	234,35	234,35
TARIFA	263,95	266,95	274,35	280,28	281,75
TORRE ALHAQUIME	191,35	191,35	191,35	191,35	192,00
TREBUJENA	232,83	232,83	259,53	266,94	266,94
UBRIQUE	263,20	263,20	271,10	271,10	271,10
VEJER DE LA FRA.	234,36	234,36	234,36	234,36	234,36
VILLALUENGA DEL ROSARIO	192,56	192,56	192,56	192,56	192,56
VILLAMARTIN	246,60	246,60	246,60	234,27	234,27
ZAHARA	150,00	200,21	237,28	237,28	237,28

IMPUUESTO TRACCIÓN MECÁNICA CAMIONES



IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que grava la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Tendrá la condición de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte el coste de su realización. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. No forman parte de la base imponible el IVA, las tasas y precios públicos ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será fijado por cada ayuntamiento, sin que pueda exceder del 4 por 100.

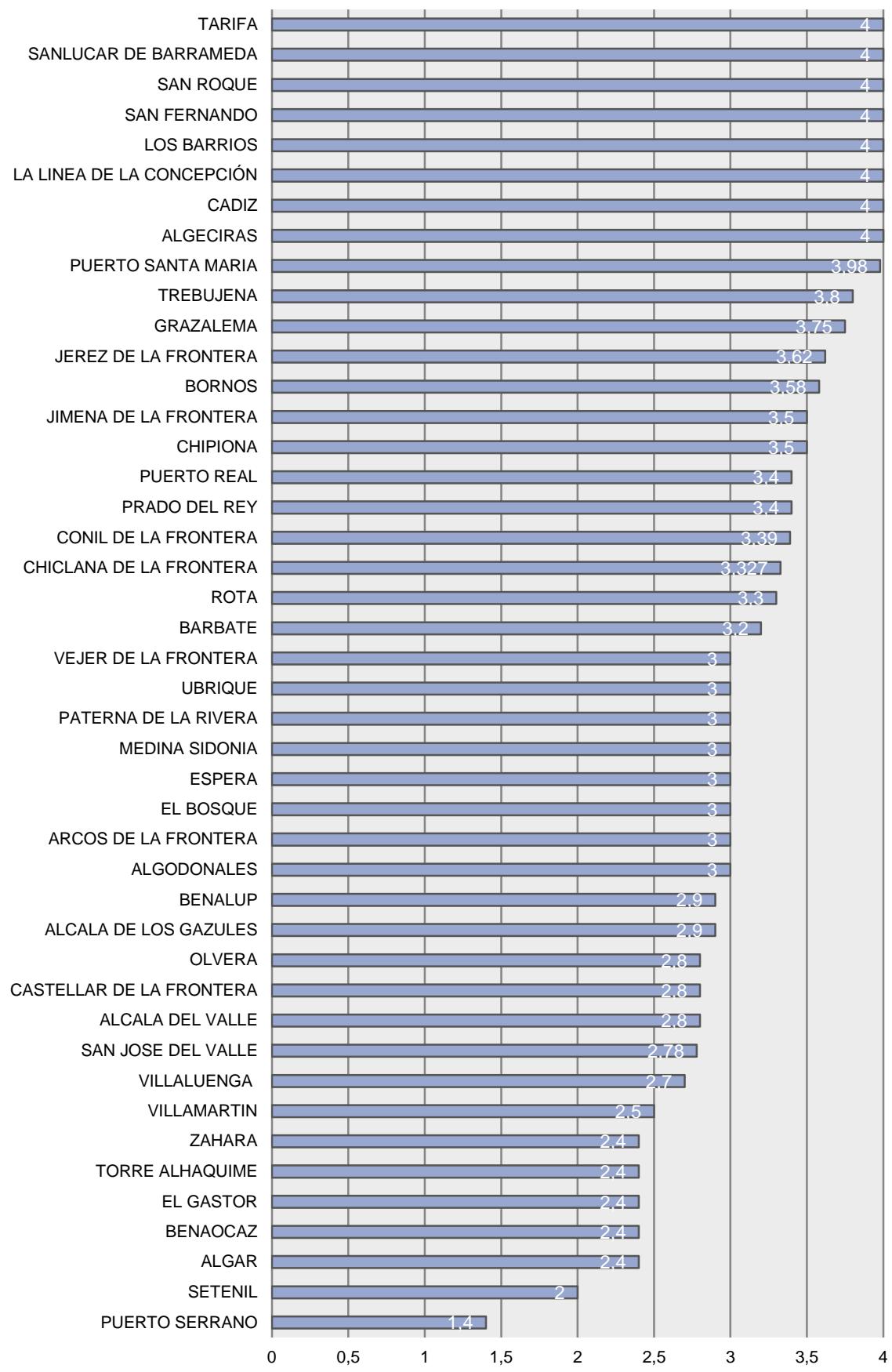
MODIFICACIONES

Durante el año 2014 no se han producido modificaciones para este impuesto. Atendiendo a la gráfica de este impuesto, los municipios de Algeciras, Cádiz, La Línea de la Concepción, Los Barrios, Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, San Roque y Tarifa son los que aplican este impuesto en el límite máximo autorizado.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

AYUNTAMIENTOS	IMPUESTO(%) 2010	IMPUESTO(%) 2011	IMPUESTO(%) 2012	IMPUESTO(%) 2013	IMPUESTO(%) 2014
ALCALA GAZULES	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90
ALCALA DEL VALLE	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
ALGAR	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40
ALGECIRAS	4	4	4	4	4
ALGODONALES	2,85	2,85	2,93	3	3
ARCOS DE LA FRONTERA	3	3	3	3	3
BARBATE	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20
BENALUP	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90
BENAOCAZ	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40
BORNOS	3,39	3,46	3,46	3,58	3,58
CADIZ	4	4	4	4	4
CASTELLAR DE LA FRONTERA	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
CHICLANA DE LA FRONTERA	3,327	3,327	3,327	3,327	3,327
CHIPIONA	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
CONIL DE LA FRONTERA	3,39	3,39	3,39	3,39	3,39
EL BOSQUE	2,80	2,80	2,80	3	3
EL GASTOR	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40
ESPERA	3	3	3,00	3,00	3,00
GRAZALEMA	3,75	3,75	3,75	3,75	3,75
JEREZ DE LA FRONTERA	1	1	3,5	3,62	3,62
JIMENA DE LA FRONTERA	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
LA LINEA DE LA CONCEPCION	4	4	4	4	4
LOS BARRIOS	3,94	3,94	3,94	4	4
MEDINA SIDONIA	3	3	3	3	3
OLVERA	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
PATERNA DE RIVERA	3	3	3	3	3
PRADO DEL REY	2,70	2,70	2,70	3,40	3,40
PUERTO REAL	3,30	3,30	3,30	3,40	3,40
PUERTO SANTA MARIA	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98
PUERTO SERRANO	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40
ROTA	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30
SAN FERNANDO	3,60	3,60	3,60	4	4
SAN JOSE DEL VALLE	2,78	2,78	2,78	2,78	2,78
SAN ROQUE	3,20	3,20	3,20	4	4
SANLUCAR DE BARRAMEDA	4	4	4	4	4
SETENIL	2	2	2	2	2
TARIFA	4	4	4	4	4
TORRE ALHAQUIME	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40
TREBUJENA	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
UBRIQUE	3	3	3	3	3
VEJER DE LA FRONTERA	3	3	3	3	3
VILLALUENGA DEL ROSARIO	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70
VILLAMARTIN	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
ZAHARA	2	2	2,40	3,00	3,00

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES



TASAS

Según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El art. 21 establece que las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas
- Alumbrado de vías públicas
- Vigilancia pública en general
- Protección civil
- Limpieza de la vía pública
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

De esta manera, cualquier otro servicio realizado por los municipios no incluidos en la anterior relación será susceptible de llevar aparejada una tasa.

El importe estimado de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal, en:

La cantidad resultante de aplicar una tarifa,

Una cantidad fija señalada al efecto, o

La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Como viene siendo habitual en el apartado dedicado a las tasas vamos a analizar la Tasa por Recogida de Basura, la Licencia Urbanística, la Tasa por la Apertura de establecimientos, así como la Tasa por entrada y salida de vehículos por las aceras.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

En la regulación de la Tasa por Recogida de Basura, los ayuntamientos de la provincia de Cádiz utilizan criterios muy dispares para la fijación de las tarifas. Debido a ello, en lugar de relacionar las cuotas tributarias, hemos recurrido a la utilización de casos prácticos para poder realizar una comparación.

Por otro lado, es necesario destacar, que la Mancomunidad de los Municipios de la Sierra de Cádiz además de haber asumido las competencias en lo referente a la prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de Algar y Grazalema, también ha asumido las relativas al tratamiento de los residuos sólidos urbanos en los municipios de Algar, Bornos, Espera, Grazalema y Puerto Serrano.

Se han elegido dos ejemplos, un establecimiento hostelero y un comercio, con las características y resultados que se relacionan a continuación:

Restaurante de 2 tenedores, con 5 empleados, situado en calle de primera categoría, cuya superficie es de 100 m² y cuenta con una capacidad aproximada de 50 plazas.

Para este supuesto, este año han procedido a modificar sus cuotas un total de 14 municipios de la provincia habiendo resultado 10 modificaciones al alza. Estos municipios son: Algar, Algodonales, Cádiz, Grazalema, Olvera, Paterna, El Puerto de Santa María, Rota, San José del Valle y Zahara. Mientras que a la baja modifican: Benaozaz, El Bosque, Medina Sidonia y Vejer.

Atendiendo a la parte superior de la gráfica adjunta podemos observar que Algeciras, Jerez, Sanlúcar de Barrameda y Puerto Real, son los que reflejan las cuotas más elevadas con importes por encima de los 700 euros. En el lado opuesto, el municipio de Torre Alháquime seguido de Alcalá del Valle y Villamartín, son los que figuran con las tasas más reducidas para el supuesto contemplado, manteniéndose con importes inferiores a los 105 euros.

Establecimiento Comercial con 3 empleados, situado en calle de 1^a categoría y con una superficie de 100 m².

Para este supuesto práctico, son 13 los municipios anteriormente relacionados los que también incorporan modificaciones realizándose 11 al alza, estos municipios son: Algar, Algodonales, Benaozaz, Cádiz, Grazalema, Olvera, Paterna, El Puerto de Santa María, Rota, San José del Valle y Zahara. A la baja, modifican la tasa 2 municipios: El Bosque y Vejer.

Tomando como referencia la gráfica adjunta relativa a este supuesto advertimos que Algeciras, junto con El Puerto de Santa María, y Sanlúcar de Barrameda, figuran con cuotas que superan los 400 euros. En el extremo opuesto se sitúan los municipios de Torre Alháquime, Trebujena, Alcalá del Valle y Villamartín, con cuantías inferiores a 105 euros.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

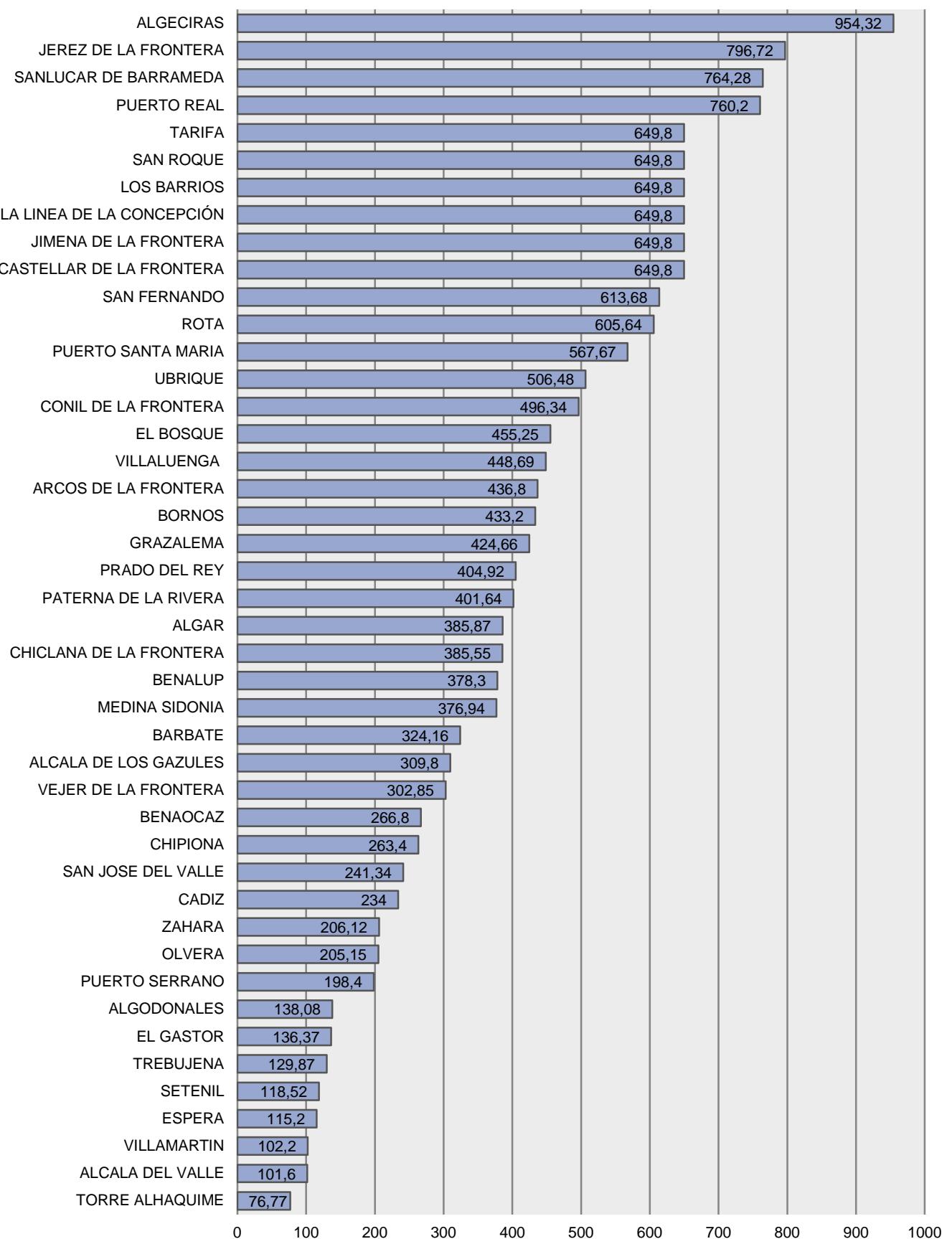
EJEMPLO 1:

Restaurante de 2 tenedores, con 5 empleados, situado en calle de primera categoría, cuya superficie es de 100 m² y cuenta con una capacidad aproximada de 50 plazas.

AYUNTAMIENTOS	TASA (euros/año) 2010	TASA (euros/año) 2011	TASA (euros/año) 2012	TASA (euros/año) 2013	TASA (euros/año) 2014
ALCALA DE LOS GAZULES	309,80	309,80	309,80	309,80	309,80
ALCALA DEL VALLE	101,60	101,60	101,60	101,60	101,60
ALGAR	83,00	366,62	448,69	350,79	385,87
ALGECIRAS	758,46	926,53	954,32	954,32	954,32
ALGODONALES	96,85	96,85	96,85	99,46	138,08
ARCOS DE LA FRONTERA	436,80	436,80	436,80	436,80	436,80
BARBATE	324,16	324,16	324,16	324,16	324,16
BENALUP	346,19	356,58	367,28	378,30	378,30
BENAOCAZ	119,16	366,62	448,69	448,69	266,80
BORNOS	380,00	406,36	418,96	433,20	433,20
CADIZ	199,80	199,80	199,80	213	234,00
CASTELLAR	509,04	509,04	632,75	649,80	649,80
CHICLANA	385,55	385,55	385,55	385,55	385,55
CHIPIONA	263,40	263,40	263,40	263,40	263,40
CONIL DE LA FRONTERA	486,60	486,60	486,60	496,34	496,34
EL BOSQUE	410,00	390,24	477,60	521,75	455,25
EL GASTOR	136,37	136,37	136,37	136,37	136,37
ESPERA	115,20	115,20	115,20	115,20	115,20
GRAZALEMA	225,20	390,24	477,60	386,05	424,66
JEREZ DE LA FRONTERA	519,10	529,47	796,72	796,72	796,72
JIMENA DE LA FRONTERA	509,04	509,04	632,75	649,80	649,80
LA LINEA CONCEPCIÓN	208,45	509,04	632,75	649,80	649,80
LOS BARRIOS	509,04	509,04	632,75	649,80	649,80
MEDINA SIDONIA	376,95	376,95	376,95	376,95	376,94
OLVERA	158,02	164,66	174,87	174,88	205,15
PATERNA DE RIVERA	316,26	347,88	382,68	395,7	401,64
PRADO DEL REY	161,56	366,62	448,69	404,92	404,92
PUERTO REAL	494,94	494,94	494,94	760,20	760,20
PUERTO SANTA MARIA	(1) 509,73	(1) 509,73	(1) 525,02	(1) 565,97	(1) 567,67
PUERTO SERRANO	198,40	198,40	198,40	198,40	198,40
ROTA	578,04	586,20	783,96	603,84	605,64
SAN FERNANDO	613,68	613,68	613,68	613,68	613,68
SAN JOSE DEL VALLE	233,35	233,35	233,35	237,78	241,34
SAN ROQUE	130,00	509,04	632,75	649,80	649,80
SANLUCAR DE BDA	720,48	720,48	742,08	764,28	764,28
SETENIL	118,52	118,52	118,52	118,52	118,52
TARIFA	509,04	509,04	632,75	649,80	649,80
TORRE ALHAQUIME	76,77	76,77	76,77	76,77	76,77
TREBUJENA	114,63	114,63	126,09	129,87	129,87
UBRIQUE	491,72	491,72	506,48	506,48	506,48
VEJER DE LA FRONTERA	402,78	402,78	402,78	402,78	302,85
VILLALUENGA	148,55	366,62	448,69	448,69	448,69
VILLAMARTIN	102,20	102,20	102,20	102,20	102,20
ZAHARA	134,96	134,96	134,96	188,96	206,12

(1) La cuota tributaria se determina atendiendo al número de contenedores de basura con capacidad de 1000 litros que genera la actividad a la semana. Se establece una cuota mínima de 154,39 euros/año, a la que sigue una cuota de 434,32 euros/año por generar 1 contenedor; 567,67 euros de cuota al año en caso de generar 2 contenedores; 646,42 euros de cuota al año para 3 contenedores, y una cuota de 944,12 euros al año para el caso de que la actividad genere más de 3 contenedores a la semana.

TASA BASURA RESTAURANTES (Euros)



TASA POR RECOGIDA DE BASURA

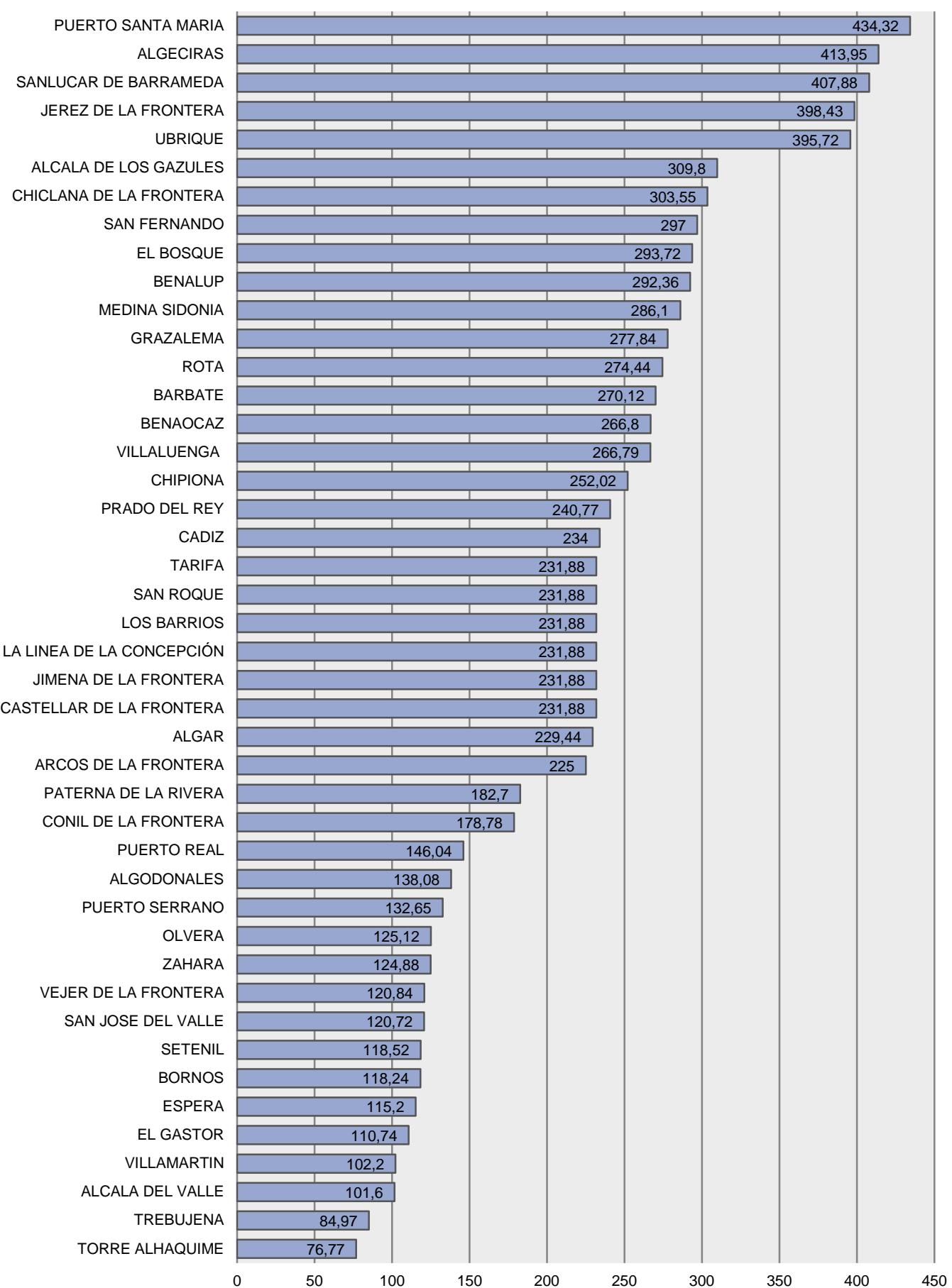
EJEMPLO 2:

Establecimiento comercial con 3 empleados, situado en calle de 1^a categoría y con una superficie de 100 m2.

AYUNTAMIENTOS	TASA (euros/año)				
	2010	2011	2012	2013	2014
ALCALA GAZULES	309,80	309,80	309,80	309,80	309,80
ALCALA DEL VALLE	101,60	101,60	101,60	101,60	101,60
ALGAR	83,00	217,99	266,79	208,58	229,44
ALGECIRAS	438,52	405,83	413,95	413,95	413,95
ALGODONALES	96,85	96,85	96,85	99,46	138,08
ARCOS FRA	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00
BARBATE	270,12	270,12	270,12	270,12	270,12
BENALUP	267,54	275,57	283,84	292,36	292,36
BENAOCAZ	119,16	217,99	266,79	266,79	266,80
BORNOS	108,00	114,36	114,36	118,24	118,24
CADIZ	199,80	199,80	199,80	213	234
CASTELLAR	236,36	236,36	225,8	231,88	231,88
CHICLANA FRA	303,55	303,55	303,55	303,55	303,55
CHIPIONA	252,02	252,02	252,02	252,02	252,02
CONIL DE LA FRONTERA	175,28	175,28	175,28	178,78	178,78
EL BOSQUE	260,00	247,47	302,87	333,26	293,72
EL GASTOR	110,74	110,74	110,74	110,74	110,74
ESPERA	115,20	115,20	115,20	115,20	115,20
GRAZALEMA	182,52	247,47	302,87	252,58	277,84
JEREZ FRA	259,59	264,77	398,43	398,43	398,43
JIMENA FRA	236,36	236,36	225,8	231,88	231,88
LA LINEA CONCEPCIÓN	208,45	236,36	225,8	231,88	231,88
LOS BARRIOS	236,36	236,36	225,8	231,88	231,88
MEDINA SIDONIA	286,10	286,10	286,10	286,10	286,10
OLVERA	87,81	91,50	97,17	97,18	125,12
PATERNA DE LA RIVERA	143,76	158,16	174,00	180	182,70
PRADO DEL REY	113,88	217,99	266,79	240,77	240,77
PUERTO REAL	95,10	95,10	95,10	146,04	146,04
PUERTO SANTA MARIA	389,99	389,99	401,69	(1)433,02	(1)434,32
PUERTO SERRANO	132,65	132,65	132,65	132,65	132,65
ROTA	261,96	265,68	175,68	273,60	274,44
SAN FERNANDO	297,00	297,00	297,00	297,00	297,00
SAN JOSE DEL VALLE	116,73	116,73	116,73	118,94	120,72
SAN ROQUE	80,00	236,36	225,8	231,88	231,88
SANLUCAR BDA	384,48	384,48	396	407,88	407,88
SETENIL	118,52	118,52	118,52	118,52	118,52
TARIFA	236,36	236,36	225,8	231,88	231,88
TORRE ALHAQUIME	76,77	76,77	76,77	76,77	76,77
TREBUJENA	75,00	75,00	82,50	84,97	84,97
UBRIQUE	384,20	384,20	395,72	395,72	395,72
VEJER DE LA FRONTERA	161,12	161,12	161,12	161,12	120,84
VILLALUENGA	148,55	217,99	266,79	266,79	266,79
VILLAMARTIN	102,20	102,20	102,20	102,20	102,20
ZAHARA	81,76	81,76	81,76	114,48	124,88

(1) La cuota tributaria se determina atendiendo al número de contenedores de basura con capacidad de 1000 litros que genera la actividad a la semana. Se establece una cuota mínima de 154,39 euros/año, a la que sigue una cuota de 434,32 euros/año por generar 1 contenedor; 567,67 euros de cuota al año en caso de generar 2 contenedores; 646,42 euros de cuota al año para 3 contenedores, y una cuota de 944,12 euros al año para el caso de que la actividad genere más de 3 contenedores a la semana.

TASA BASURA COMERCIO (Euros)



TASA POR EL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Al igual que ocurre con el resto de las tasas analizadas, la base imponible sobre la que se calcula la cuota de esta tasa responde a distintos criterios en los diferentes municipios de la provincia.

El ejemplo práctico utilizado es en relación a la tasa que se liquida con motivo de la presentación de la declaración responsable para el inicio de actividad de una gestoría administrativa con una superficie de 75 metros cuadrados en calle de primera categoría, donde se ha cuantificado la cuota resultante para cada uno de los municipios de nuestra provincia.

Tal y como se muestra en la gráfica para el supuesto práctico contemplado para el cálculo de esta tasa, existe una gran dispersión de cuotas, donde los valores van desde los 3.507,60 euros a los 39,56 euros.

MODIFICACIONES

En cuanto a las modificaciones producidas, este año son cinco las modificaciones existentes. Los municipios que modifican esta tasa al alza son: Algodonales, Cádiz y El Puerto de Santa María. A la baja, modifican esta tasa los municipios de Algar y Trebujena.

Atendiendo a la gráfica adjunta del supuesto práctico contemplado, los municipios con las tasas más altas por este concepto, con importes que superan los 1900 euros, son Tarifa, El Puerto de Santa María y Los Barrios. En el lado opuesto de la gráfica, con tasas inferiores a los 100 euros destacan los municipios de Torre Alháquime, Jimena de la Frontera y El Gastor.

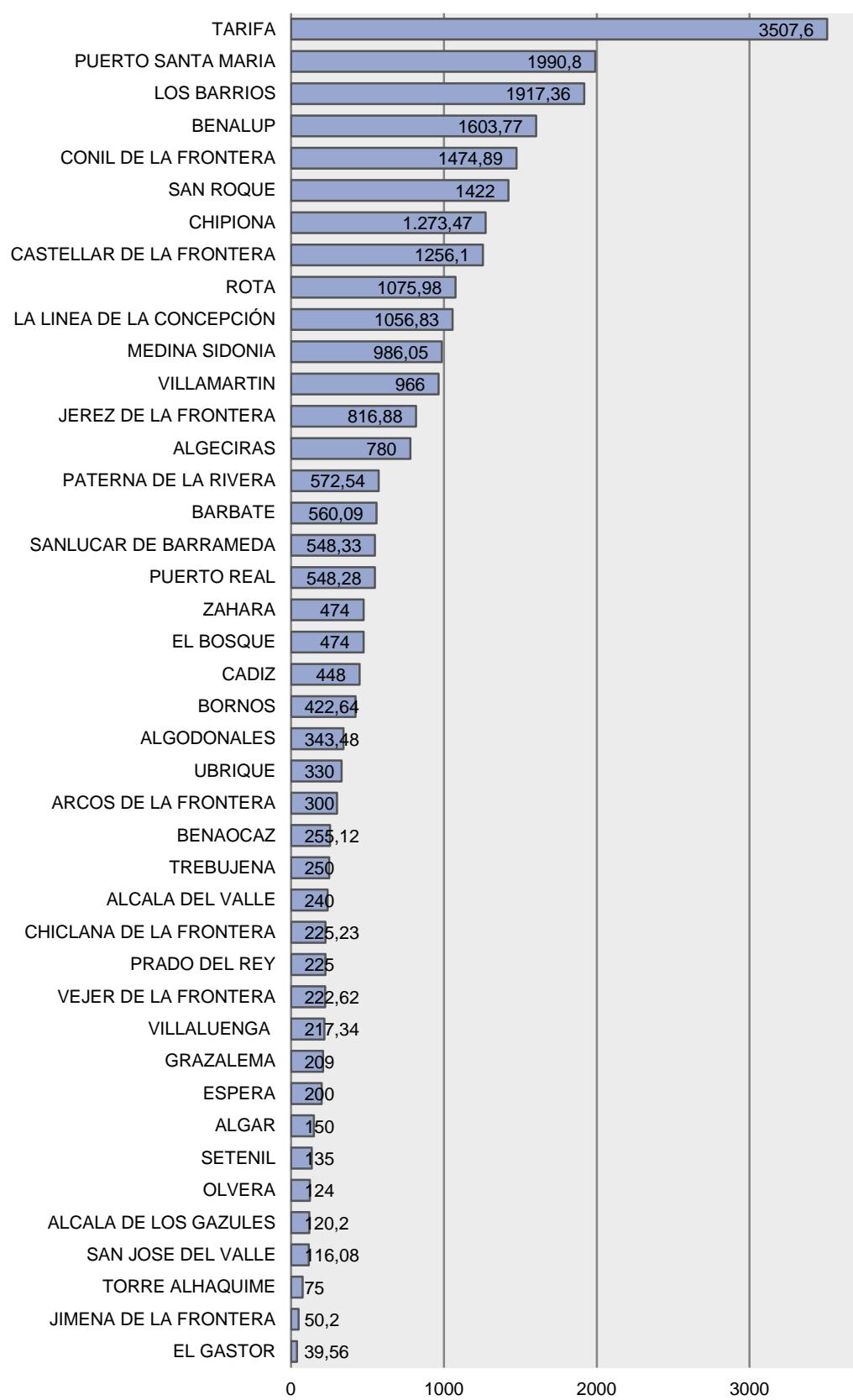
TASA POR EL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUPUESTO: Tasa por las actividades administrativas con motivo del inicio de actividad de una Gestoría Administrativa (Efig.849.7 IAE), con una superficie de 75 metros cuadrados, en calle de primera categoría.

AYUNTAMIENTOS	TASA EUROS				
	2010	2011	2012	2013	2014
ALCALA GAZULES	120,20	120,20	120,20	120,20	120,20
ALCALA DEL VALLE	240,00	240,00	240,00	240,00	240,00
ALGAR	1422,00	1422,00	1422,00	1422,00	150,00
ALGECIRAS	1948,14	780,00	780,00	780,00	780,00
ALGODONALES	323,05 (mínimo)	323,05 (mínimo)	333,45 (mínimo)	342,45 (mínimo)	343,48 (mínimo)
ARCOS FRA	300	300	300	300	300
BARBATE	560,09	560,09	560,09	560,09	560,09
BENALUP	1603,77	1603,77	1603,77	1603,77	1603,77
BENAOCAZ	606,74	606,74	255,12	255,12	255,12
BORNOS	422,64	422,64	422,64	422,64	422,64
CADIZ	412,40	412,40	412,40	439,20	448,00
CASTELLAR	1256,1	1256,1	1256,1	1256,1	1256,1
CHICLANA FRA	390,00	390,00	214,50	225,23	225,23
CHIPIONA	1591,84	1591,84	1.591,84	1.273,47	1.273,47
CONIL DE LA FRONTERA	1474,89	1474,89	1474,89	1474,89	1474,89
EL BOSQUE	474	474	474	474	474
EL GASTOR	39,56	39,56	39,56	39,56	39,56
ESPERA	200	200	200	200	200
GRAZALEMA	180,30	209,00	209,00	209,00	209,00
JEREZ FRA	774,56	790,05	790,05	816,88	816,88
JIMENA FRA	50,20	50,20	50,20	50,20	50,20
LA LINEA CONCEPCIÓN	1056,83	1056,83	1056,83	1056,83	1056,83
LOS BARRIOS	1917,36	1917,36	1917,36	1917,36	1917,36
MEDINA SIDONIA	986,05	986,05	986,05	986,05	986,05
OLVERA	120	120	120	124	124
PATERNA DE LA RIVERA	569,65	569,65	572,54	572,54	572,54
PRADO DEL REY	225	225	225	225	225
PUERTO REAL	630,52	630,52	630,52	548,28	548,28
PUERTO SANTA MARIA	1866,38	1866,38	1919,70	1984,88	1990,80
PUERTO SERRANO	604,80	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ROTA	1075,98	1075,98	1075,98	1075,98	1075,98
SAN FERNANDO	474,00	474,00	*NO APLICA	*NO APLICA	*NO APLICA
SAN JOSE DEL VALLE	116,08	116,08	116,08	116,08	116,08
SAN ROQUE	1422	1422	1422	1422	1422
SANLUCAR BDA	532,50	532,50	548,33	548,33	548,33
SETENIL	90,00	135,00	135,00	135,00	135,00
TARIFA	3507,60	3507,60	3507,60	3507,60	3507,60
TORRE ALHAQUIME	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00
TREBUJENA	379,20	379,20	379,20	379,20	250,00 (mínimo)
UBRIQUE	330,00 (mínimo)	330,00 (mínimo)	330,00 (mínimo)	330,00 (mínimo)	330,00
VEJER DE LA FRONTERA	222,62	222,62	222,62	222,62	222,62
VILLALUENGA	NO APLICA	217,34	217,34	217,34	217,34
VILLAMARTIN	966	966	966	966	966
ZAHARA	474	474	474	474	474

*En este municipio la cuota será de 0 euros siempre que la superficie construida no exceda de 1.175 metros cuadrados, y no se trate de instalaciones o establecimientos desmontables o portátiles, o por actividades eventuales.

TASA POR EL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (EUROS)



TASA POR EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Al realizar la recogida de datos para establecer la comparación de la tasa por licencias urbanísticas, se puso de manifiesto una vez más que existen diversos criterios a la hora de fijar la cuota en las Ordenanzas Fiscales de cada ayuntamiento, aunque domina en términos generales la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto de la obra o sobre el coste real de ésta.

En otros casos, se diferencia entre obras mayores y menores, estableciéndose una cantidad fija para cada una de ellas, o bien existe una única cantidad fija para cualquier tipo de obra. En ciertos municipios también se tiene en cuenta la categoría de las calles.

Por todo ello, hemos recurrido a un supuesto-tipo: un local de negocio, situado en el casco urbano con una superficie de 100 m² en calle de 1^a categoría, con un presupuesto de obra o base imponible de 12.020,24 euros.

De los 44 municipios que constituyen provincia de Cádiz, hay 4 que no aplican esta tasa: Alcalá del Valle, Conil de la Frontera, Setenil y Torre Alháquime. Como novedad, en el municipio de El Bosque se comienza a tributar por la expedición de licencias urbanísticas.

MODIFICACIONES

Este año han sido cinco los municipios que han modificado las cuotas de la presente tasa. Todos ellos suben el tipo aplicable, los municipios son Algodonales, El Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar y Tarifa.

En cuanto a la representación gráfica, podemos ver en el lado superior de la gráfica los municipios de Tarifa, Chiclana y Chipiona, con cuotas que superan los 300 euros para el supuesto práctico contemplado. En el lado opuesto encontramos los municipios de Jimena, El Bosque, Espera, Prado del Rey, Villaluenga y El Gastor, con cuotas inferiores a los 40 euros.

TASA POR EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

SUPUESTO: Licencia urbanística para una obra mayor en local de negocio situado en el casco urbano, con una superficie de 100 m², en calle de primera categoría y cuya base imponible es de 12.020,24 euros.

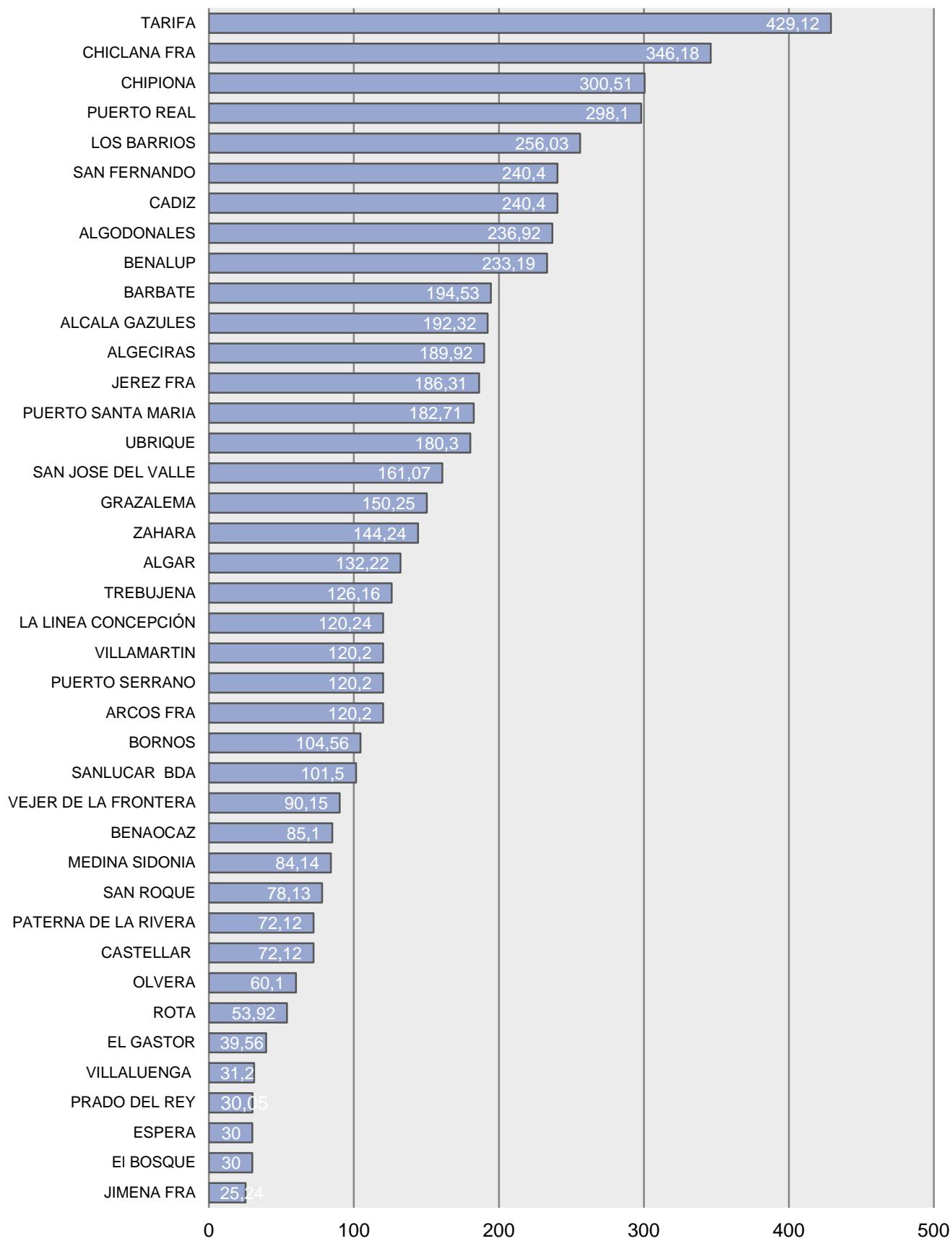
<u>AYUNTAMIENTOS</u>	<u>CRITERIO 2010</u>	<u>LICENCIA. URBANIST. (euros) 2010</u>	<u>CRITERIO 2011</u>	<u>LICENCIA. URBANIST. (euros) 2011</u>	<u>CRITERIO 2012</u>	<u>LICENCIA. URBANIST. (euros) 2012</u>	<u>CRITERIO 2013</u>	<u>LICENCIA. URBANIST. (euros) 2013</u>	<u>CRITERIO 2014</u>	<u>LICENCIA. URBANIST. (euros) 2014</u>
ALCALA GAZULES	1,6%	192,32	1,6%	192,32	1,6%	192,32	1,6%	192,32	1,6%	192,32
ALCALA DEL VALLE	N/A	N/A								
ALGAR	1,1%	132,22	1,1%	132,22	1,1%	132,22	1,1%	132,22	1,1%	132,22
ALGECIRAS	1,56%	187,52	1,58%	189,92	1,58%	189,92	1,58%	189,92	1,58%	189,92
ALGODONALES	Otro	221,80	Otro	221,80	Otro	230	Otro	236,21	Otro	236,92
ARCOS FRA.	0,87	87,00	0,87	87,00	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20
BARBATE	Otro	194,53								
BENALUP	1,94%	233,19	1,94%	233,19	1,94%	233,19	1,94%	233,19	1,94%	233,19
BENAOCAZ	Otro	85,10								
BORNOS	Otro	100,66	Otro	101,22	Otro	101,22	Otro	104,56	Otro	104,56
CADIZ	2%	240,40	2%	240,40	2%	240,40	2%	240,40	2%	240,40
CASTELLAR	Otro	30,05	Otro	30,05	Otro	30,05	0,60%	72,12	0,60%	72,12
CHICLANA FRA.	3,65%	438,74	3,65%	438,74	2,74%	329,35	2,88%(2)	346,18	2,88%(2)	346,18
CHIPIONA	2,50%	300,51	2,50%	300,51	2,50%	300,51	2,50%	300,51	2,50%	300,51
CONIL FRA.	N/A	N/A								
EL BOSQUE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Otro(3)	30,00
EL GASTOR	Otro	39,56								
ESPERA	Otro	30,00	Otro	30,00	N/A	30,00	N/A	30,00	Otro	30,00
GRAZALEMA	Otro	150,25								
JEREZ FRA.	4%	480,81	4%	480,81	1,5%	180,30	1,55%	186,31	1,55%	186,31
JIMENA FRA.	0,21%	25,24	0,21%	25,24	0,21%	25,24	0,21%	25,24	0,21%	25,24
LA LINEA CONCEP.	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20	1%*	120,20
LOS BARRIOS	1,2%	144,24	2,13%	256,03	2,13%	256,03	2,13%	256,03	2,13%	256,03
MEDINA SIDONIA	0,7%	84,14	0,7%	84,14	0,7%	84,14	0,7%	84,14	0,7%*	84,14
OLVERA	0,5%	60,10	0,5%	60,10	0,5%	60,10	0,5%	60,10	0,5%	60,10
PATERNA	0,58%	69,72	0,58%	69,72	0,60%	72,12	0,60%	72,12	0,60%	72,12
PRADO DEL REY	0,25%	30,05	0,25%	30,05	0,25%	30,05	0,25%	30,05	0,25%	30,05
PUERTO REAL	2,4%	288,49	2,4%	288,49	2,4%	288,49	2,48%	298,10	2,48%	298,10
PUERTO STA. M ^a	1,42%	170,59	1,42%	170,59	1,46%	175,50	1,51%	181,50	1,52%	182,71
PUERTO SERRANO	1 %	120,20	1 %	120,20	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20
ROTA	0,25%	50,78 (mínimo)	0,25%	50,78 (mínimo)	0,125%	52,35 (min.)	0,125%	53,92 (min.)	0,125 %	53,92 (min)
SAN FERNANDO	1,9%	228,38	1,9%	228,38	1,9%	228,38	1,9%	228,38	2%	240,40
SAN JOSE VALLE	1,34%	161,07	1,34%	161,07	1,34%	161,07	1,34%	161,07	1,34%	161,07
SAN ROQUE	0,5%	60,10	0,5%	60,10	0,5%	60,10	0,65%	78,13	0,65%	78,13
SANLUCAR	0,29%	58,00 (mínimo)	0,29%	58,00 (mínimo)	0,29%	59,75	0,29%	98,56(minimo)	0,29%	101,50 (minimo)
SETENIL	N/A	N/A								
TARIFA	3,47%	417,10	3,47%	417,10	3,47%	417,10	3,47%(1)	417,10	3,57%(1)	429,12
TORRE ALHAQUIME	N/A	N/A								
TREBUJENA	Otro	126,16								
UBRIQUE	1,5%	180,30	1,5%	180,30	1,5%	180,30	1,5%	180,30	1,5%	180,30
VEJER FRA.	0,75%	90,15	0,75%	90,15	0,75%	90,15	0,75%	90,15	0,75%	90,15
VILLALUENGA	Otro	31,20								
VILLAMARTIN	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20	1%	120,20
ZAHARA	1,2%	144,24	1,2%	144,24	1,2%	144,24	1,2%	144,24	1,2%	144,24

(1) En zona turística, el porcentaje aplicado por el municipio de Tarifa es el 5,30%

(2) En Naves Industriales el tipo será del 1,52%.

(3) Tasa por expediente administrativo en materia de urbanismo: Licencia obra mayor

LICENCIA URBANÍSTICA (Euros)



ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVA DE VÍA PÚBLICA Y VADOS

Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública y vado permanente. Para el análisis de este tributo hemos contemplado, al igual que con los demás supuestos, una comparativa a través de un caso práctico.

Al igual que ocurre con otras tasas, es necesario indicar, que no se utilizan criterios homogéneos por parte de los diferentes Ayuntamientos para proceder a gravar el hecho imponible.

Como supuesto práctico contemplamos un garaje ubicado en calle de tipo industrial (2^a categoría), que cuenta con su correspondiente placa de VADO, con una puerta de entrada que ocupa 3 metros lineales, donde se ha realizado una modificación de la acera o bordillo para facilitar el paso, y con capacidad para un solo vehículo, de carácter comercial tipo furgón, afecto a la actividad empresarial.

MODIFICACIONES

Este año han sido 6 los municipios que modifican las cuotas de esta tasa, concretamente, los municipios de Algodonales, Cádiz, El Puerto de Santa María y Tarifa que modifican esta tasa al alza. Los municipios de Arcos de la Frontera y Jerez modifican este año esta tasa a la baja.

Atendiendo a los datos de la gráfica adjunta se advierte que los municipios de Barbate y Sanlúcar de Barrameda y son los que encabezan la parte superior de la misma con cuotas que superan los 140 euros. En el lado opuesto de la gráfica destacan los municipios de Castellar de la Frontera, Torre Alháquime, San Roque y Alcalá de los Gazules con cuotas inferiores a los 20 euros.

TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

AYUNTAMIENTOS	TASA (euros/año) 2010	TASA (euros/año) 2011	TASA (euros/año) 2012	TASA (euros/año) 2013	TASA (euros/año) 2014
ALCALA GAZULES	14,82	14,82	14,82	14,82	14,82
ALCALA DEL VALLE	47,96	47,96	47,96	47,96	47,96
ALGAR	30,05	30,05	30,05	30,05	30,05
ALGECIRAS	50,40	51,31	52,85	52,85	52,85
ALGODONALES	49,48	49,48	51,06	52,44	52,60
ARCOS DE LA FRONTERA (4)	56,30	56,30	56,30	56,30	27,50
BARBATE	185,48	185,48	185,48	185,48	185,48
BENALUP	54,71	54,71	54,71	54,71	54,71
BENAOCAZ	40,32	40,32	40,32	40,32	40,32
BORNOS (1)	65,45	66,83	66,83	69,10	69,10
CADIZ	108,30	108,30	108,30	115,35	117,65
CASTELLAR	6,01	6,01	6,01	6,01	6,01
CHICLANA FRA	51,10	51,10	51,10	51,10	51,10
CHIPIONA	64,08	64,08	64,08	64,08	64,08
CONIL DE LA FRONTERA	37,87	37,87	37,87	37,87	37,87
EL BOSQUE (2)	22,32	22,32	22,32	22,32	22,32
EL GASTOR	30,45	30,45	30,45	30,45	30,45
ESPERA (3)	42,90	42,90	42,90	42,90	42,90
GRAZALEMA	50,05	50,05	50,05	50,05	50,05
JEREZ DE LA FRONTERA	139,10	141,90	141,90	146,70	139,4
JIMENA FRA	24,52	85	85,00	24,52	24,52
LA LINEA CONCEPCIÓN	63,63	63,63	63,63	92,91	92,91
LOS BARRIOS	43,35	49,90	49,90	49,90	49,90
MEDINA SIDONIA	52,90	52,90	52,90	52,90	52,90
OLVERA	82,20	82,20	82,20	85,00	85,00
PATERNA DE LA RIVERA	21,70	21,70	21,70	21,70	21,70
PRADO DEL REY	81,33	81,33	81,33	81,33	81,33
PUERTO REAL	74,63	74,63	74,63	74,63	74,63
PUERTO SANTA MARIA	129,42	129,42	129,42	137,83	138,25
PUERTO SERRANO	38,60	38,60	N/A	N/A	N/A
ROTA	56,46	56,46	56,58	58,28	58,28
SAN FERNANDO	84,31	84,31	84,31	90	90
SAN JOSE DEL VALLE	62,65	62,65	62,65	62,65	62,65
SAN ROQUE	12,00	12,00	12,00	13,20	13,20
SANLUCAR DE BARRAMEDA	159,00	159,00	159,15	158,60	158,60
SETENIL	94,60	94,60	94,60	94,60	94,60
TARIFA (1)	56,70	57,25	58,75	60,35	62,10
TORRE ALHAQUIME	6,77	6,77	6,77	6,77	6,77
TREBUJENA	50,00	50,00	50,00	51,50	51,50
UBRIQUE	28,00	28,00	28,00	28,00	28,00
VEJER DE LA FRONTERA	38,27	38,27	38,27	38,27	38,27
VILLALUENGA	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
VILLAMARTIN	40,95	40,95	40,95	40,95	40,95
ZAHARA	33,50	33,50	33,50	33,50	33,50

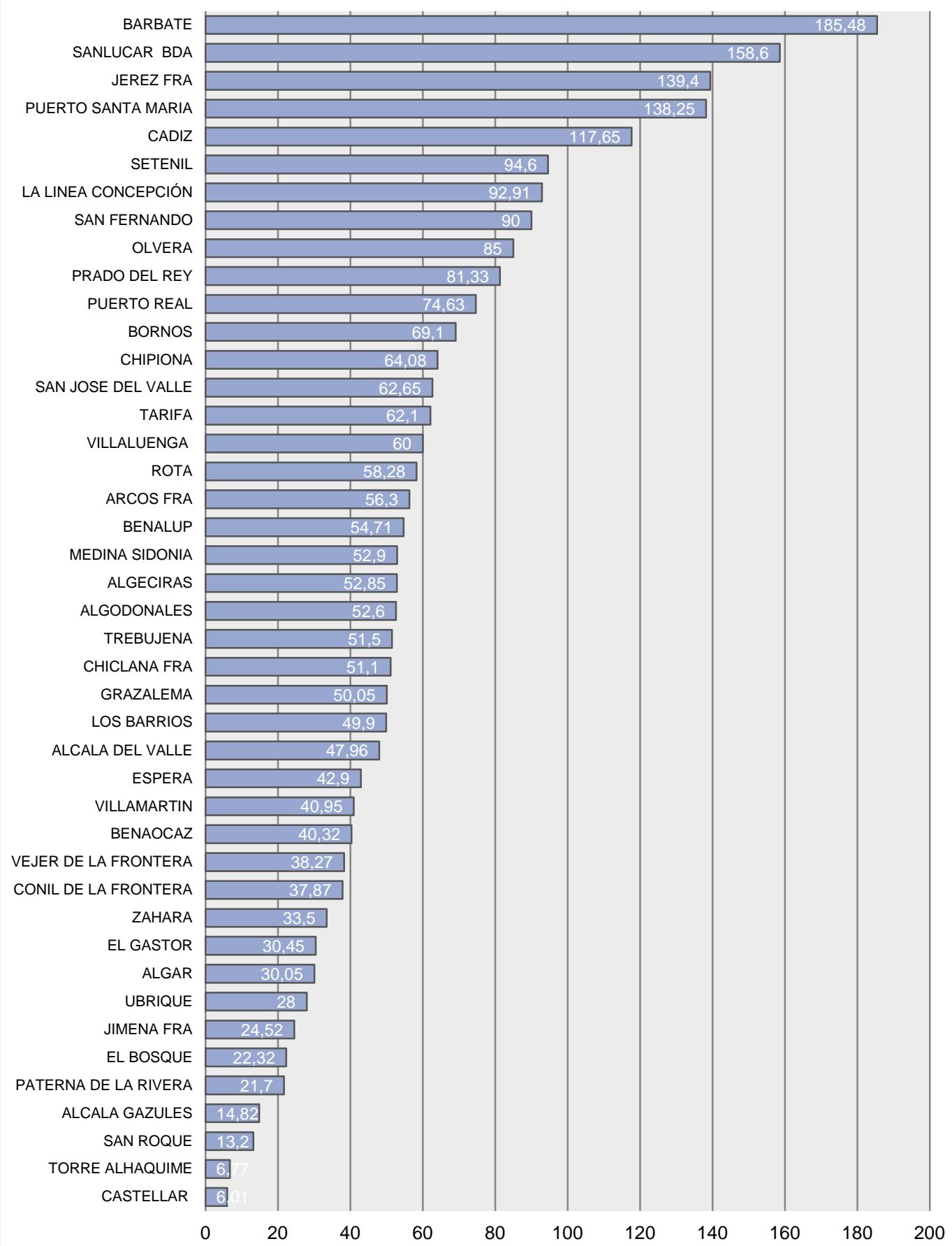
(1) Forma parte de la cuota de esta tasa la reserva de espacio.

(2) Únicamente se abona VADO permanente.

(3) Únicamente se abona la tasa por reserva de espacio.

(4) Cambio de criterio para contabilización cuota tributaria.

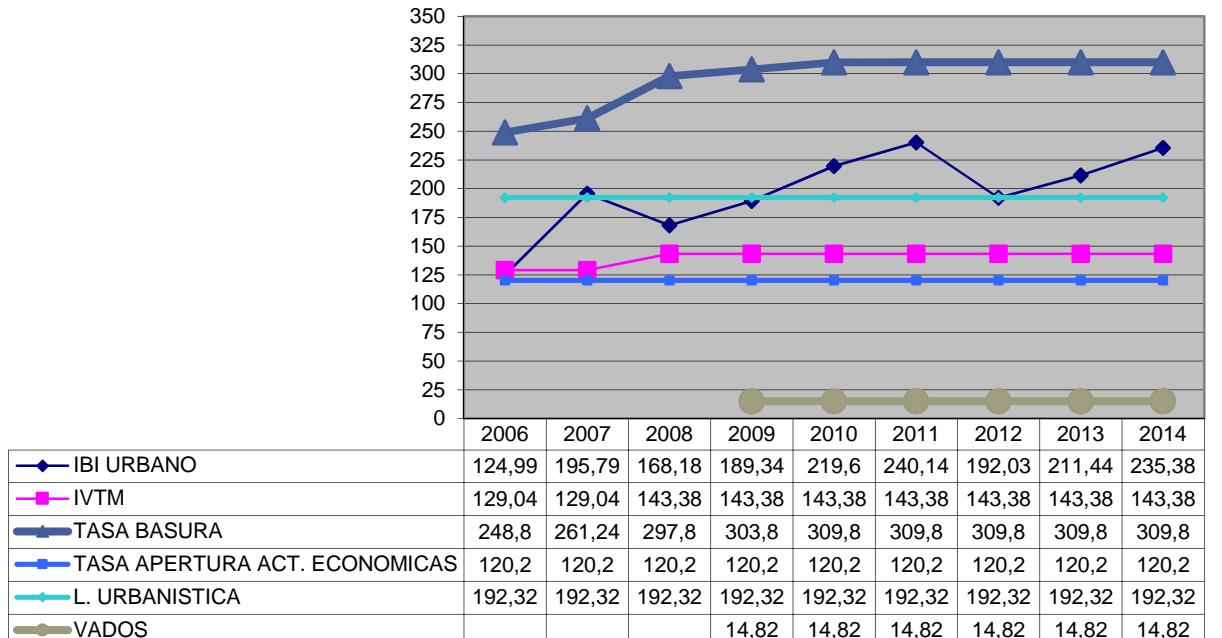
TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)



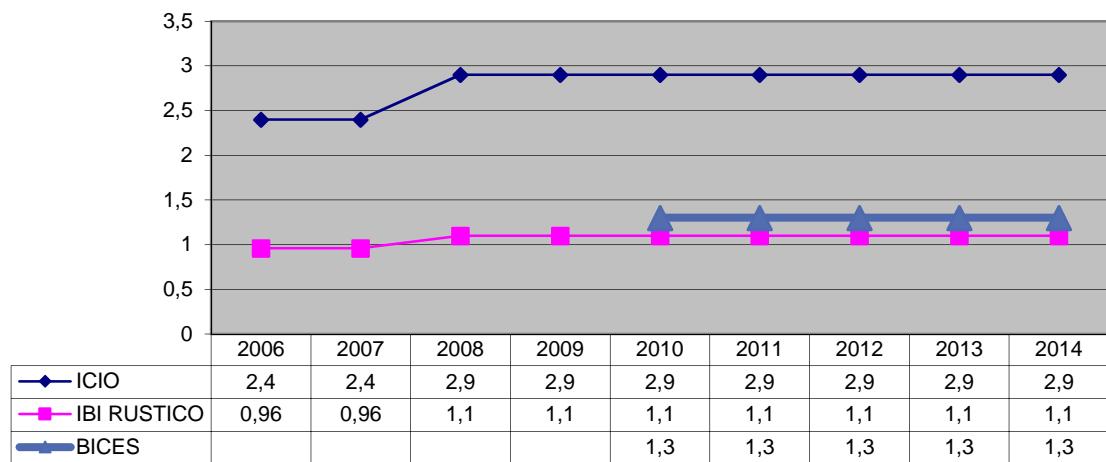
EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS MUNICIPIOS

Como viene siendo habitual, incluimos dos gráficas por cada uno de los municipios de nuestra provincia, que nos permiten ver de modo individualizado la evolución gráfica que ha tenido cada una de las figuras fiscales objeto de nuestro estudio.

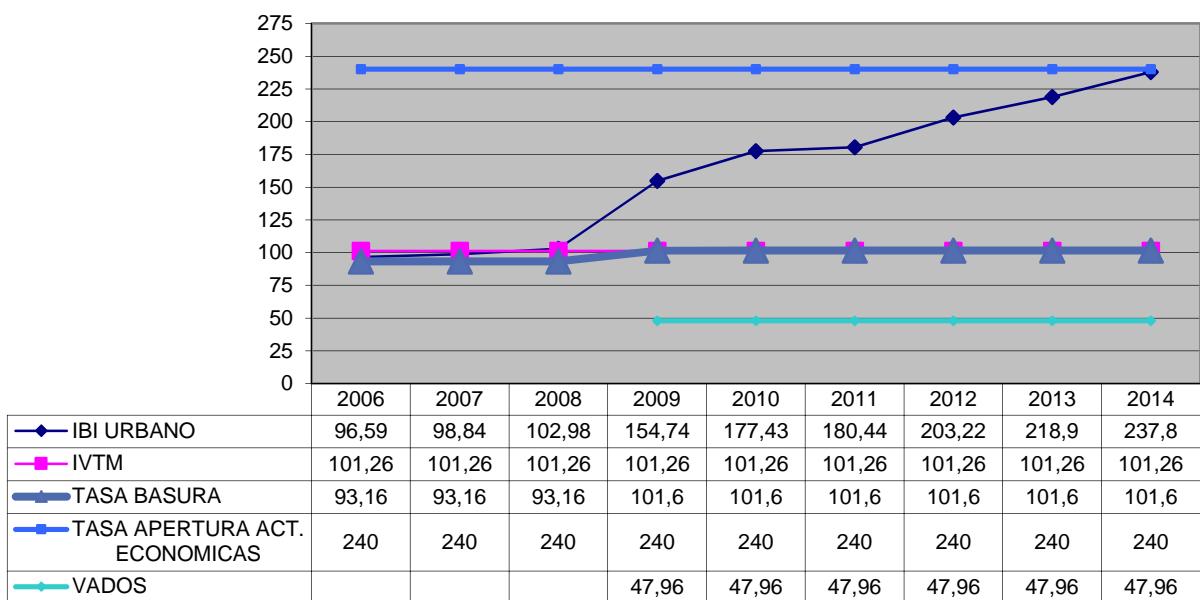
ALCALÁ DE LOS GAZULES (euros)



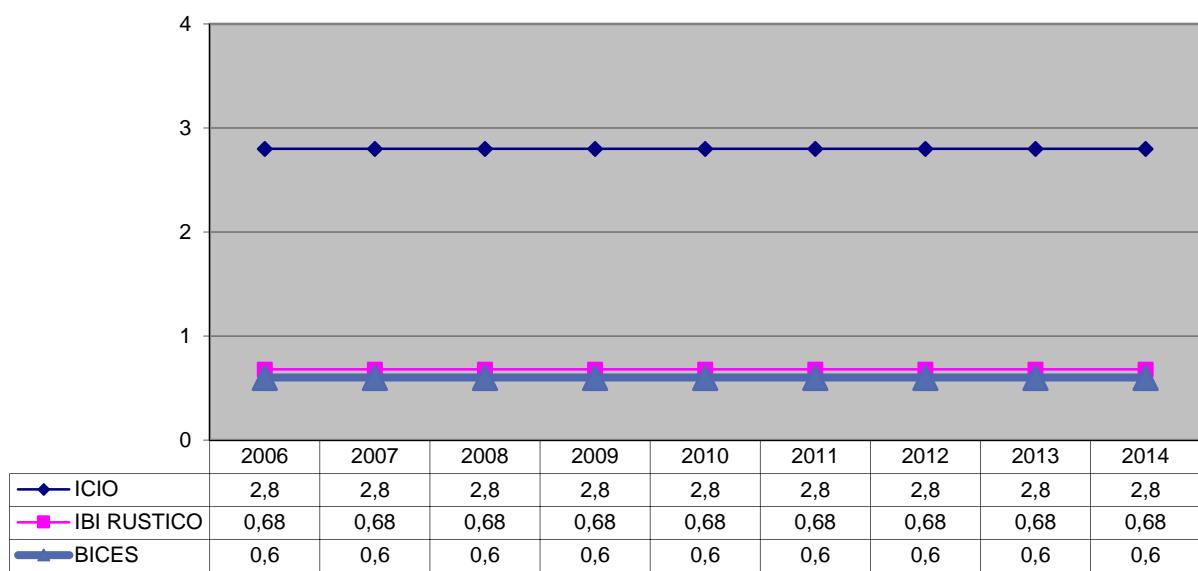
ALCALÁ DE LOS GAZULES (%)

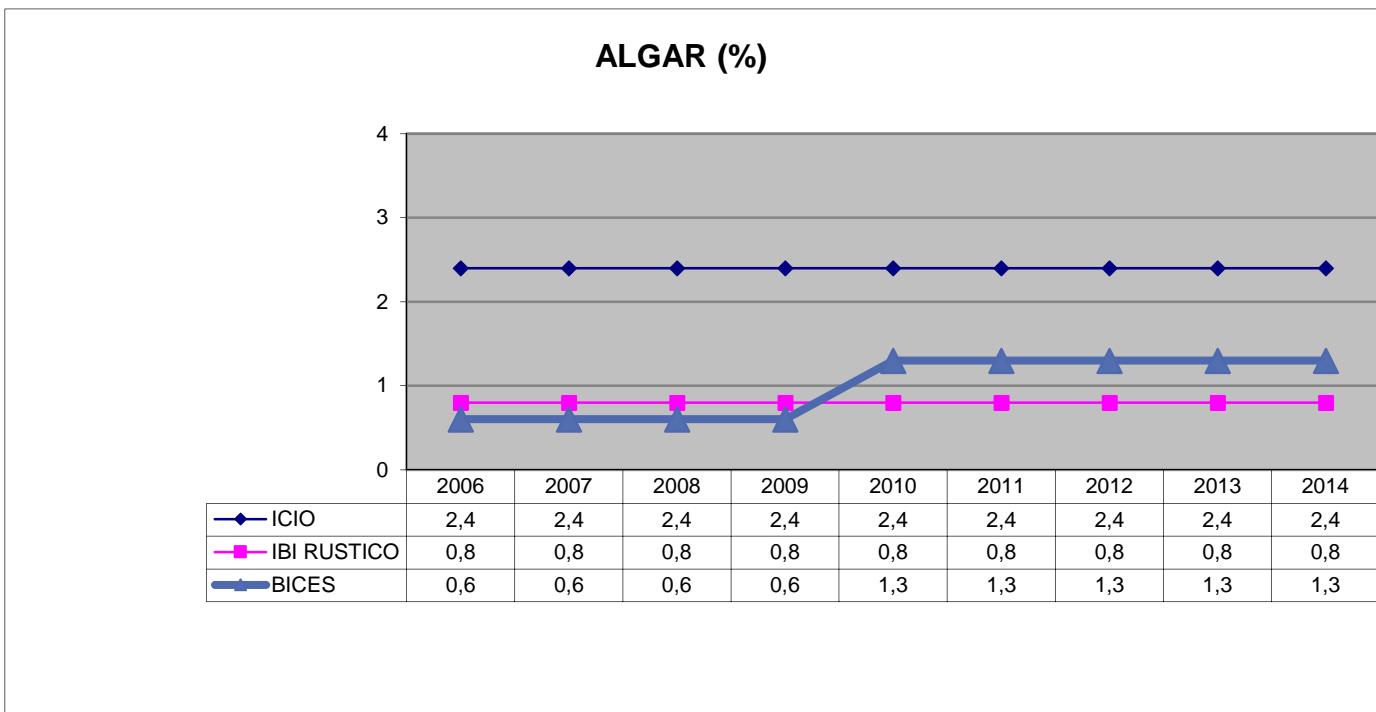
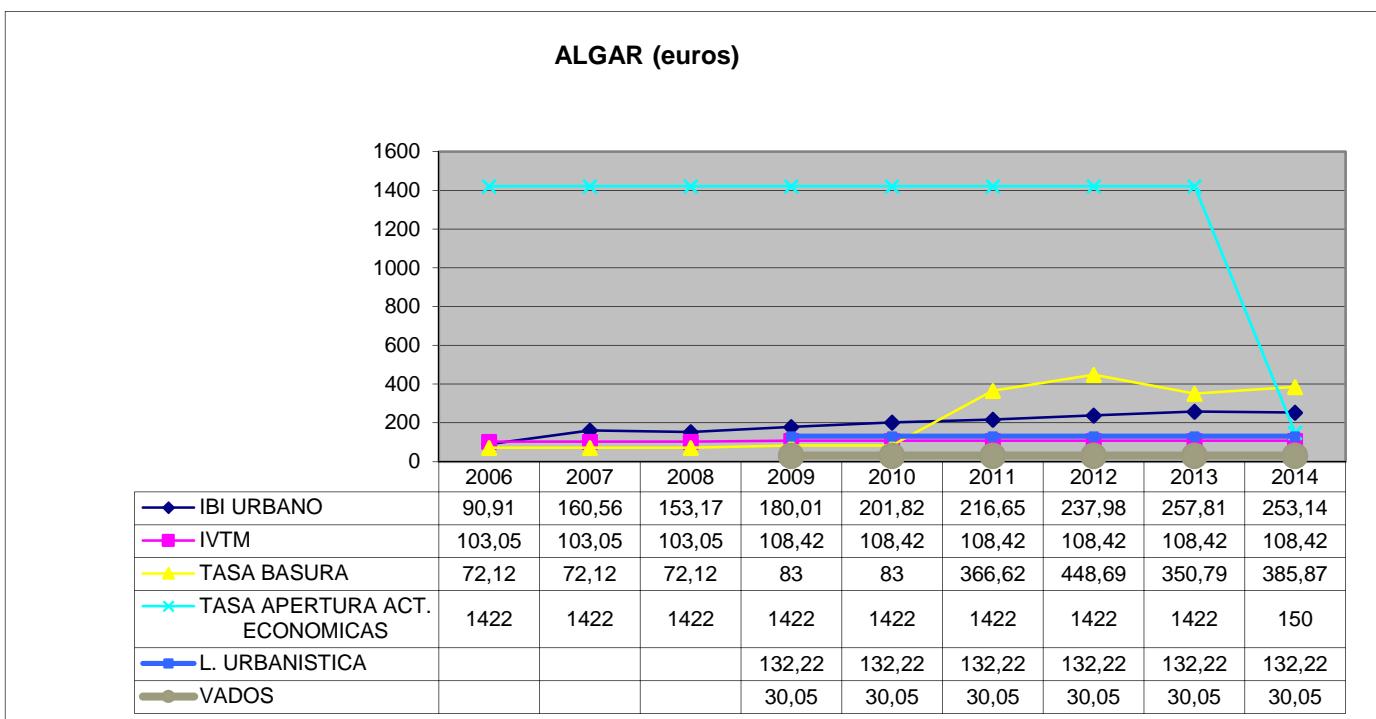


ALCALÁ DEL VALLE (euros)

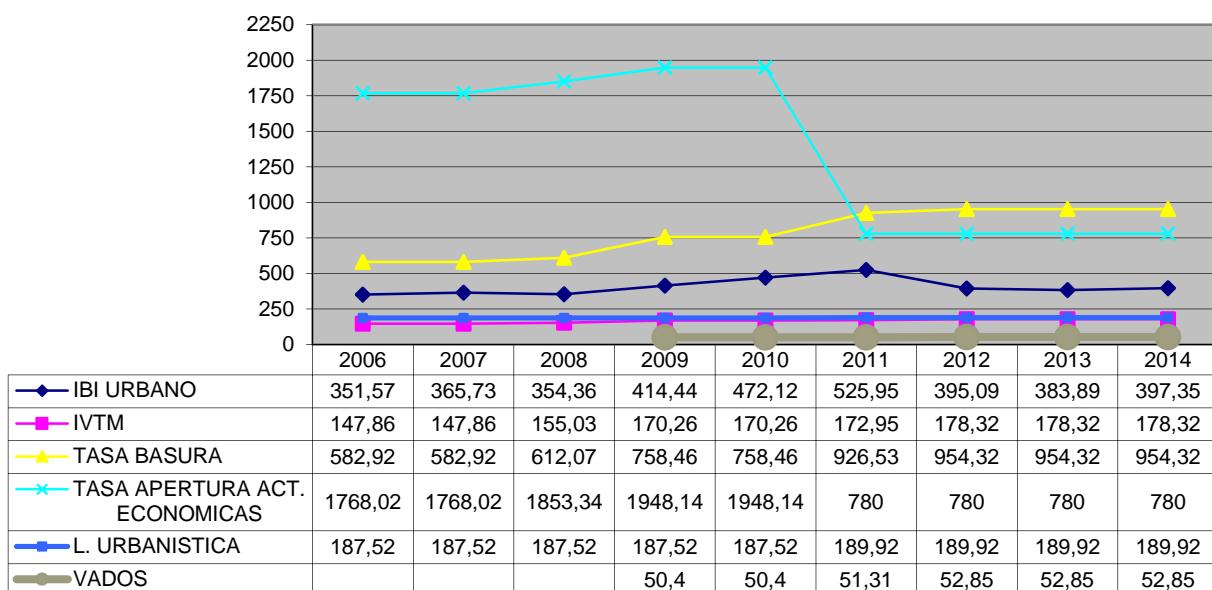


ALCALÁ DEL VALLE (%)

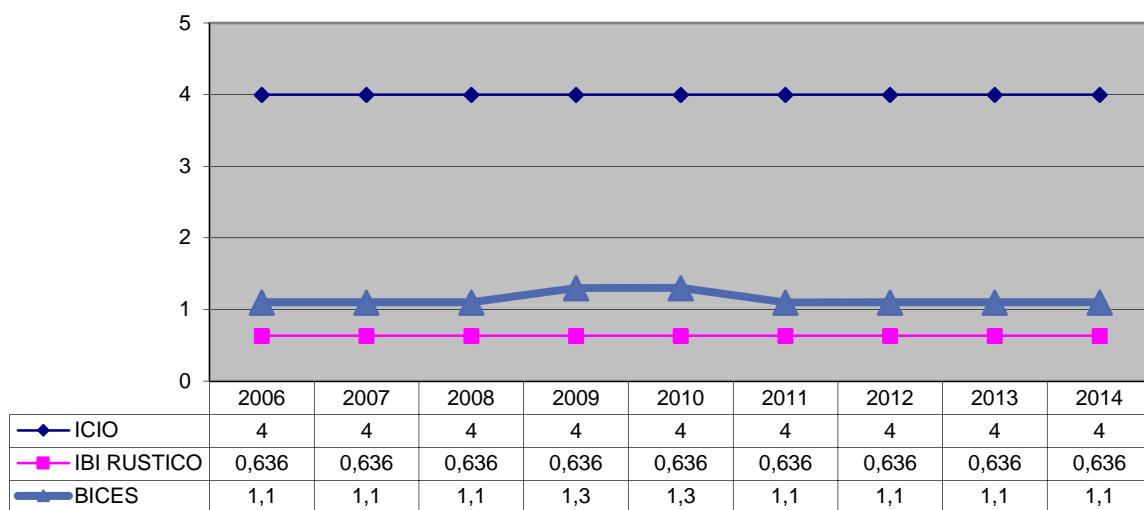




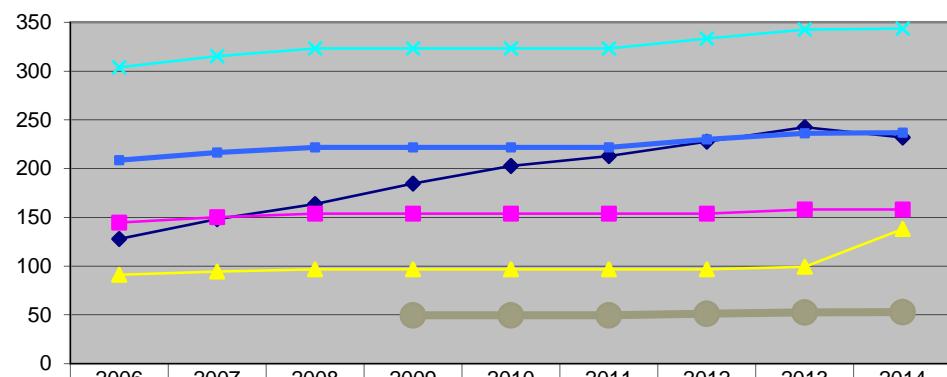
ALGECIRAS (euros)



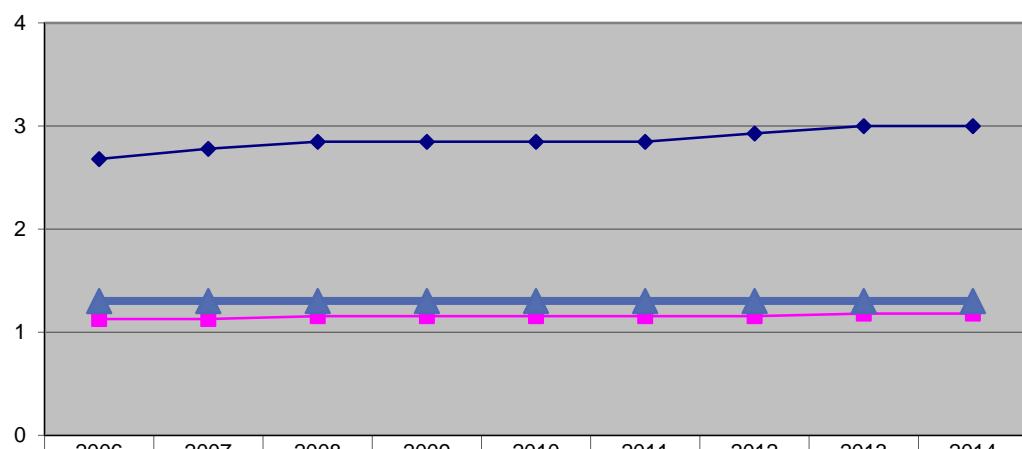
ALGECIRAS (%)



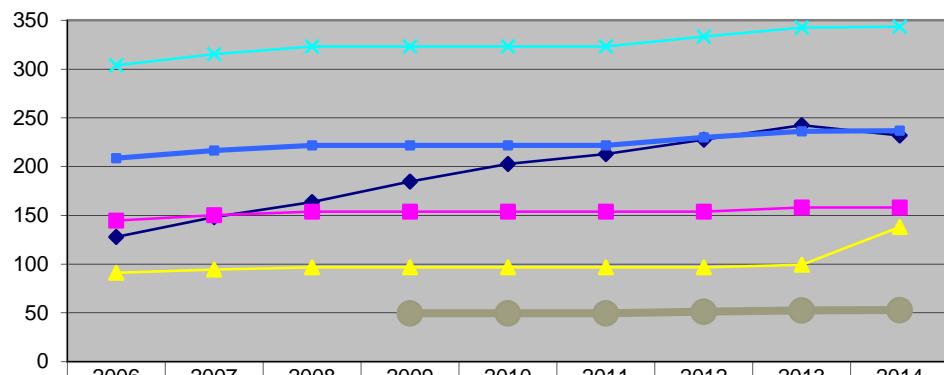
ALGODONALES (euros)



ALGODONALES (%)

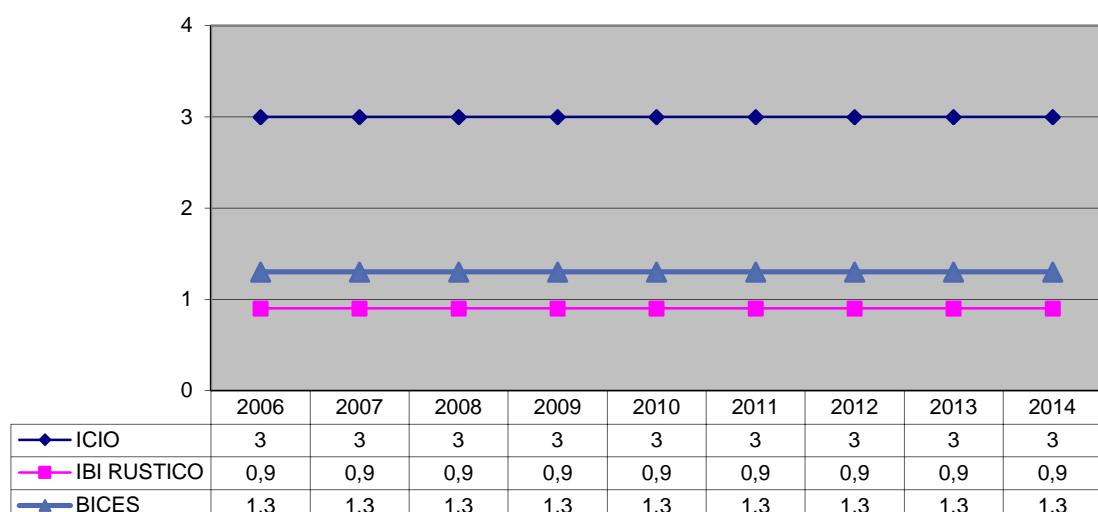


ALGODONALES (euros)

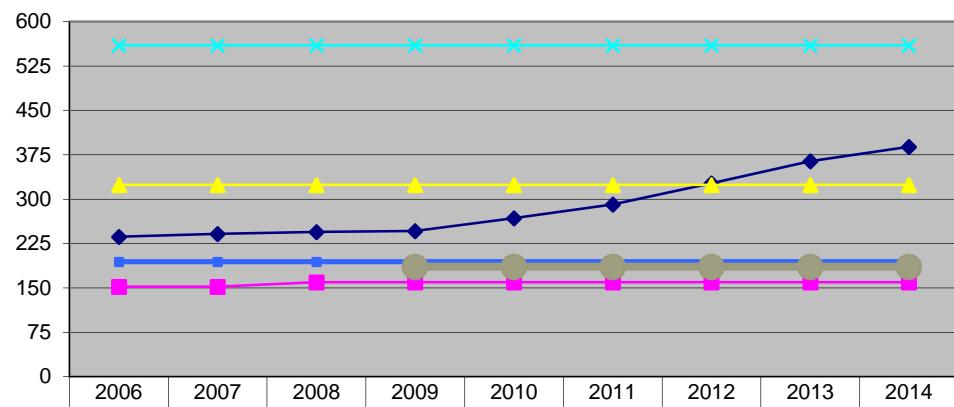


	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
IBI URBANO	127,98	148,1	163,64	184,62	202,57	212,85	227,68	242,41	231,93
IVTM	144,72	150,07	153,82	153,82	153,82	153,82	153,82	157,97	157,97
TASA BASURA	91,12	94,49	96,85	96,85	96,85	96,85	96,85	99,46	138,08
TASA APERTURA ACT. ECONOMICAS	303,92	315,17	323,05	323,05	323,05	323,05	333,45	342,45	343,48
LICENCIA URBANISTICA	208,67	216,39	221,8	221,8	221,8	221,8	230	236,21	236,92
VADOS				49,48	49,48	49,48	51,06	52,44	52,6

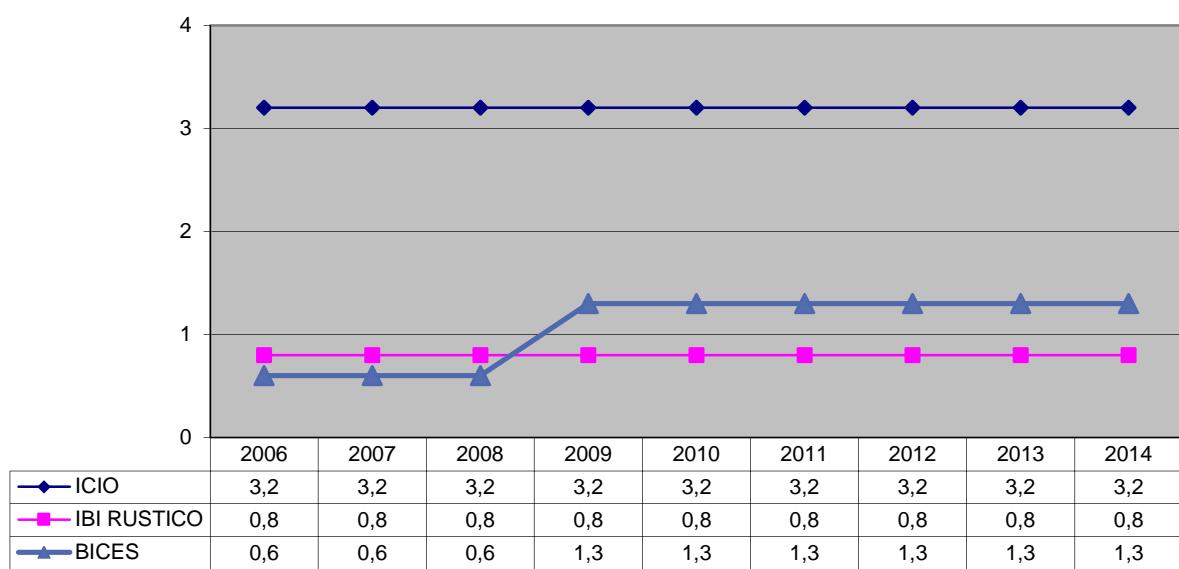
ARCOS (%)



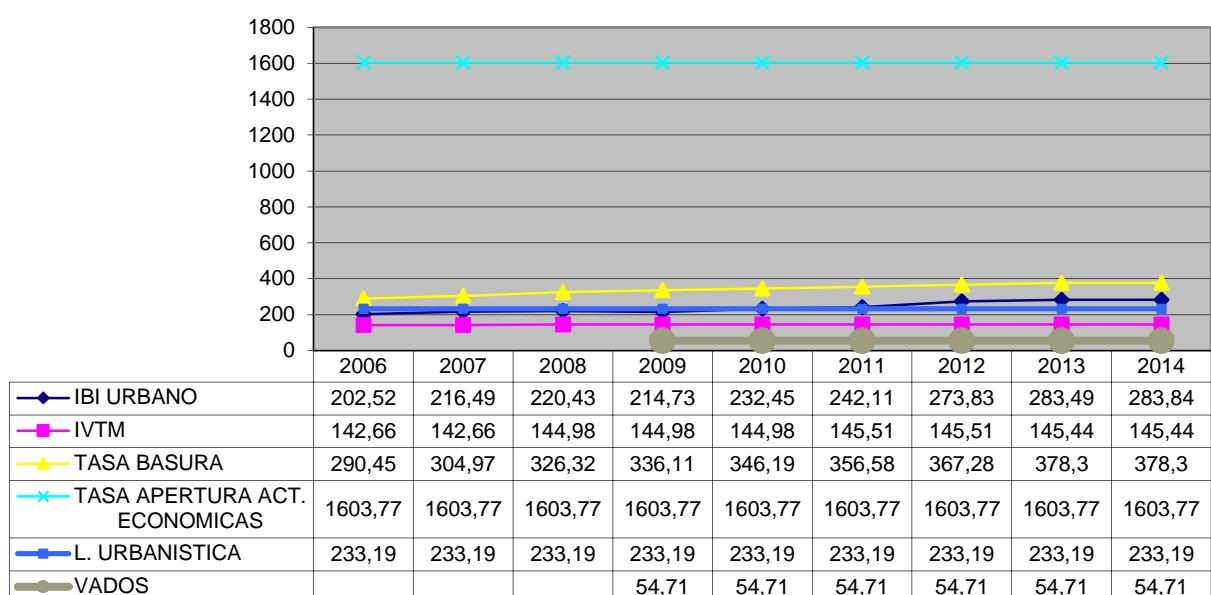
BARBATE (euros)



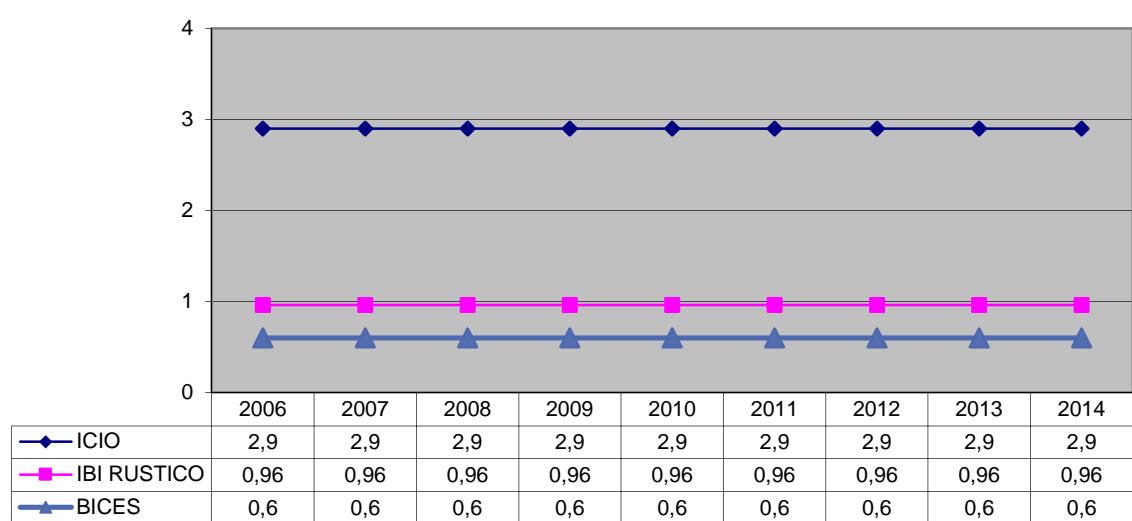
BARBATE (%)

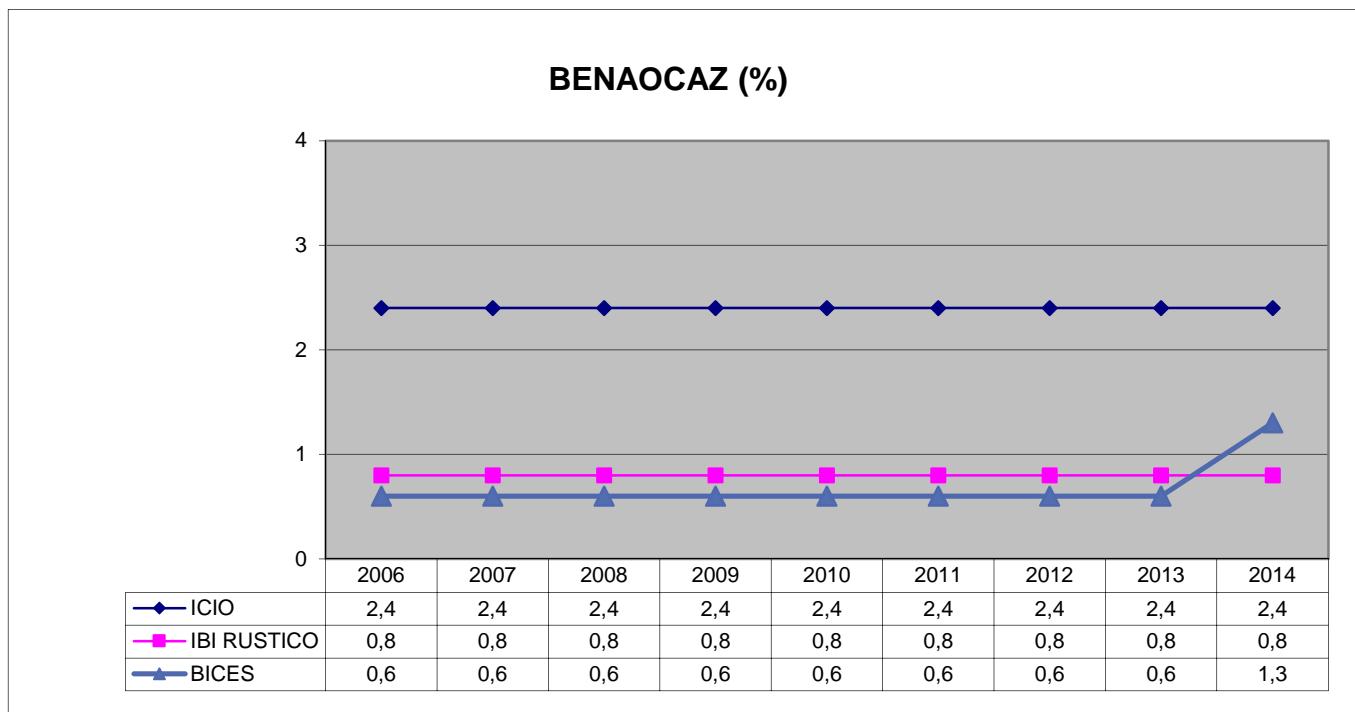
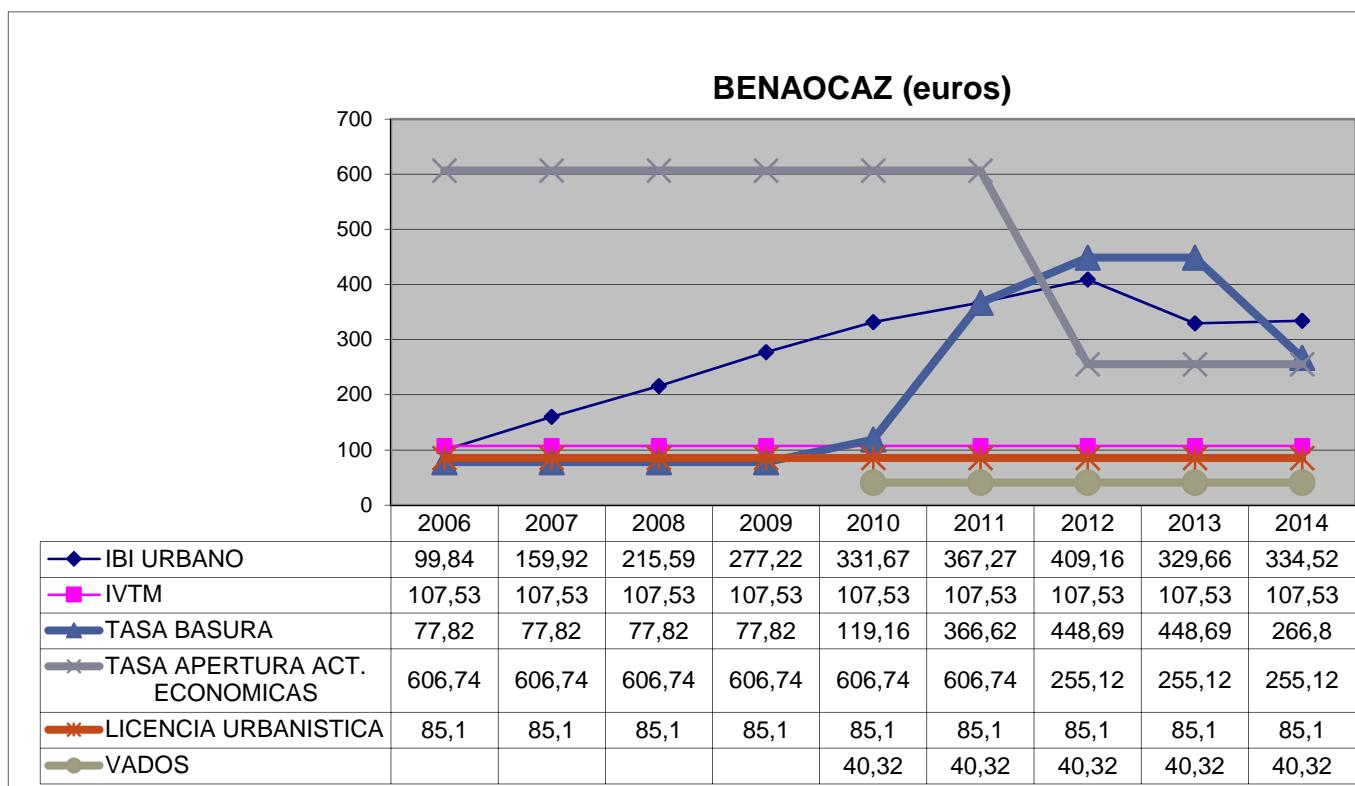


BENALUP (euros)

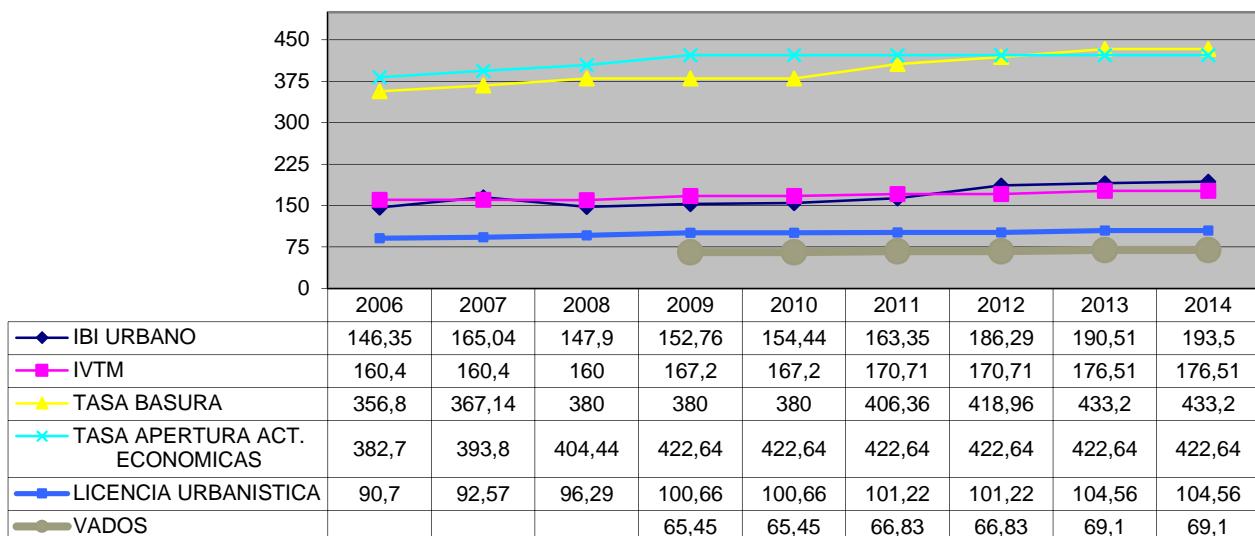


BENALUP (%)

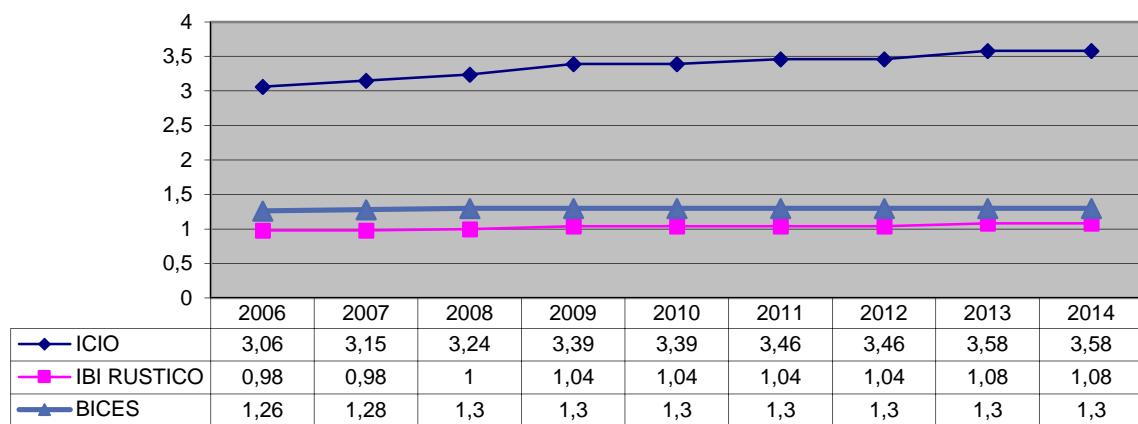




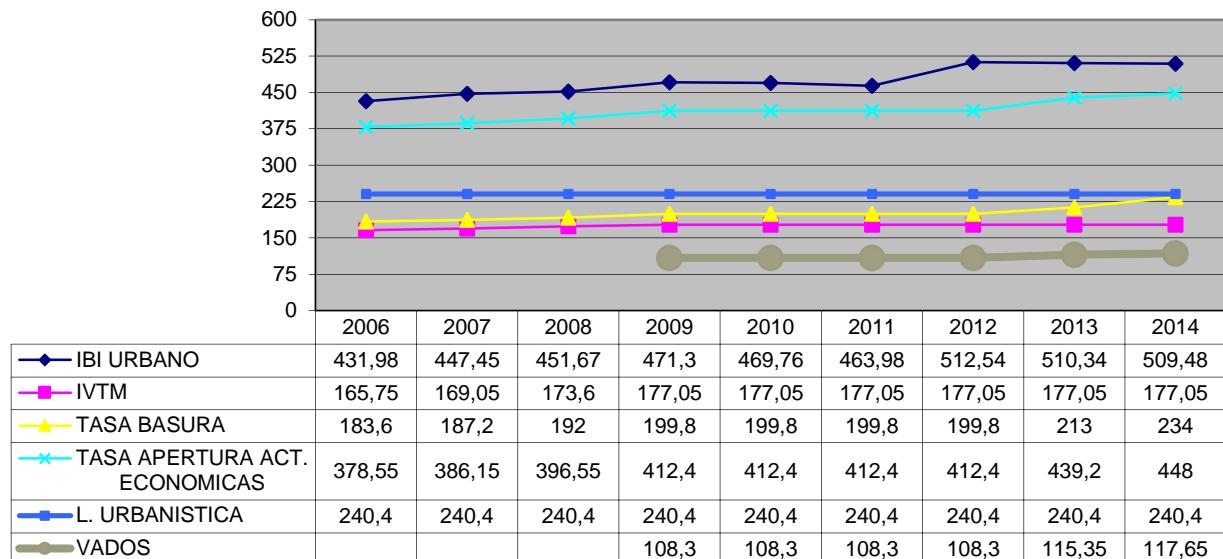
BORNOS (euros)



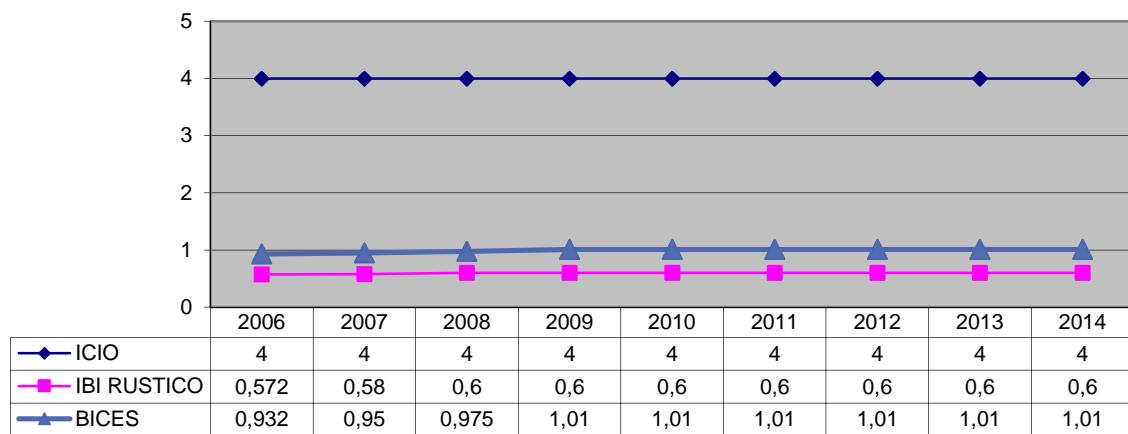
BORNOS (%)



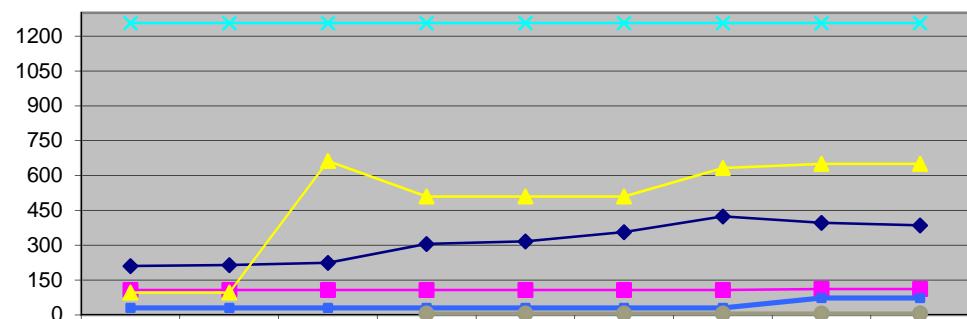
CÁDIZ (euros)



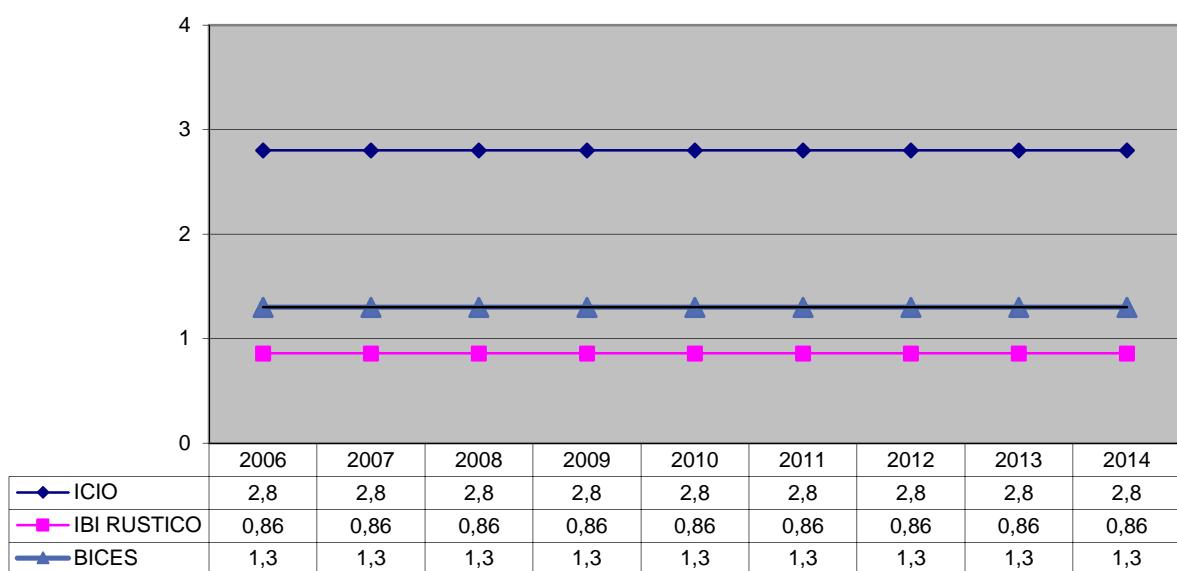
CÁDIZ (%)



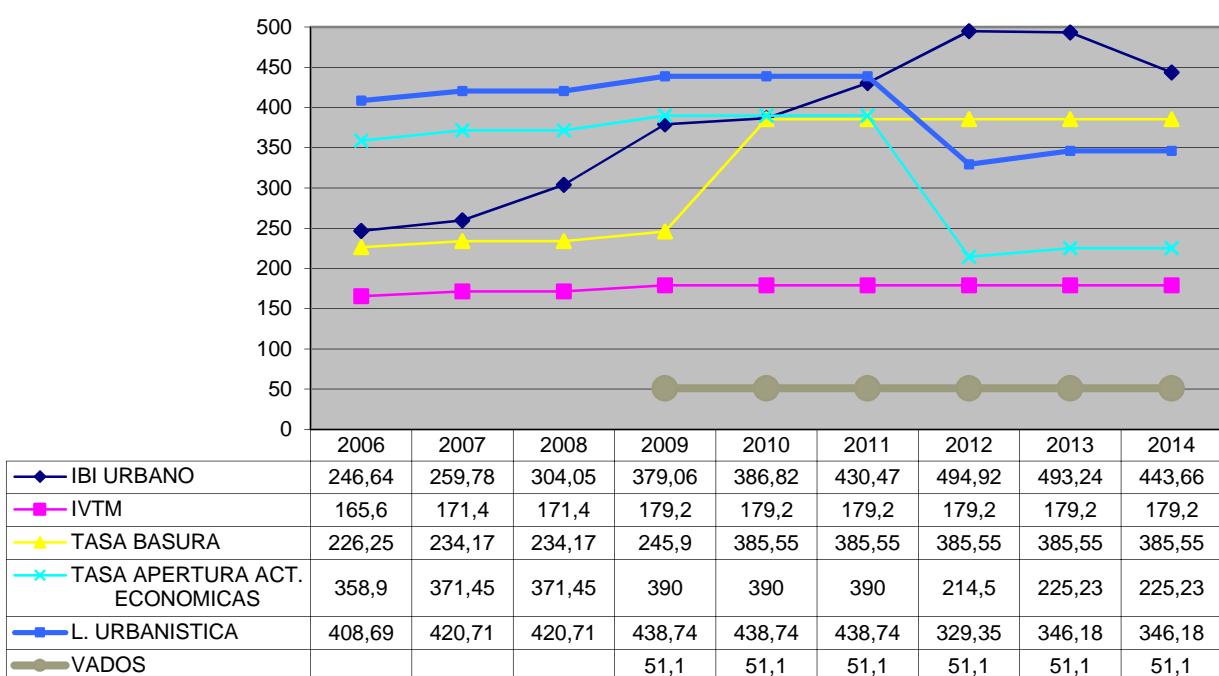
CASTELLAR (euros)



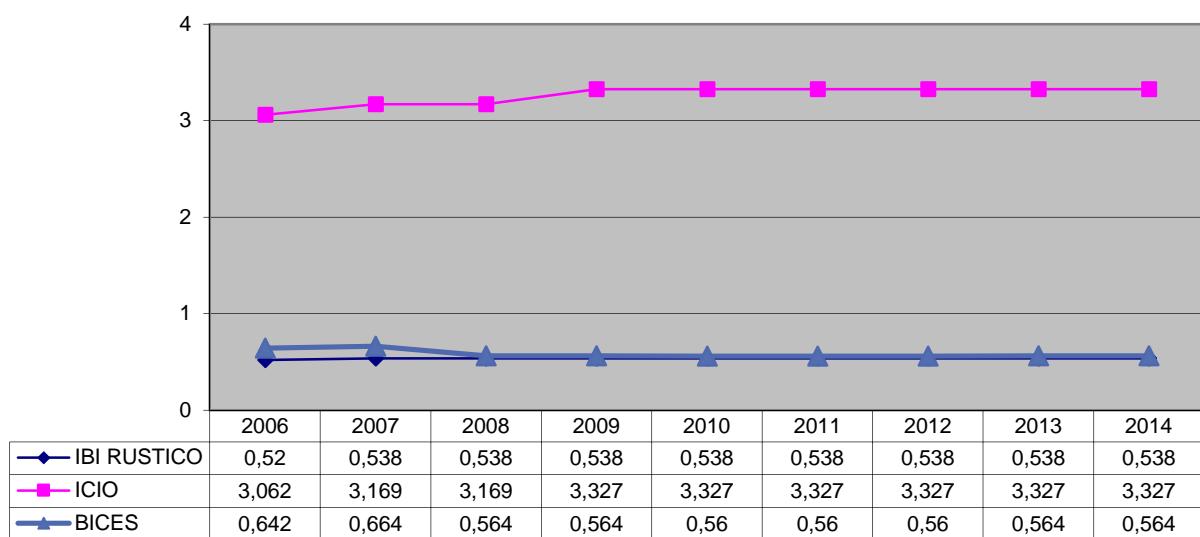
CASTELLAR (%)



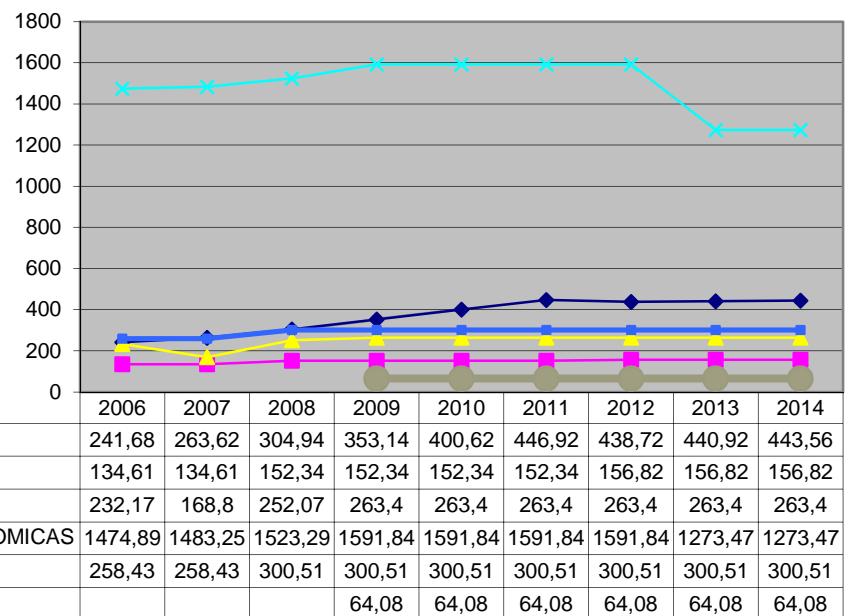
CHICLANA (euros)



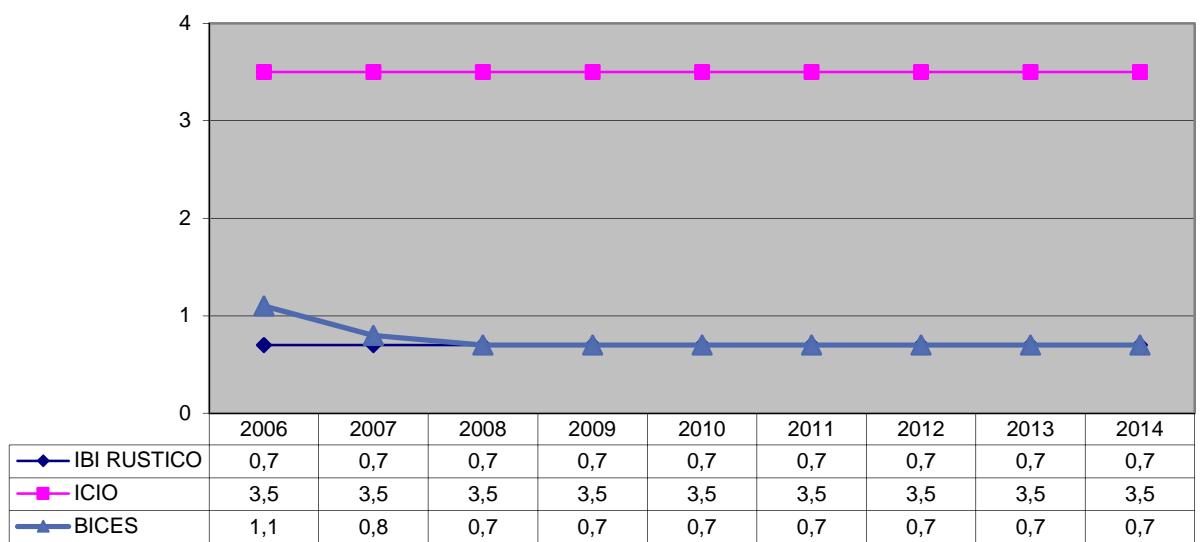
CHICLANA (%)



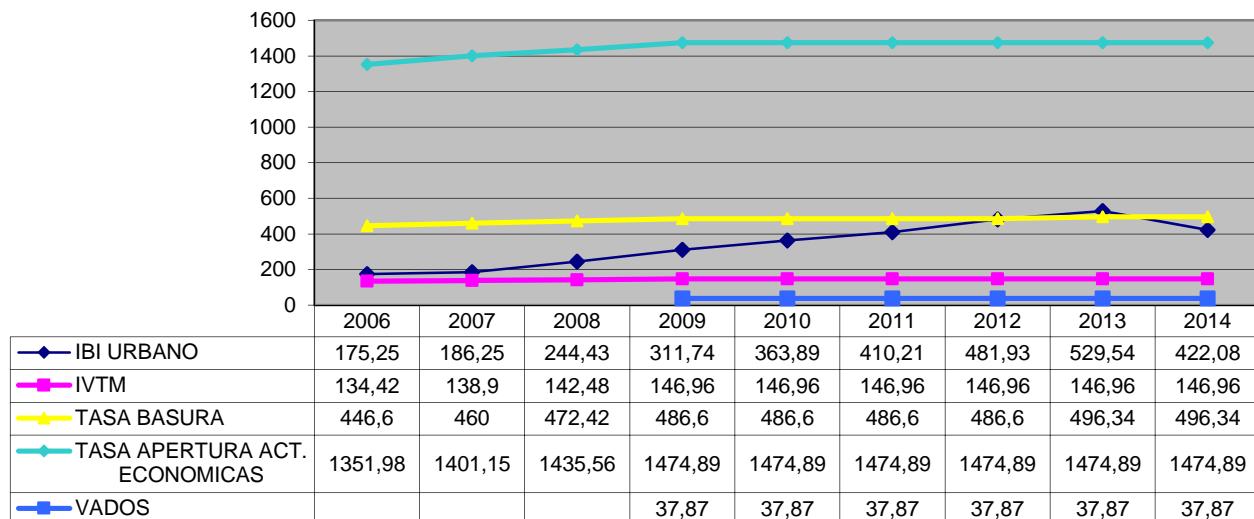
CHIPIONA (euros)



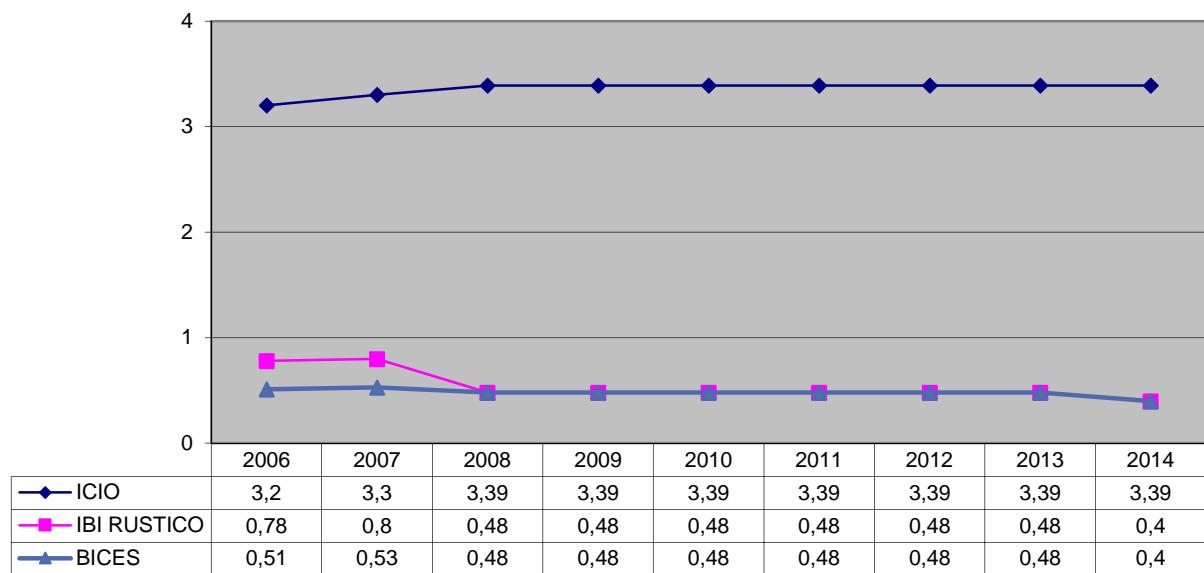
CHIPIONA (%)



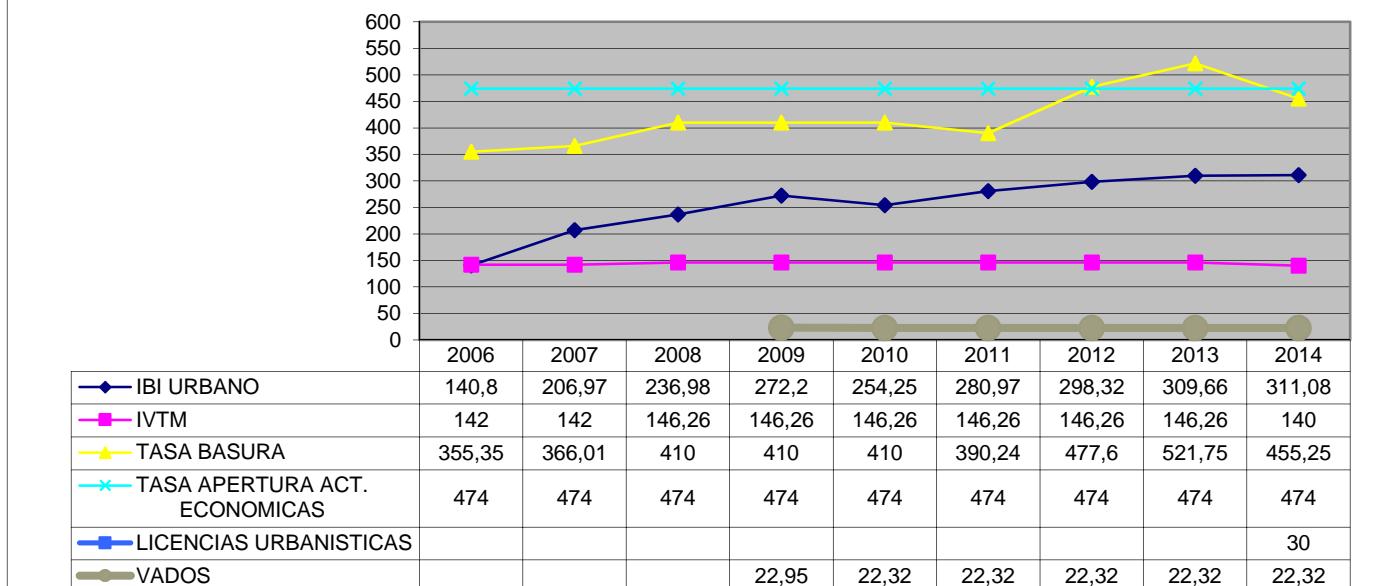
CONIL (euros)



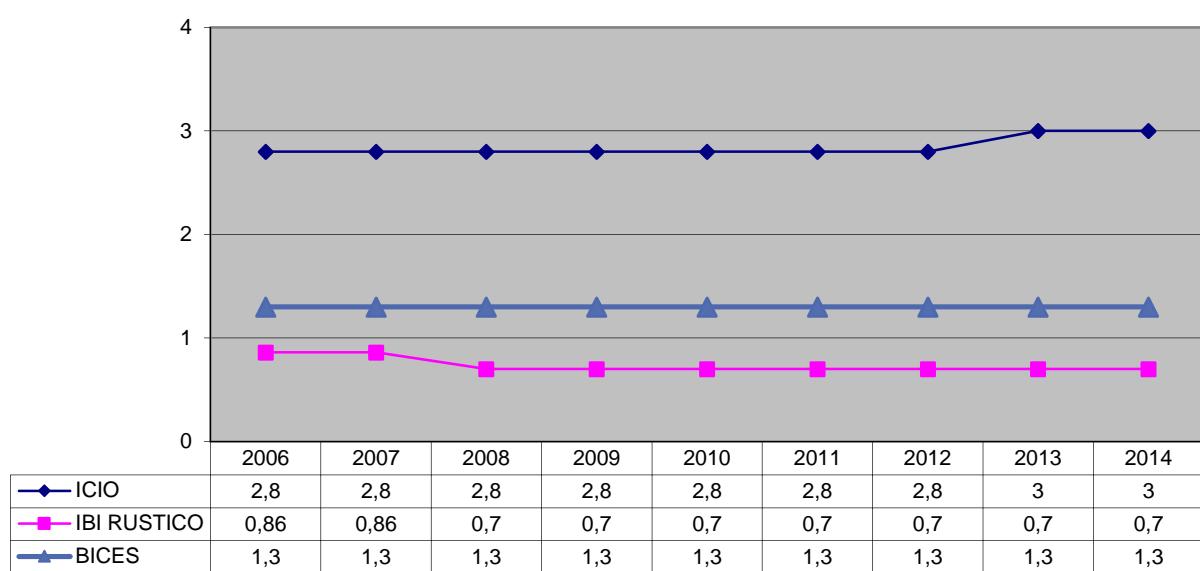
CONIL (%)



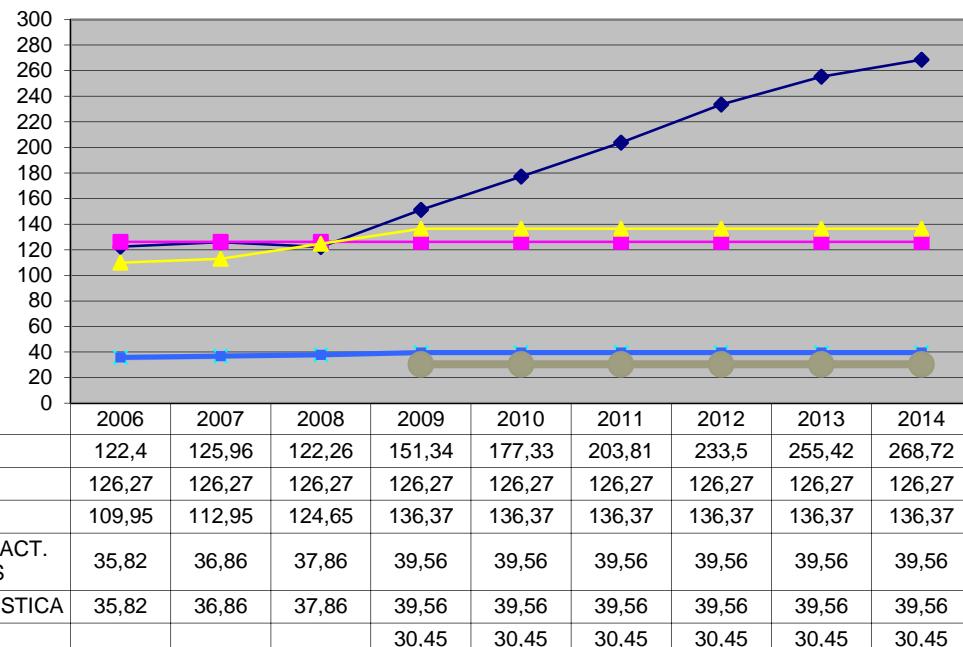
EL BOSQUE (euros)



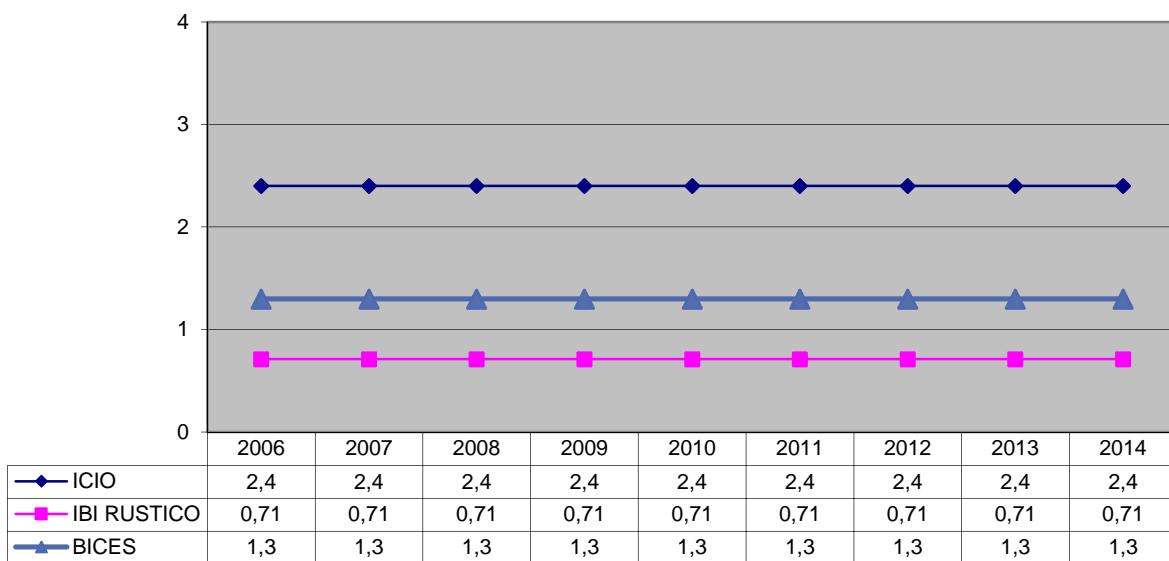
EL BOSQUE (%)



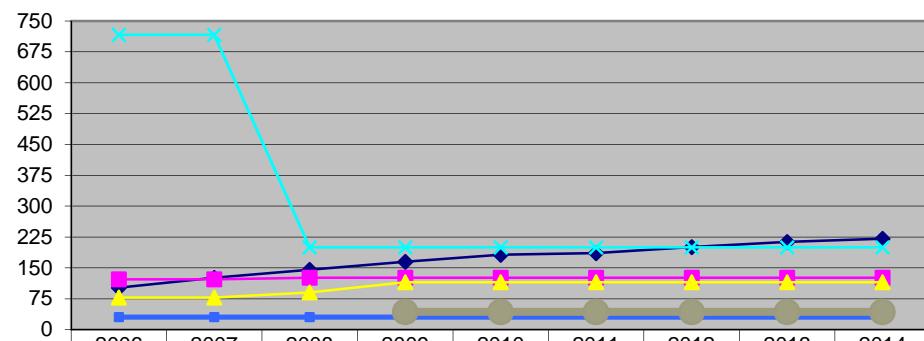
EL GASTOR (euros)



EL GASTOR (%)

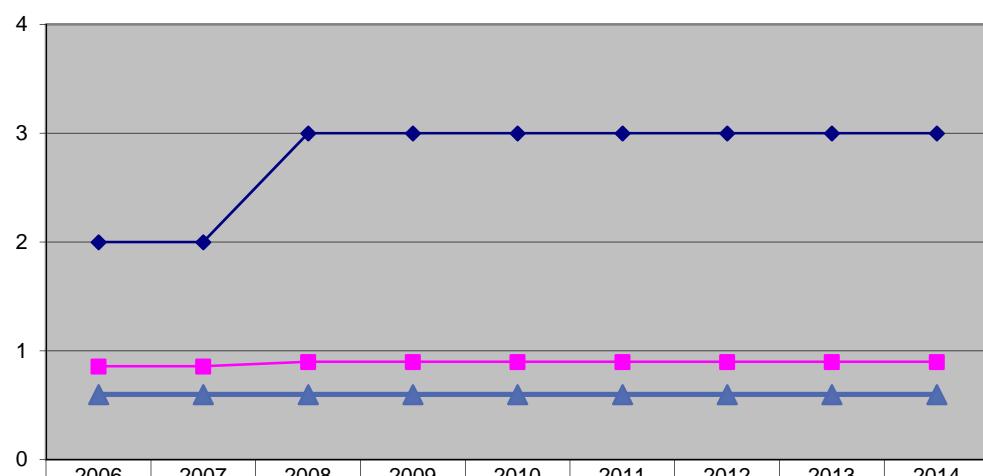


ESPERA (euros)

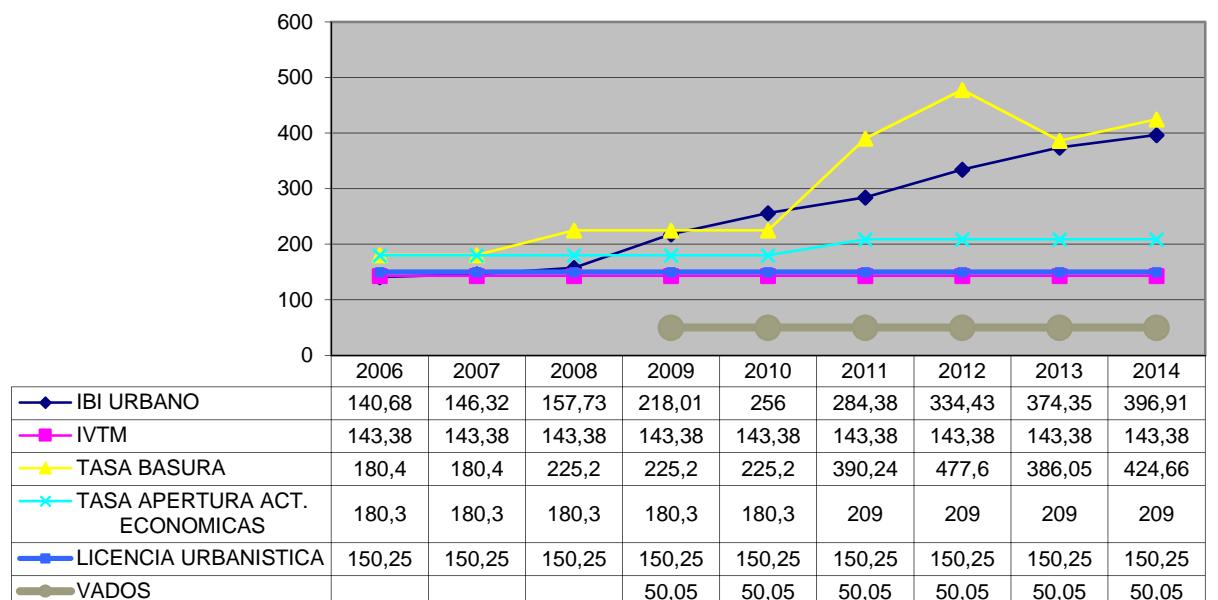


	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
IBI URBANO	101,78	126	145,4	164,71	181,83	185,76	200,64	212,97	220,82
IVTM	122,48	122,48	125,8	125,8	125,8	125,8	125,8	125,8	125,8
TASA BASURA	77,52	77,52	90	115,2	115,2	115,2	115,2	115,2	115,2
TASA APERTURA ACT. ECONOMICAS	716,42	716,42	200	200	200	200	200	200	200
LICENCIA URBANISTICA	30	30	30	30	30	30	30	30	30
VADOS				42,9	42,9	42,9	42,9	42,9	42,9

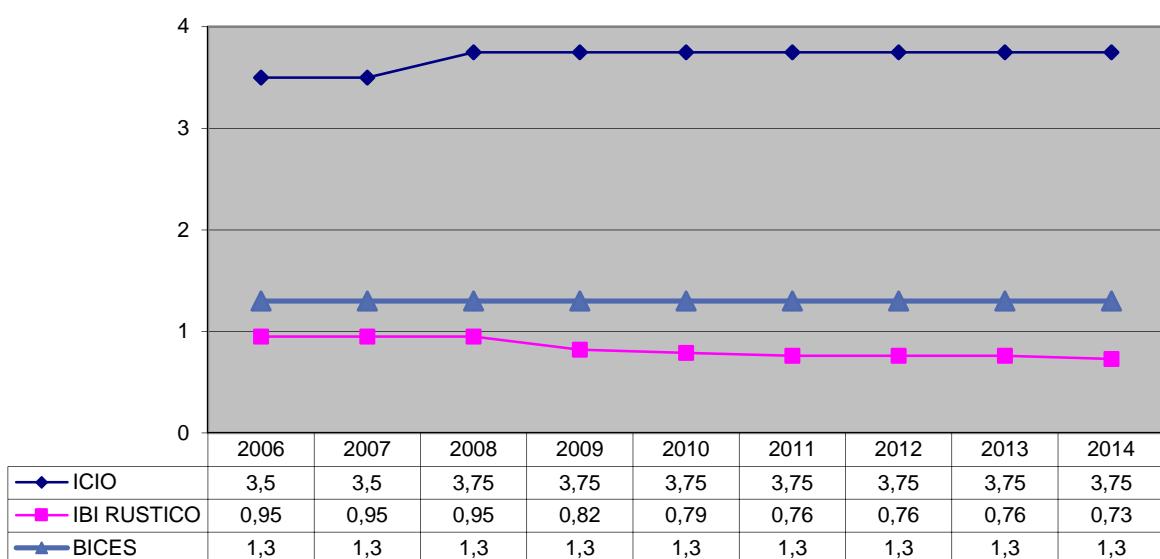
ESPERA (%)



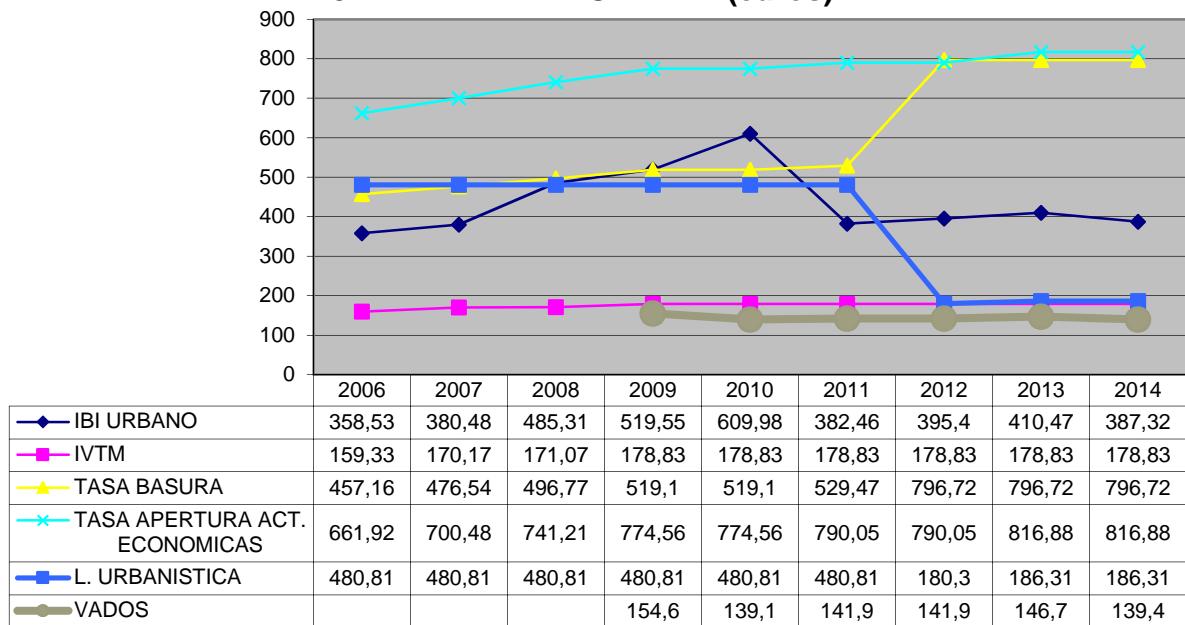
GRAZALEMA (euros)



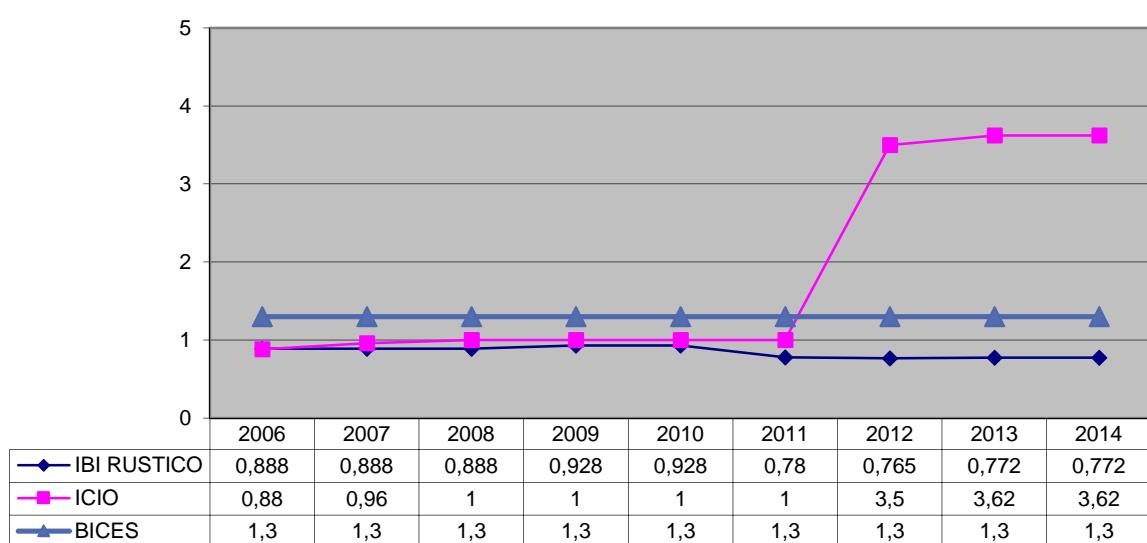
GRAZALEMA (%)



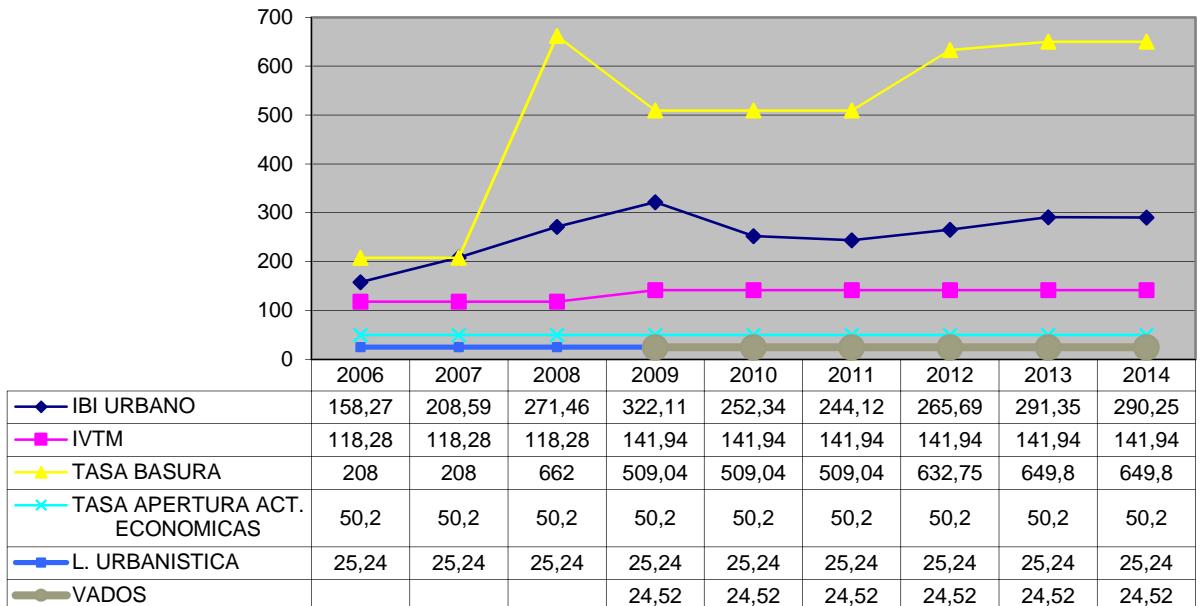
JEREZ DE LA FRONTERA (euros)



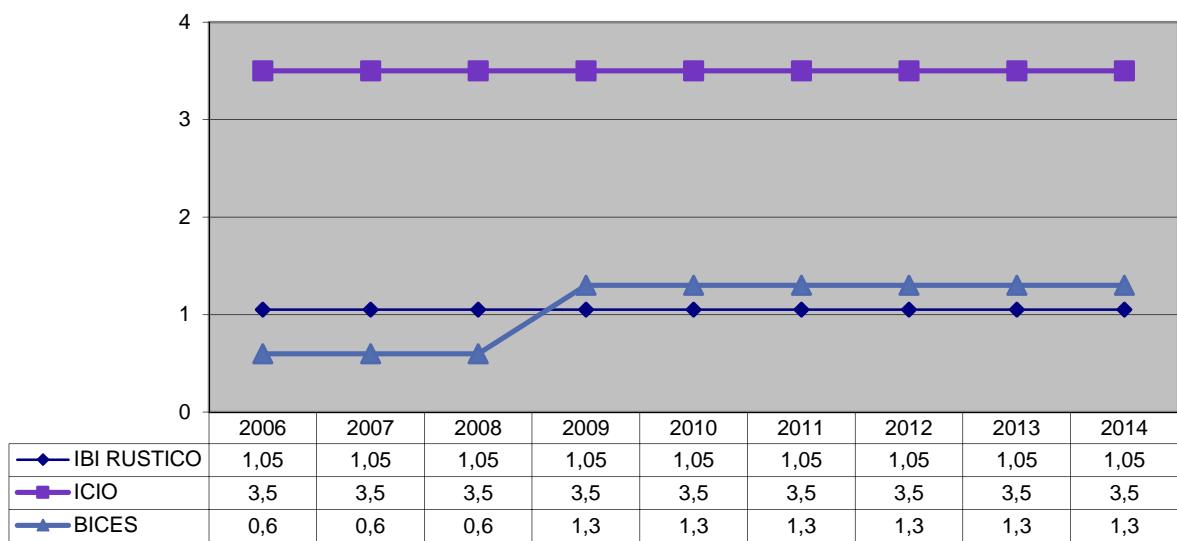
JEREZ DE LA FRONTERA (%)



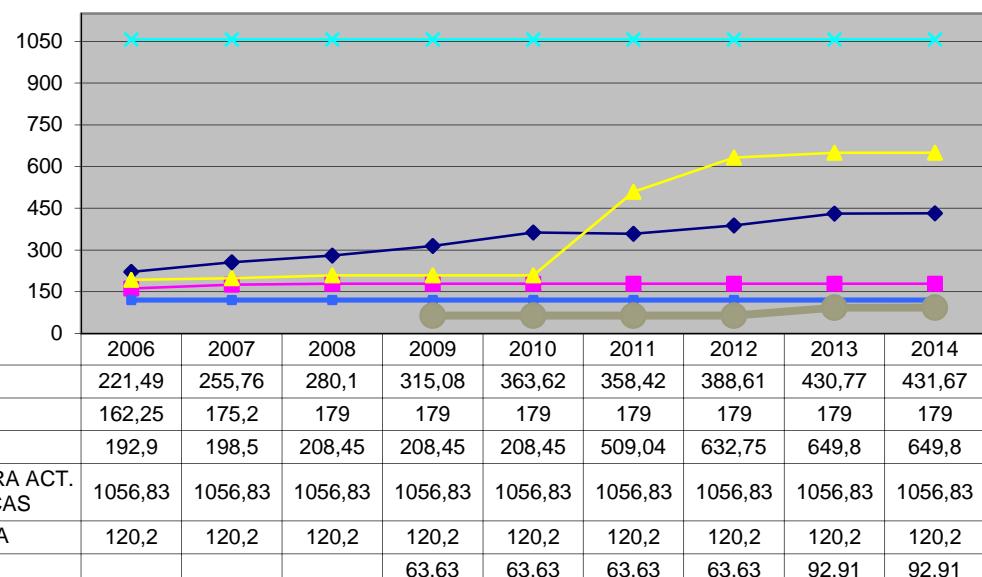
JIMENA (euros)



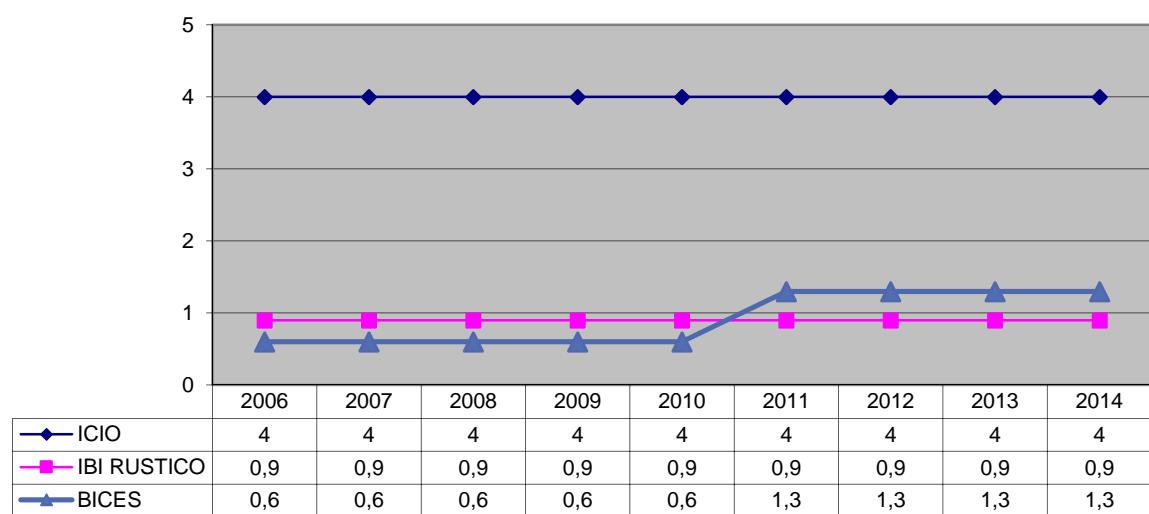
JIMENA (%)



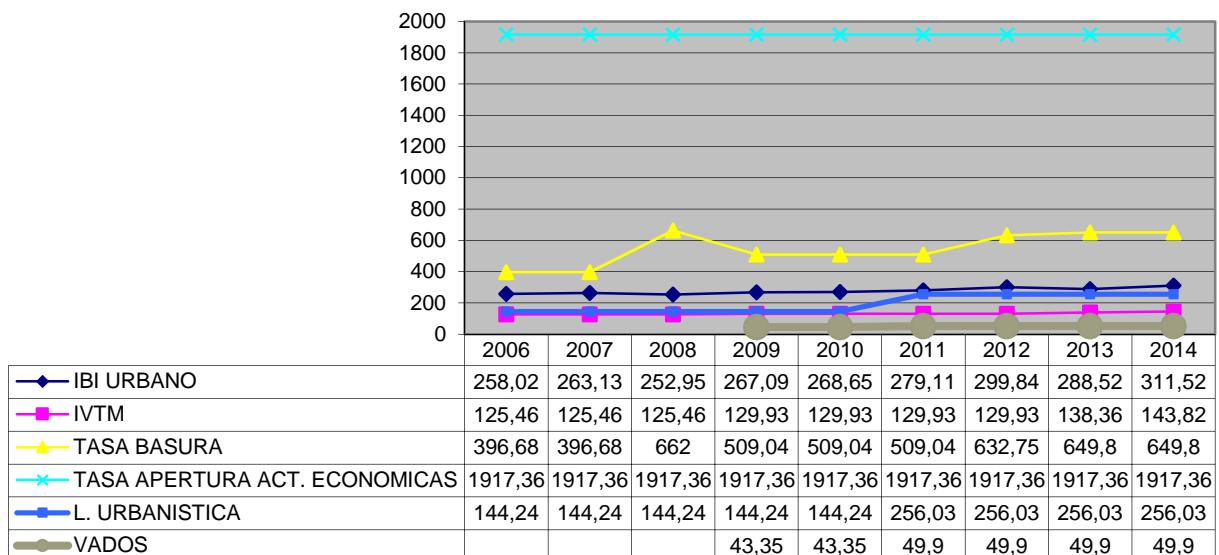
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (euros)



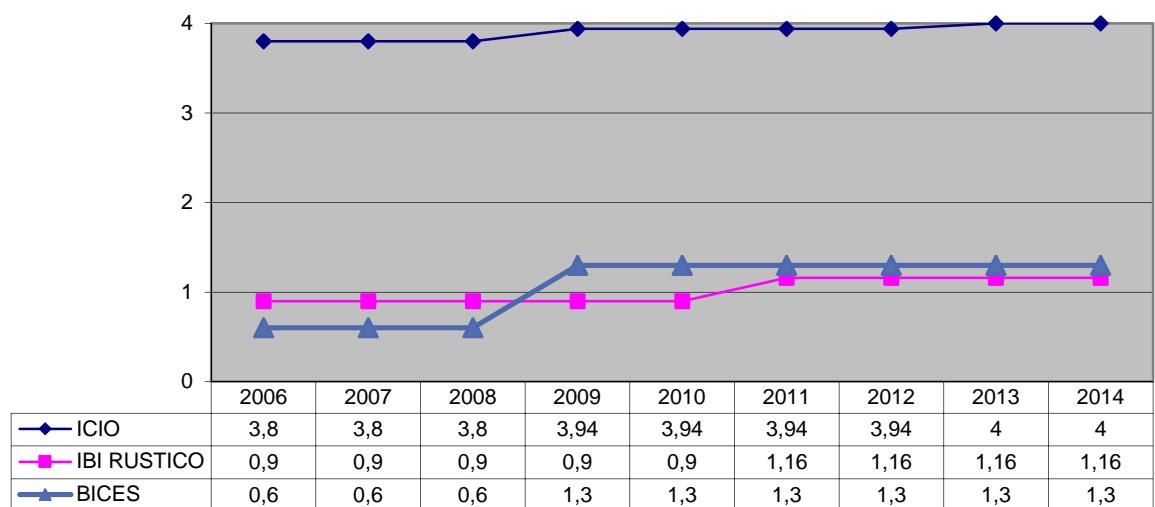
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (%)



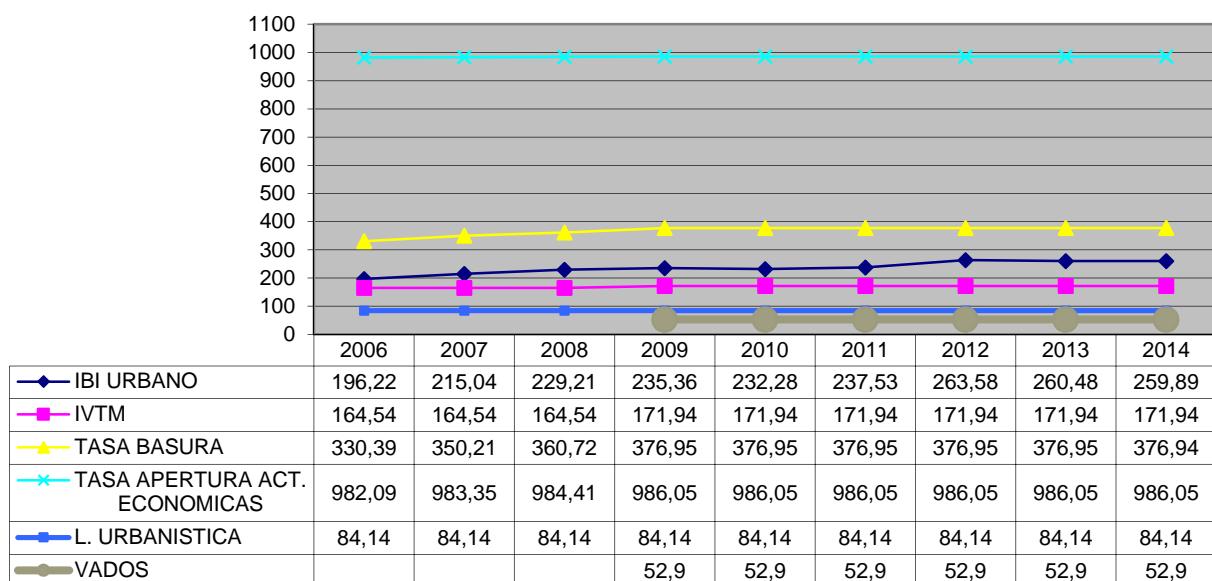
LOS BARRIOS (euros)



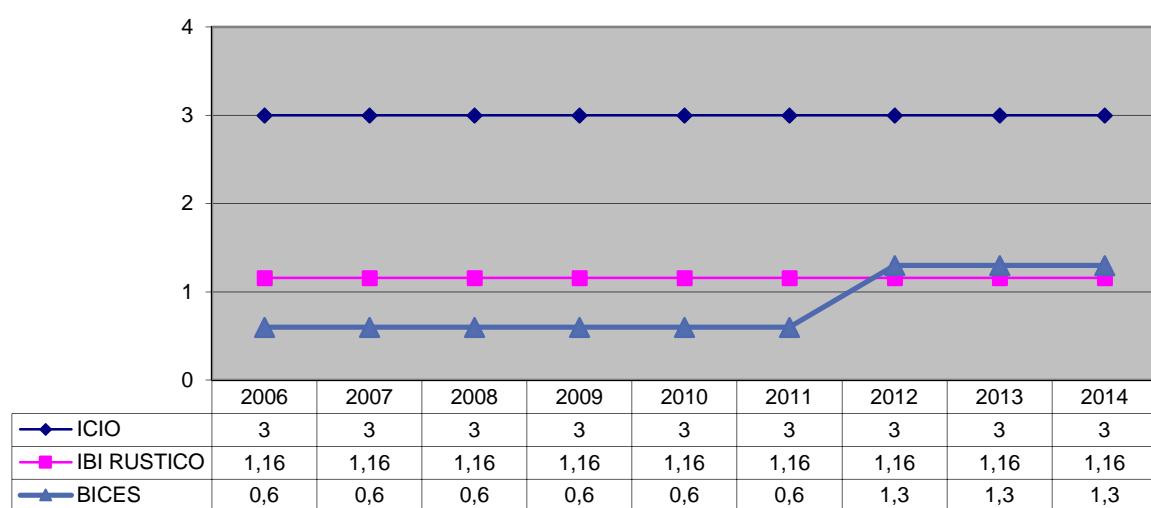
LOS BARRIOS (%)



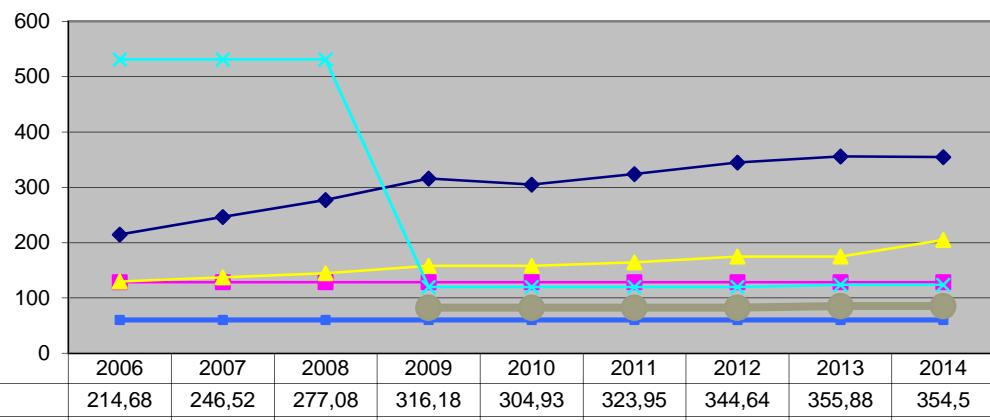
MEDINA SIDONIA (euros)



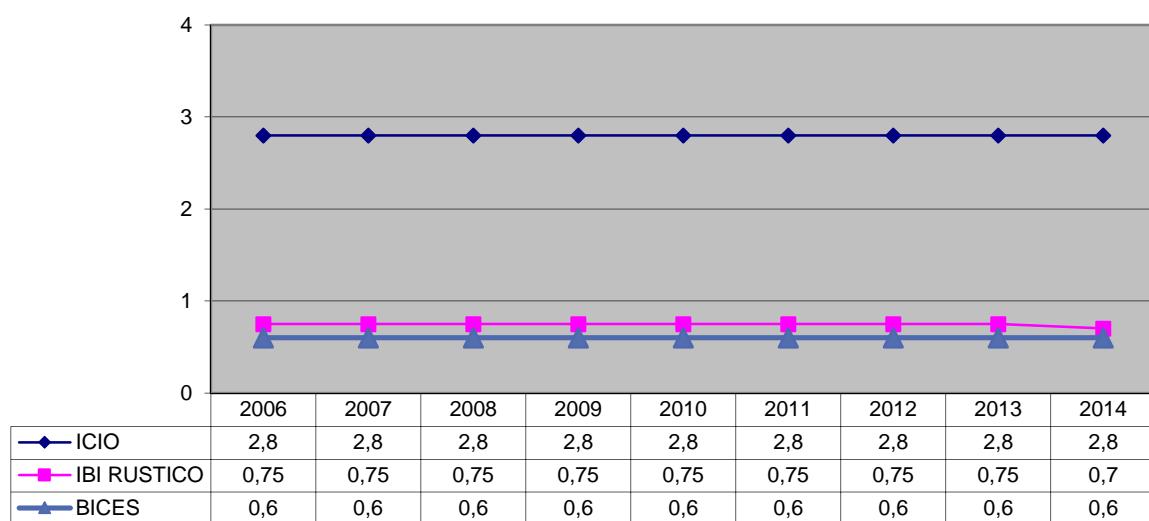
MEDINA SIDONIA (%)



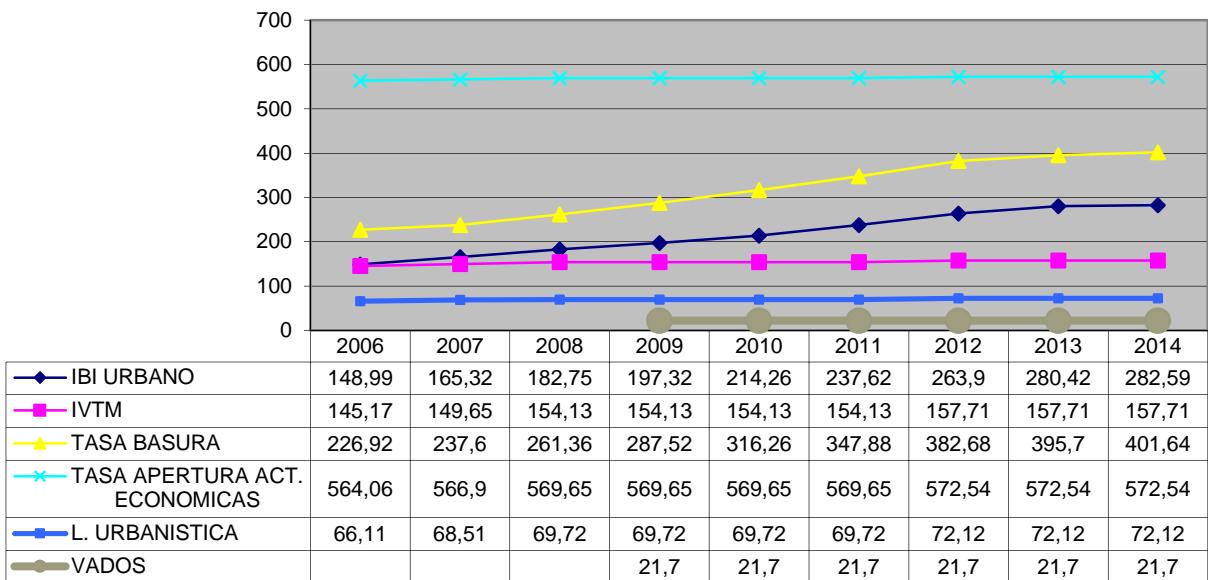
OLVERA (euros)



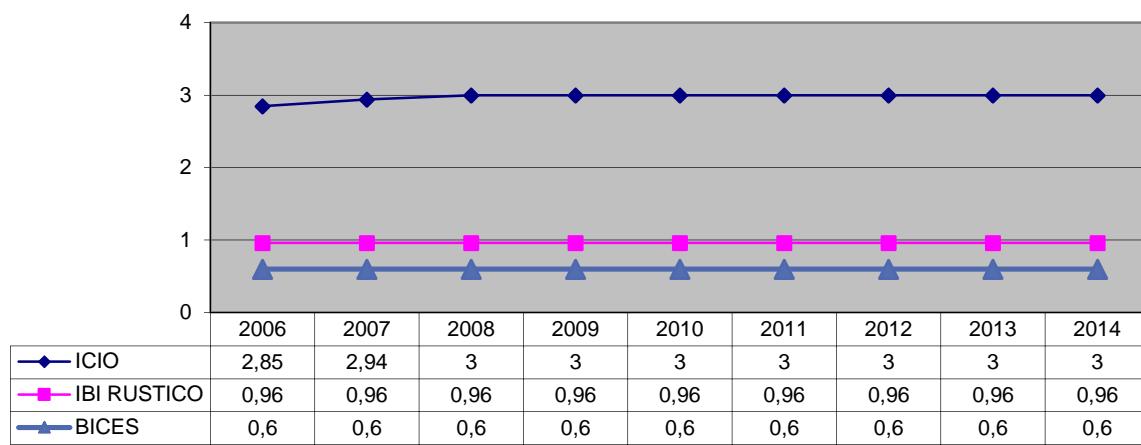
OLVERA (%)



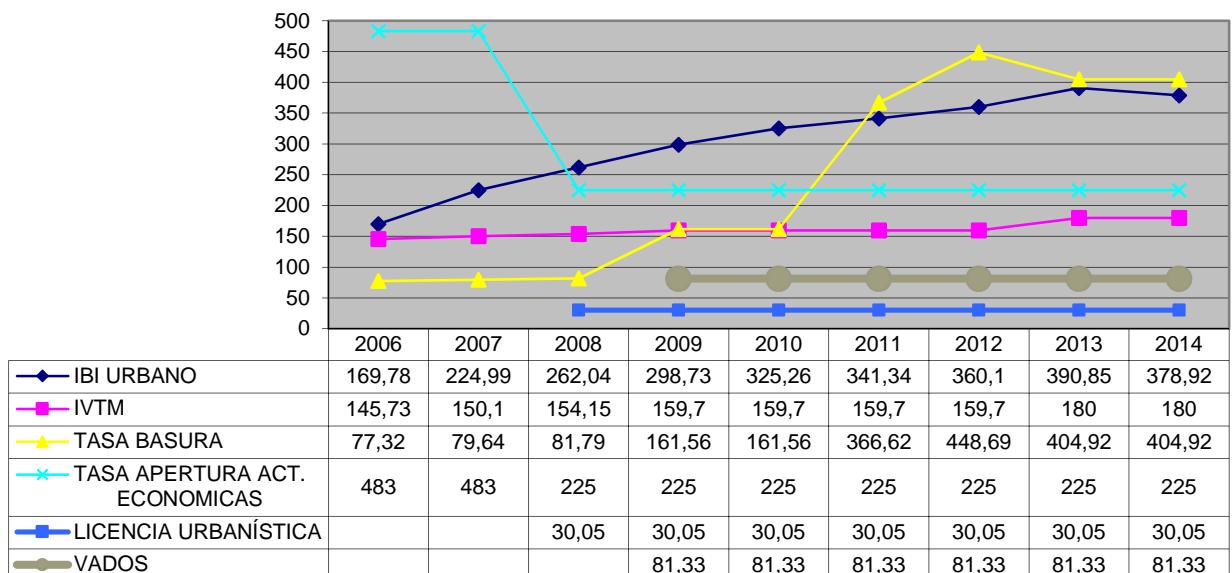
PATERNA (euros)



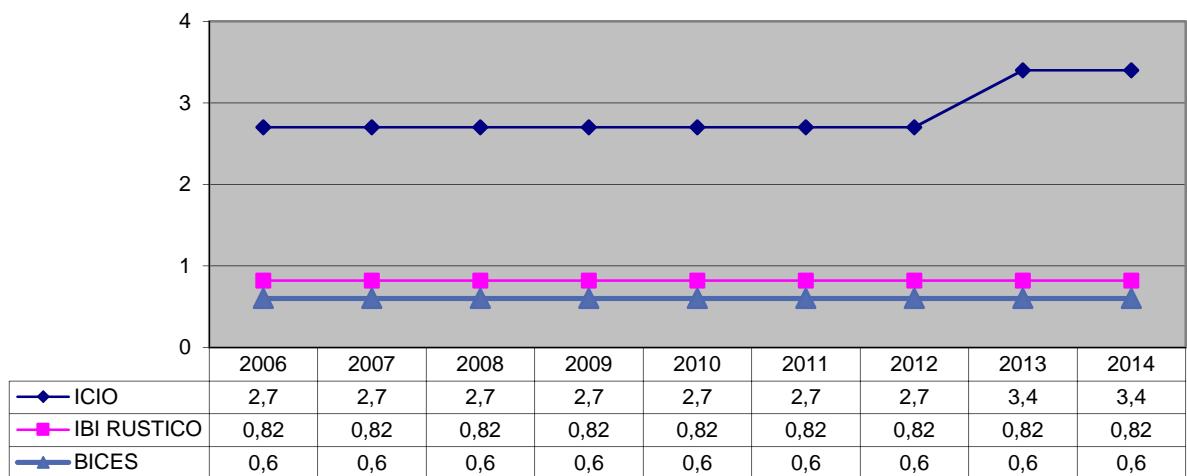
PATERNA (%)



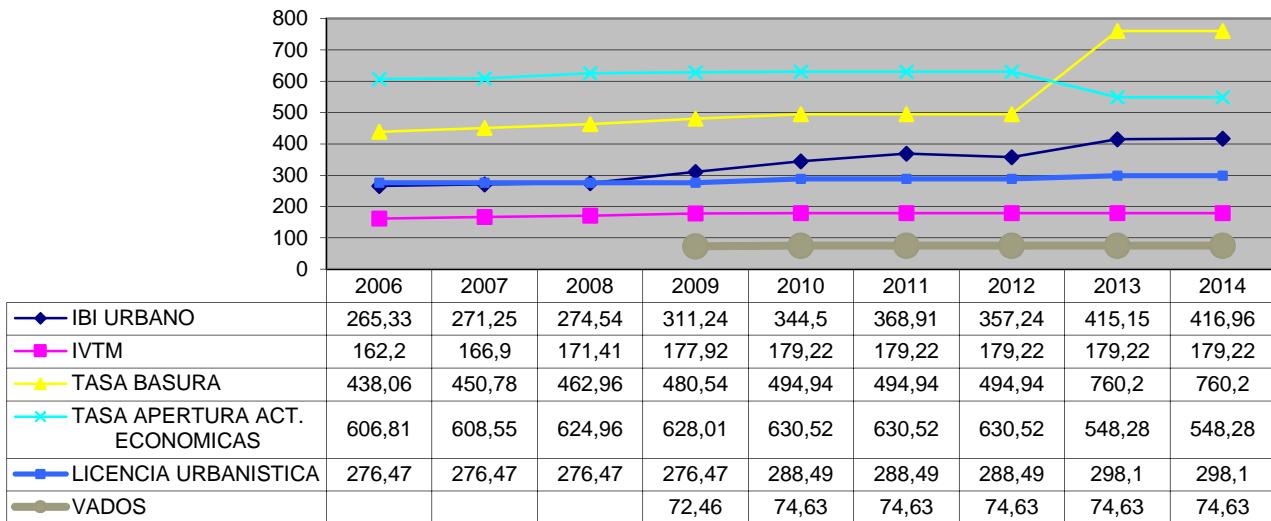
PRADO DEL REY (euros)



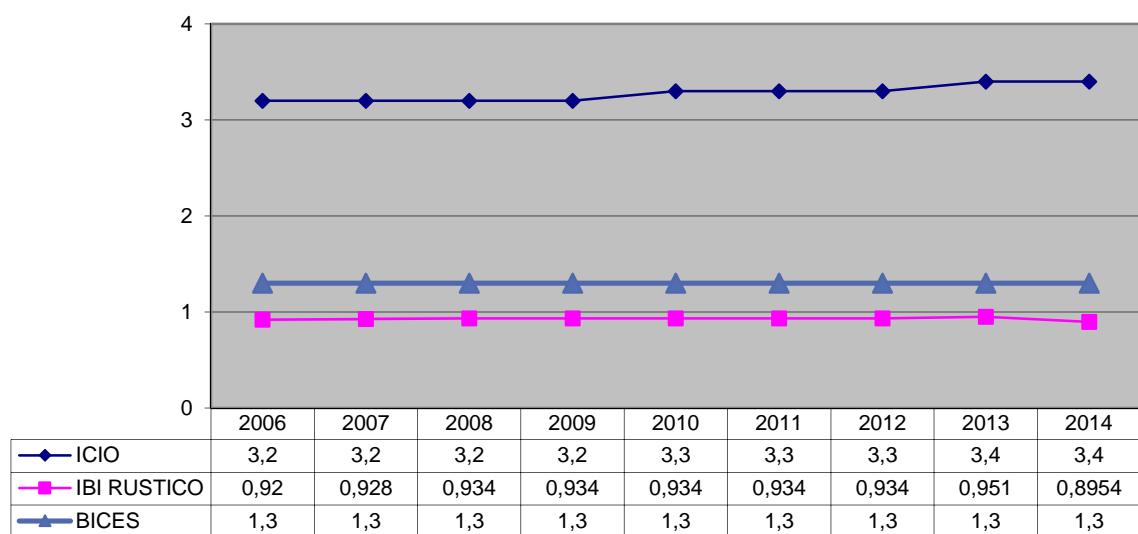
PRADO DEL REY (%)



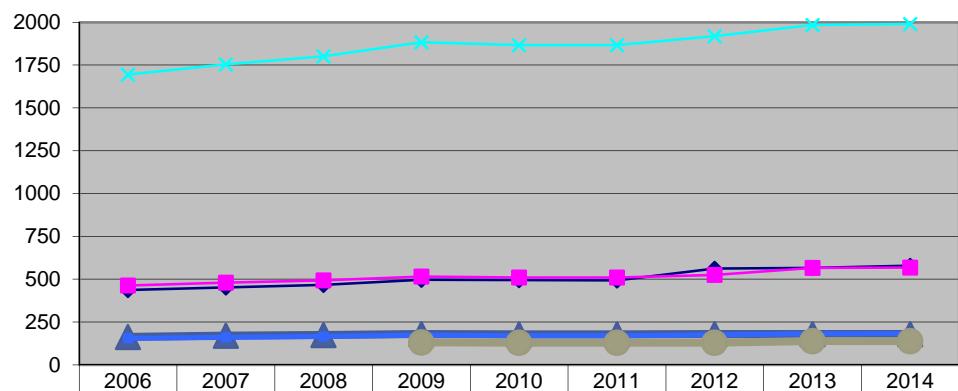
PUERTO REAL (euros)



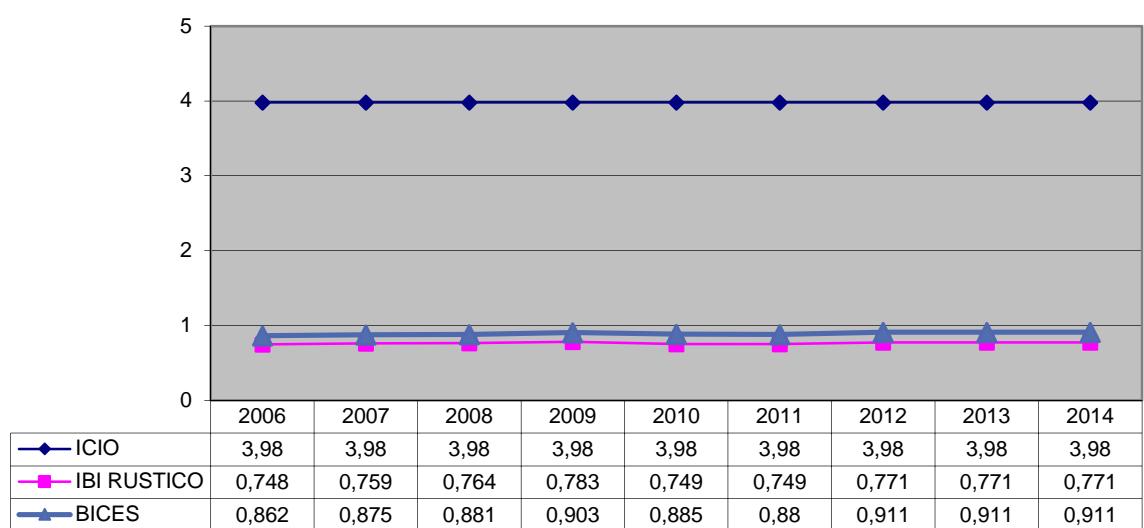
PUERTO REAL (%)



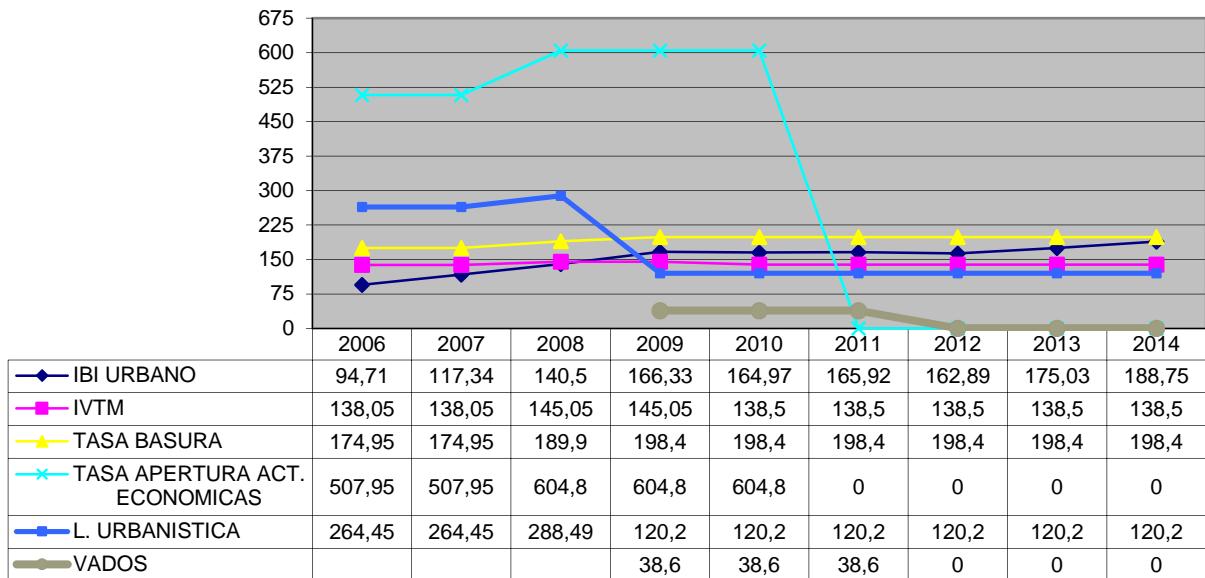
PUERTO DE SANTA MARÍA (euros)



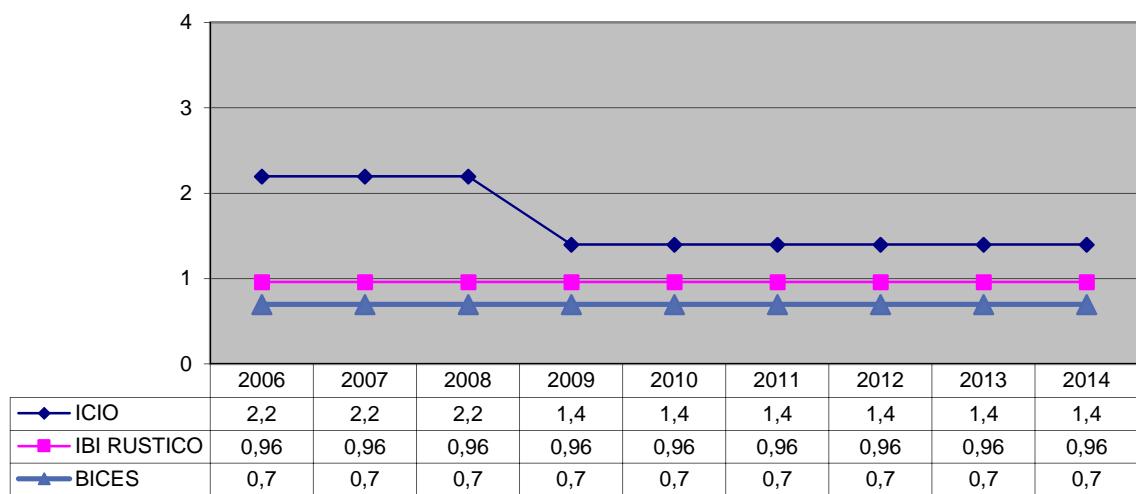
PUERTO DE SANTA MARÍA (%)



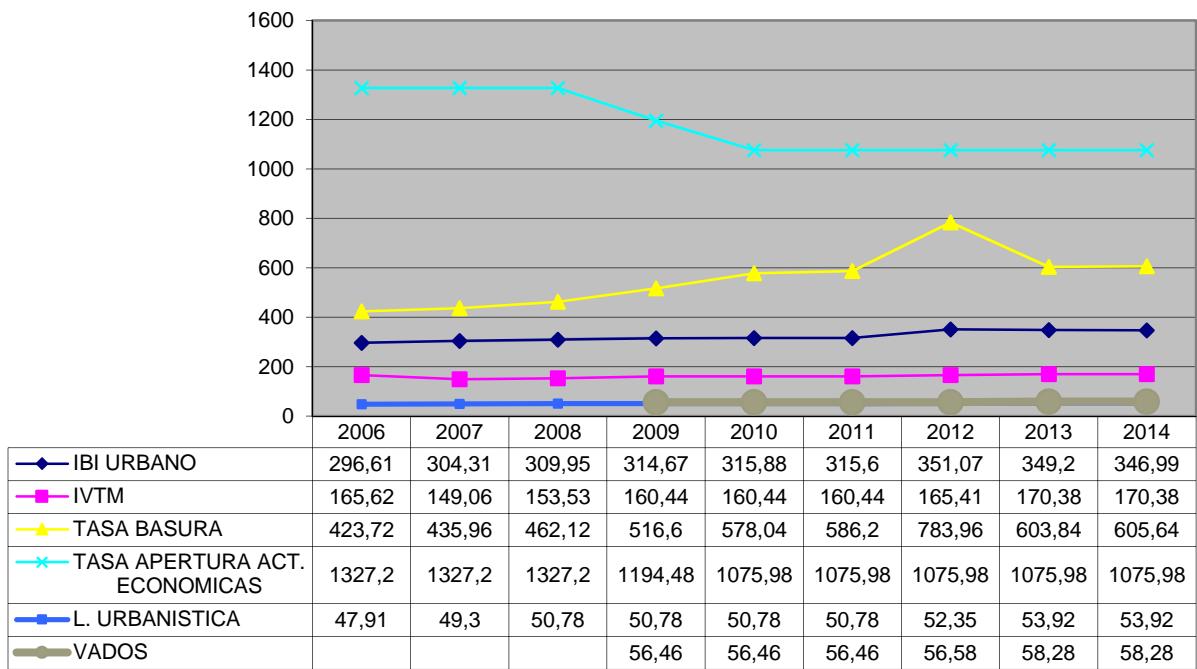
PUERTO SERRANO (euros)



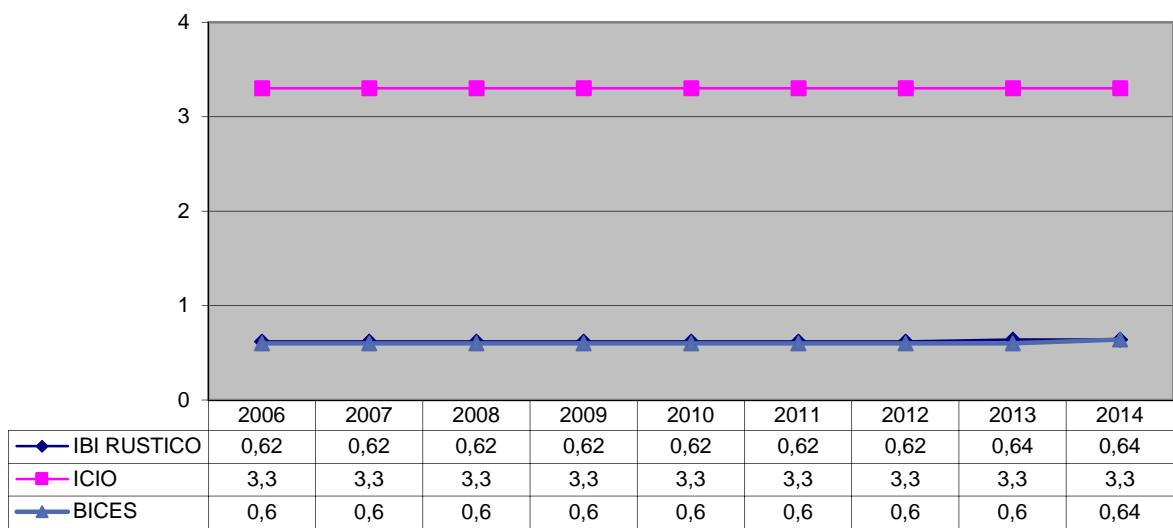
PUERTO SERRANO (%)



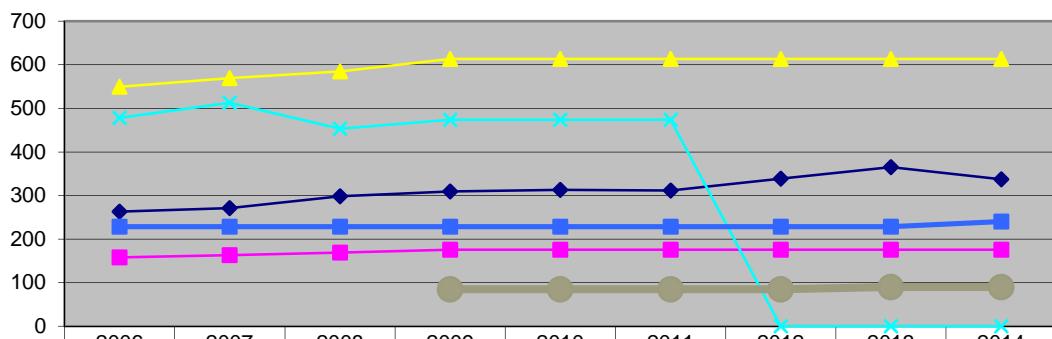
ROTA (euros)



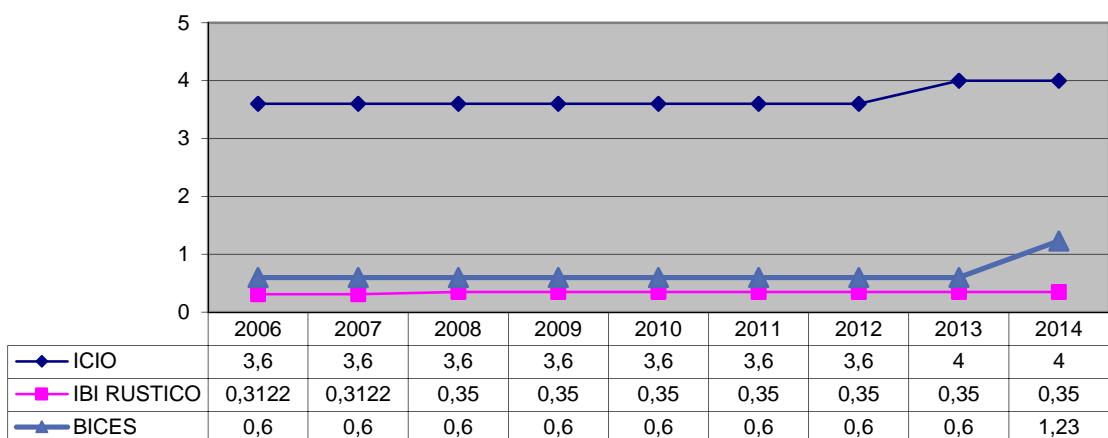
ROTA (%)



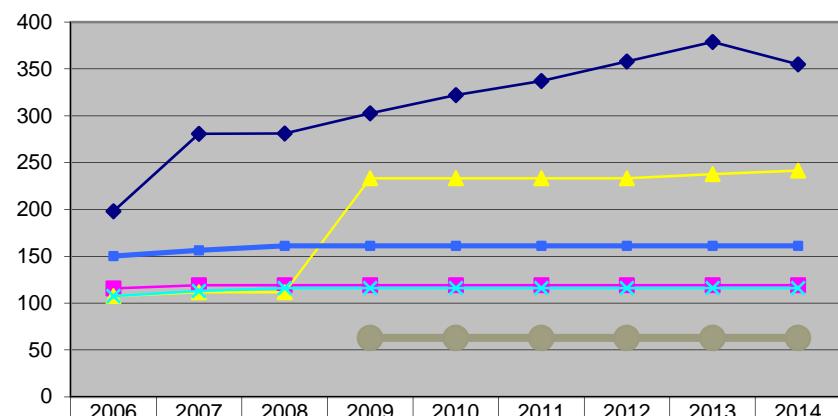
SAN FERNANDO (euros)



SAN FERNANDO (%)



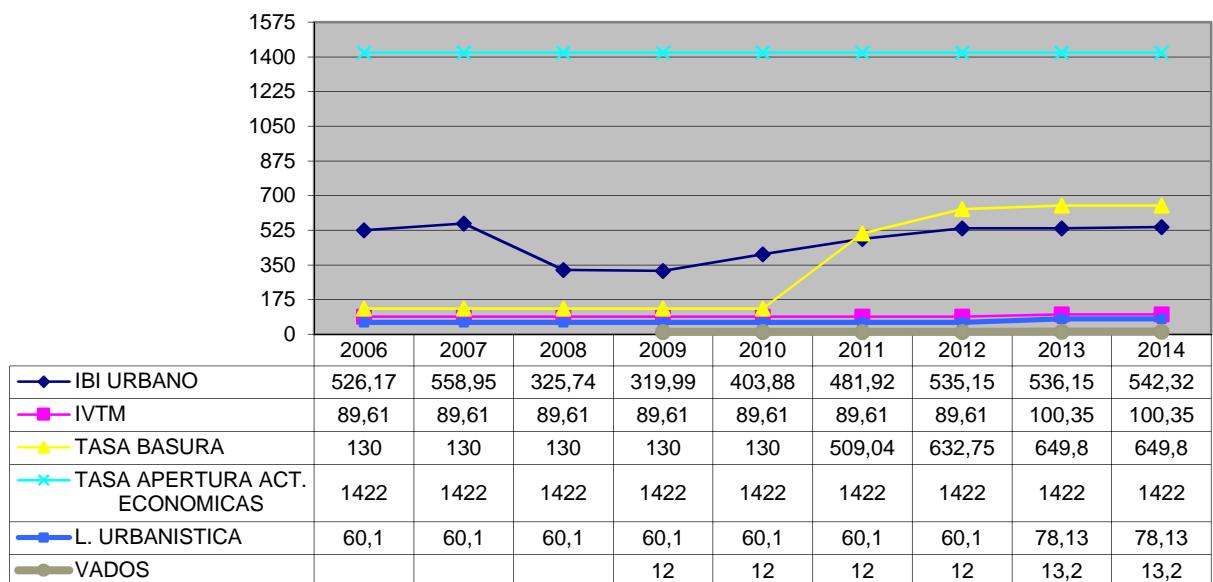
SAN JOSÉ DEL VALLE (euros)



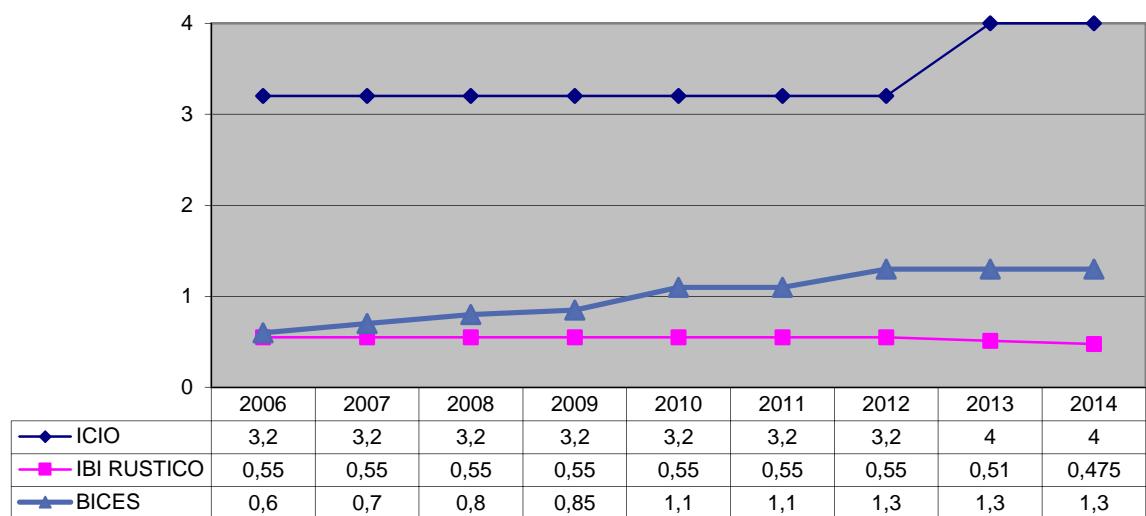
SAN JOSÉ DEL VALLE (%)



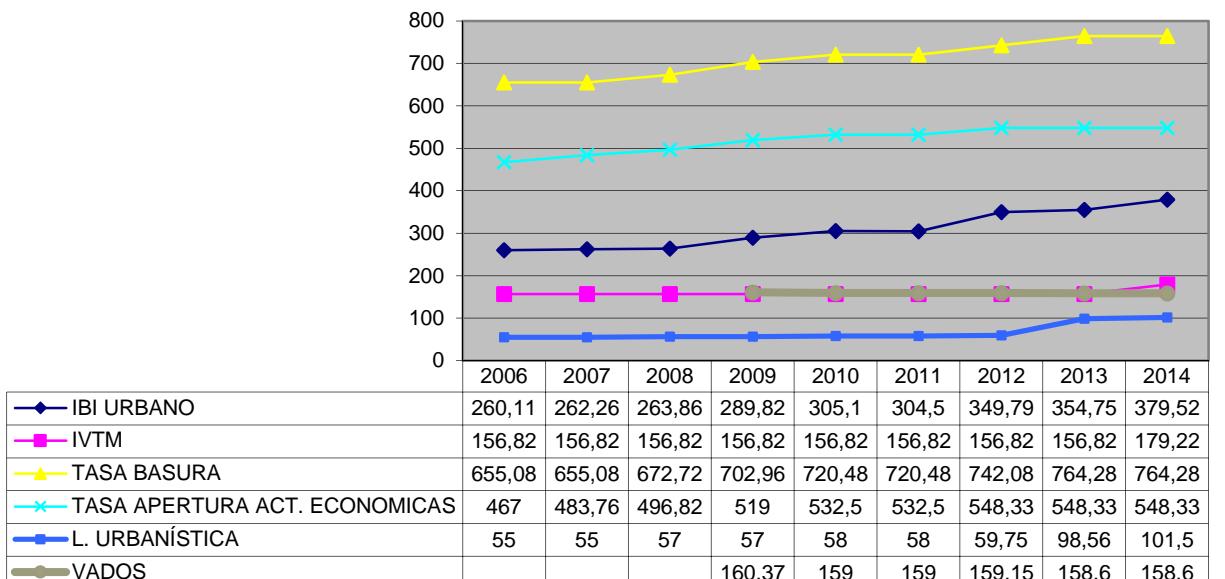
SAN ROQUE (euros)



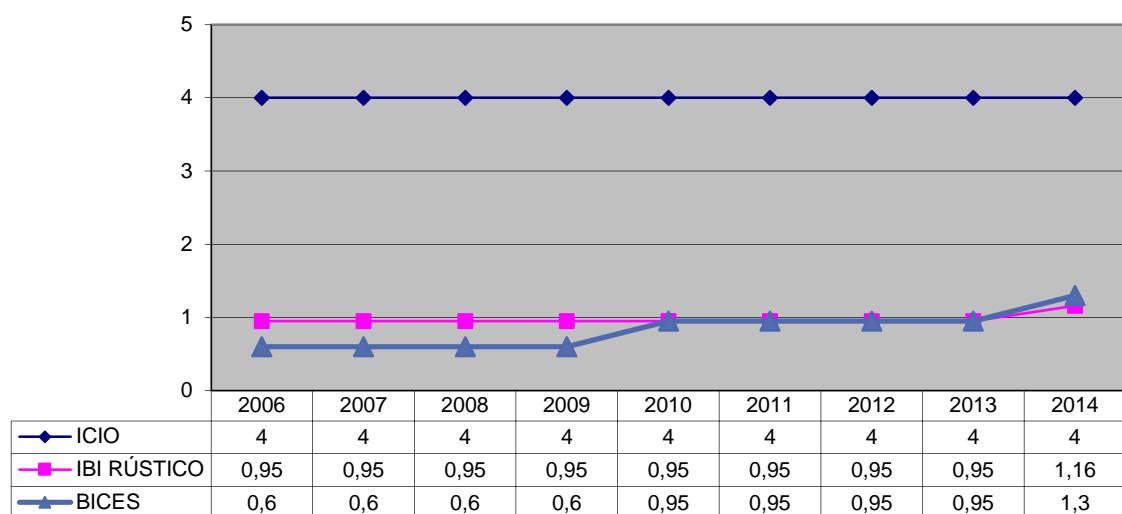
SAN ROQUE (%)



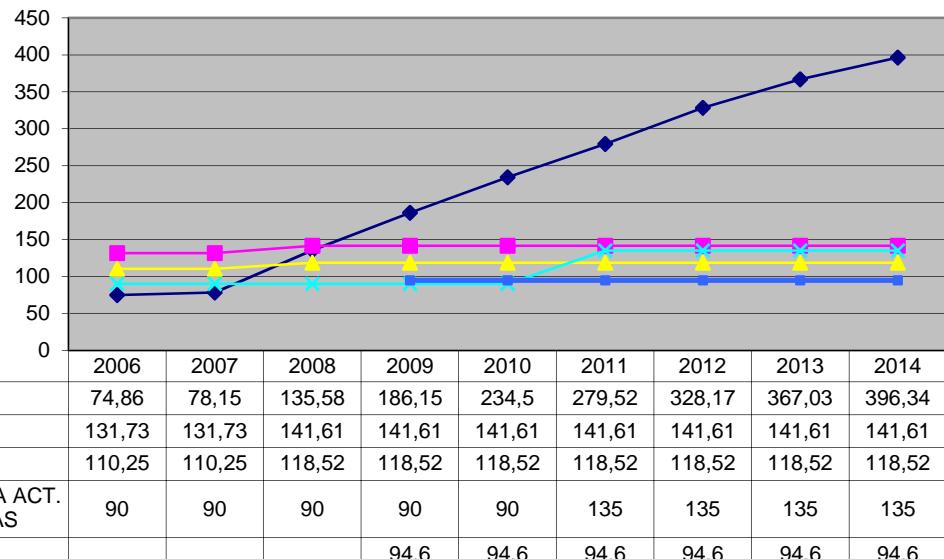
SANLÚCAR (euros)



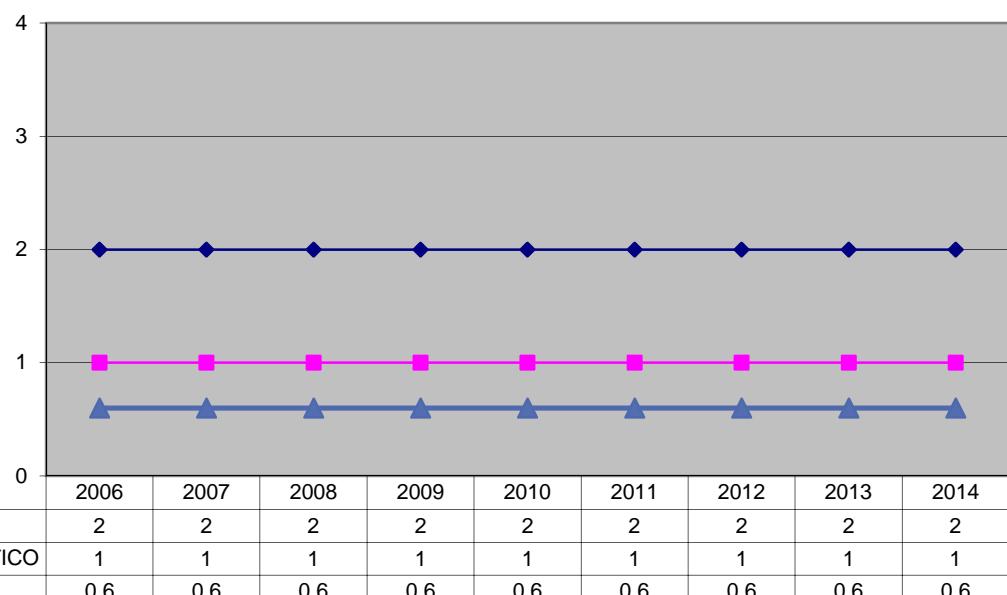
SANLÚCAR (%)



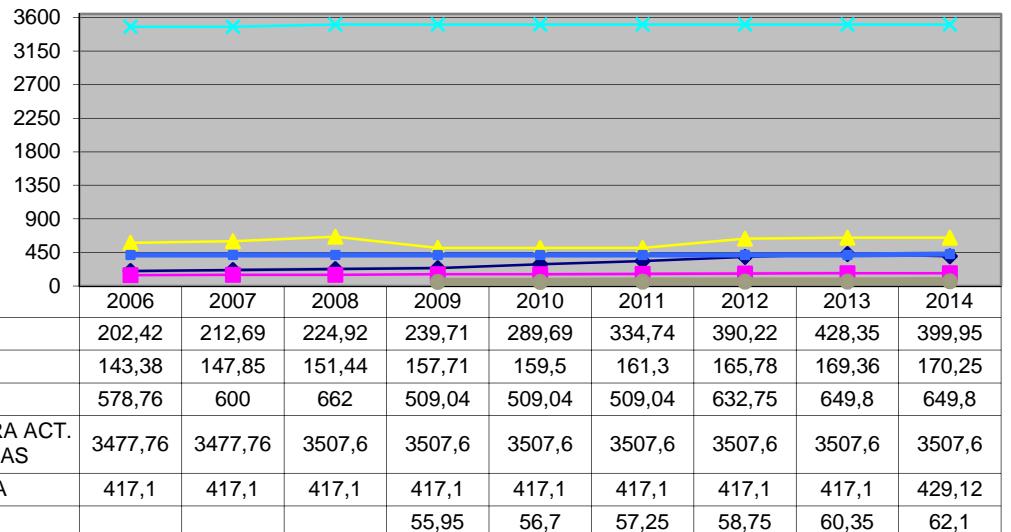
SETENIL (euros)



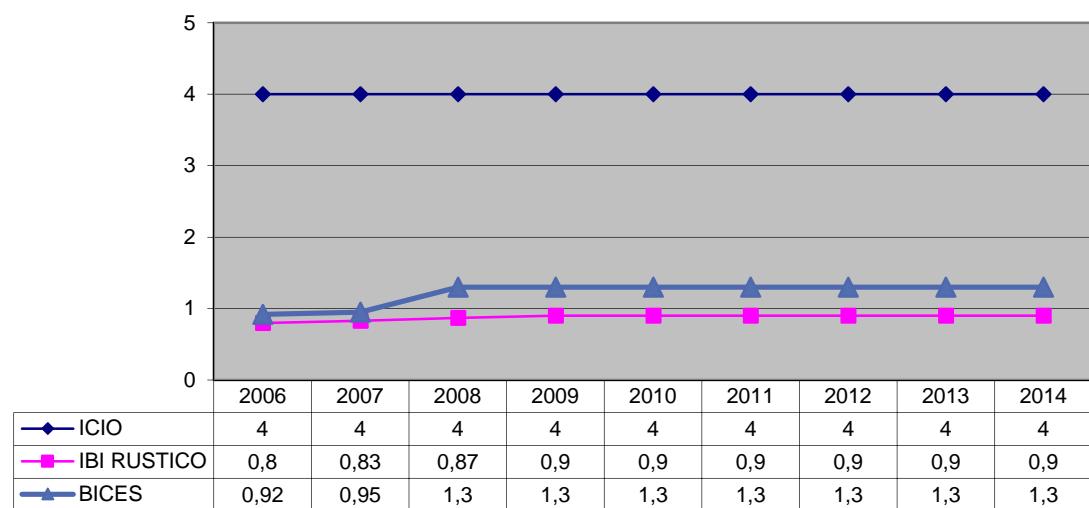
SETENIL (%)



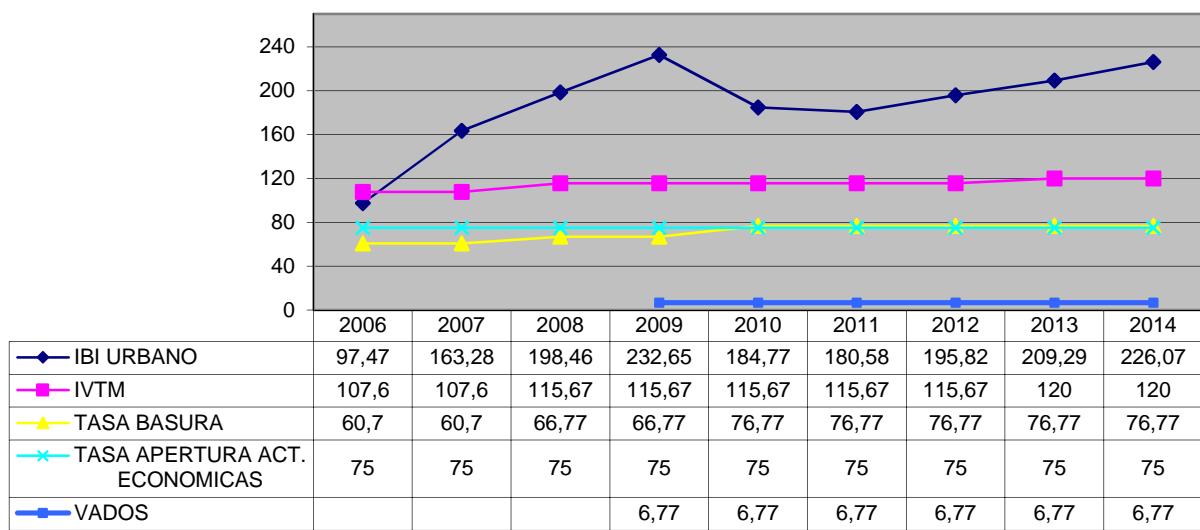
TARIFA (euros)



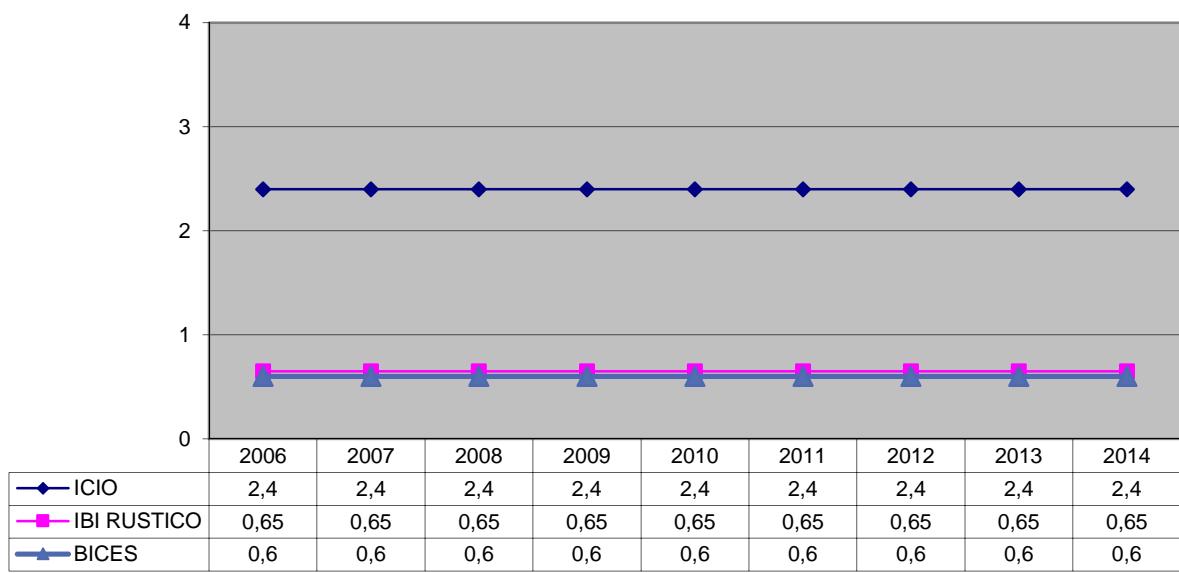
TARIFA (%)



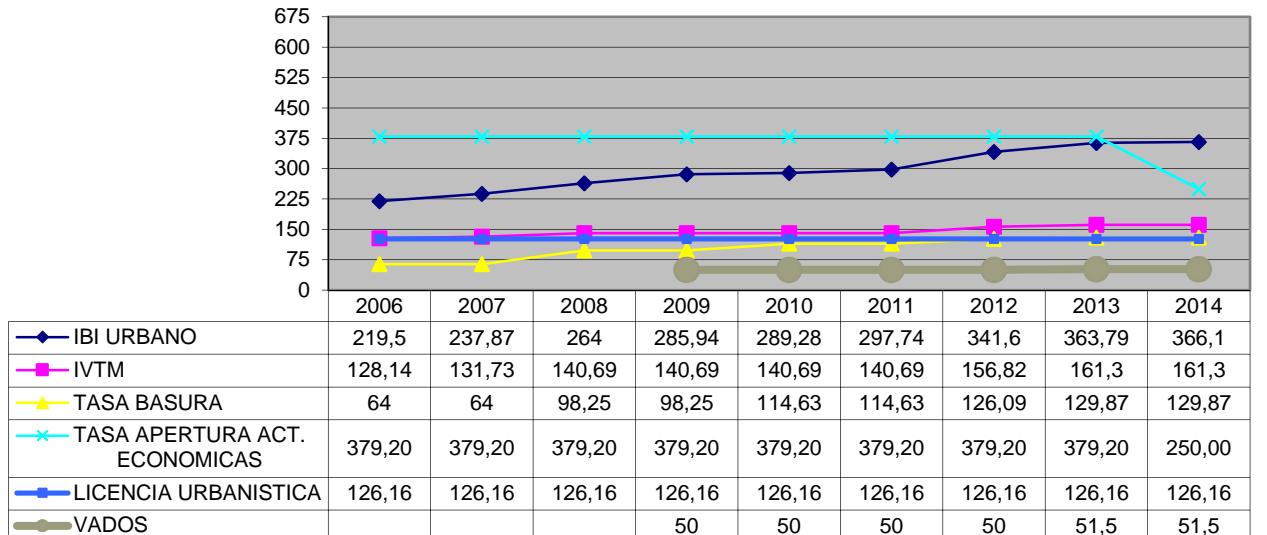
TORRE ALHÁQUIME (euros)



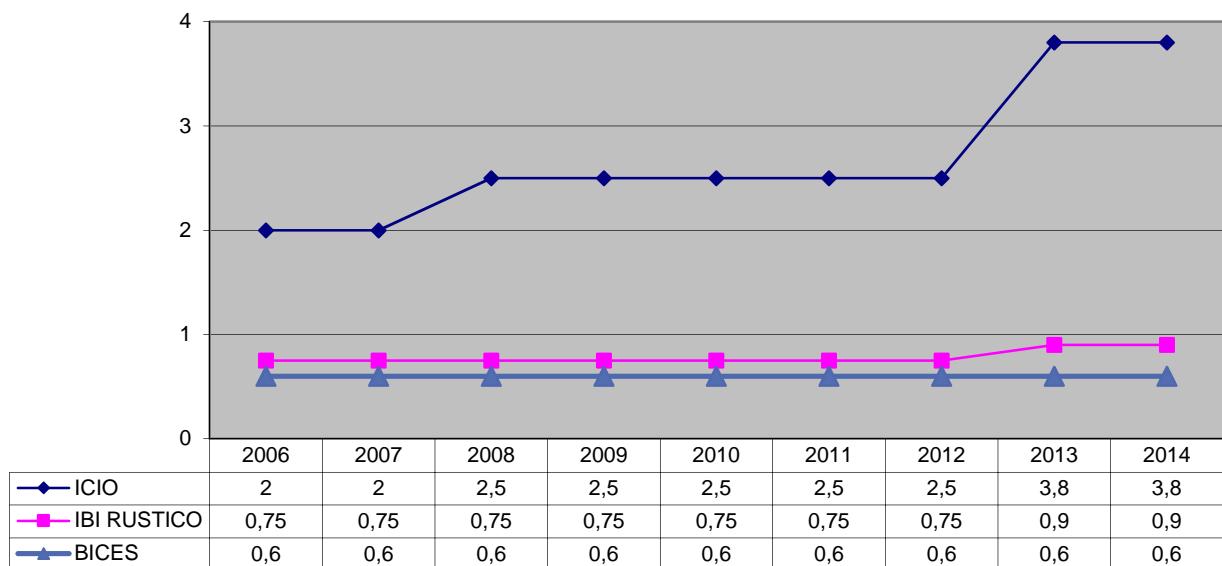
TORRE ALHÁQUIME (%)



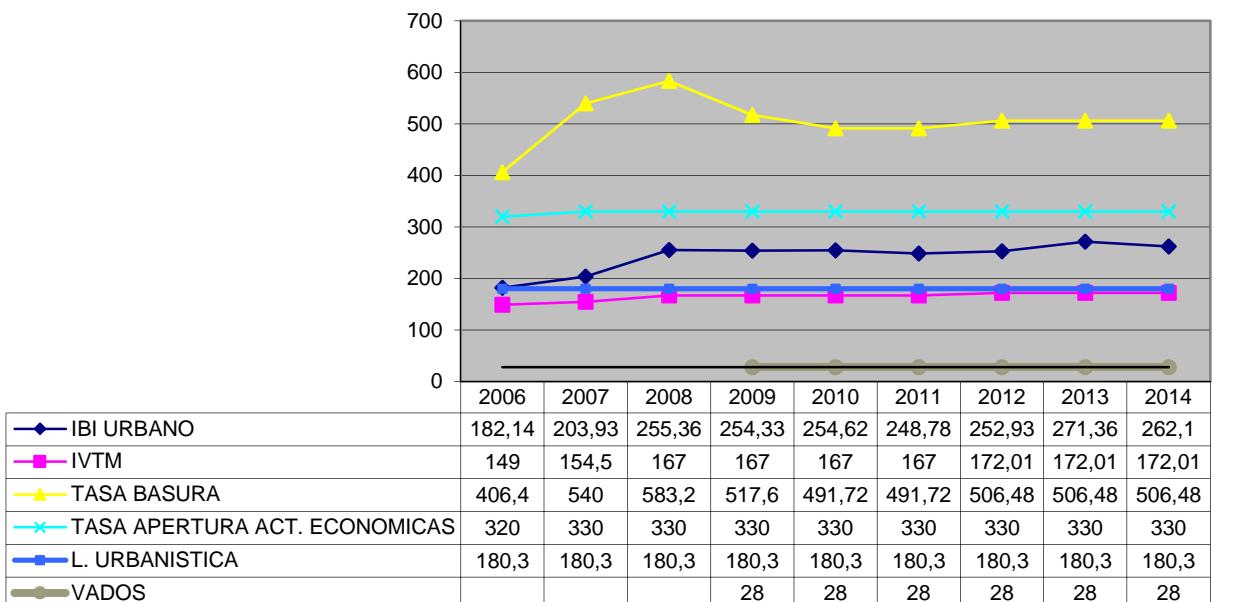
TREBUJENA (euros)



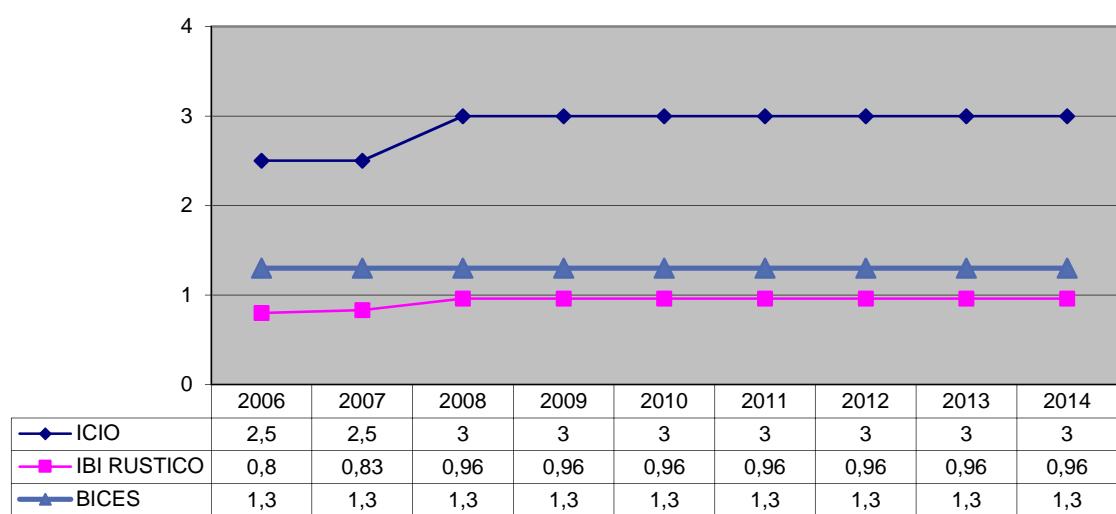
TREBUJENA (%)

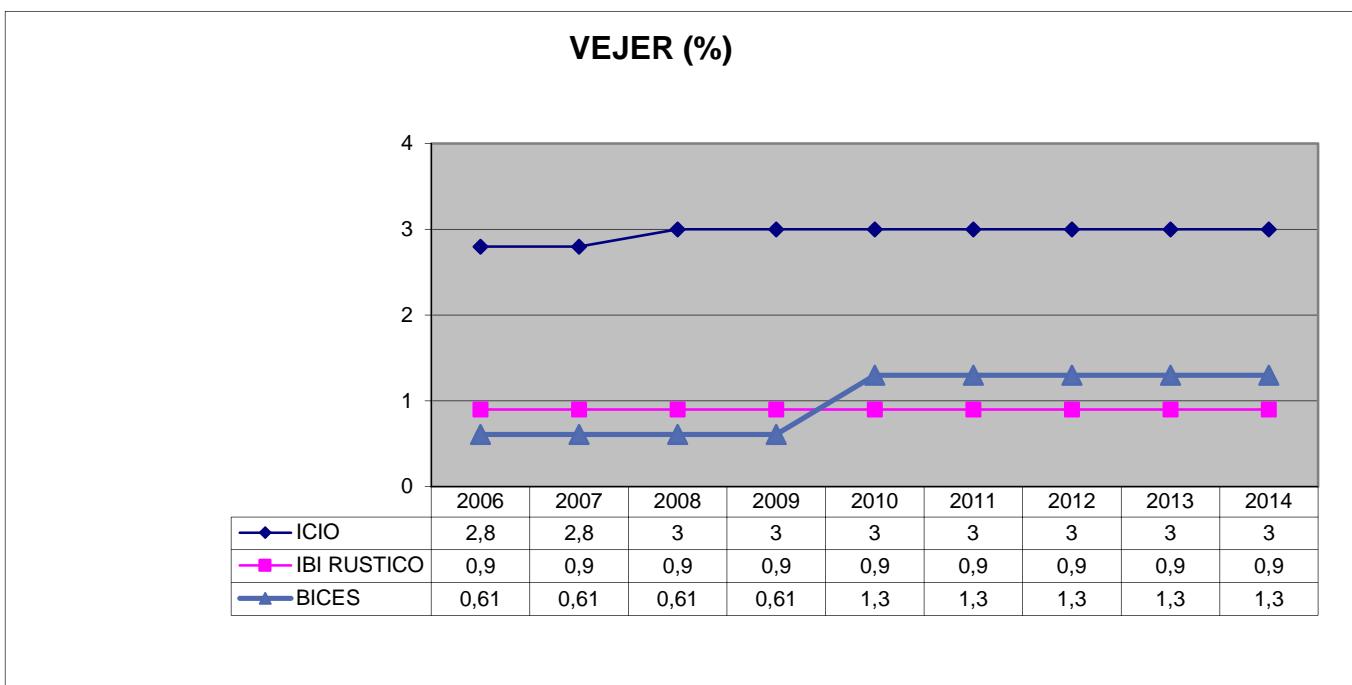
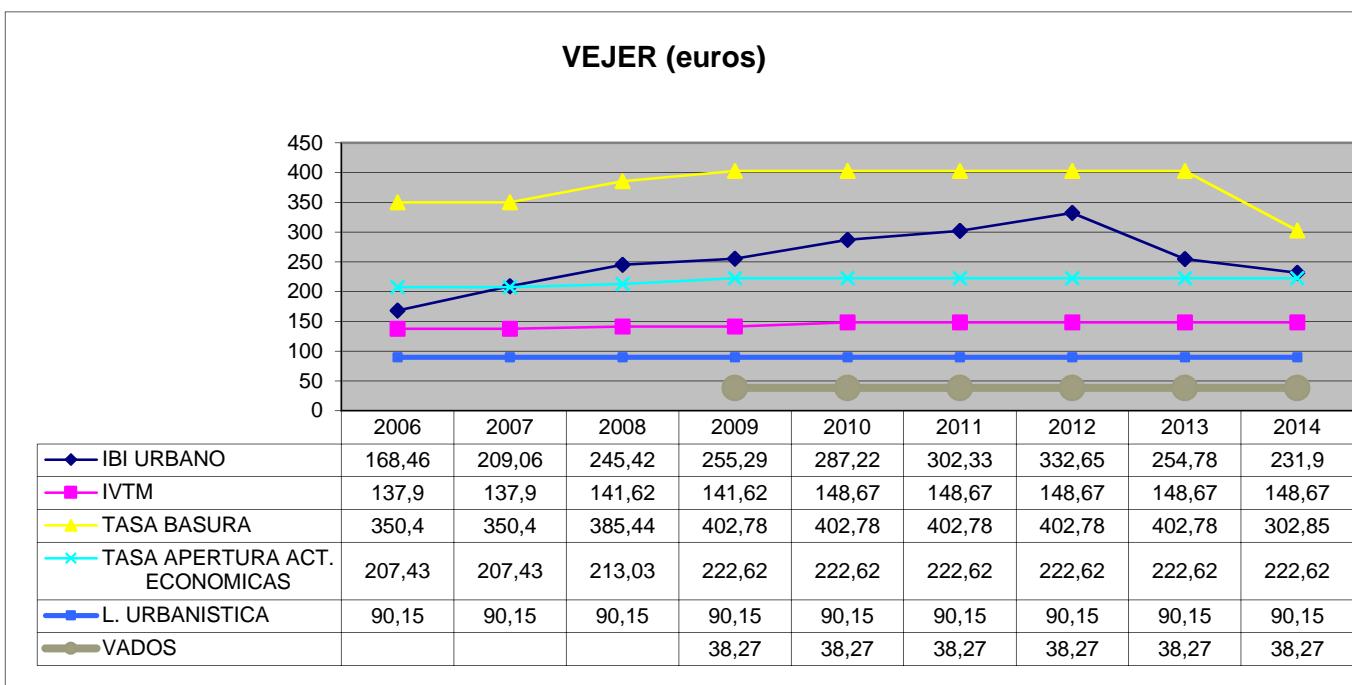


UBRIQUE (euros)

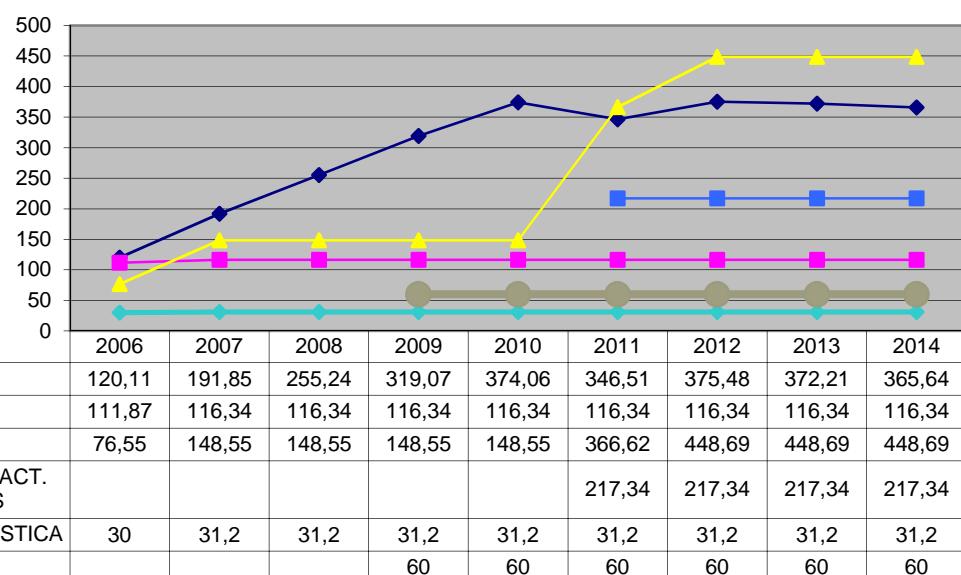


UBRIQUE (%)

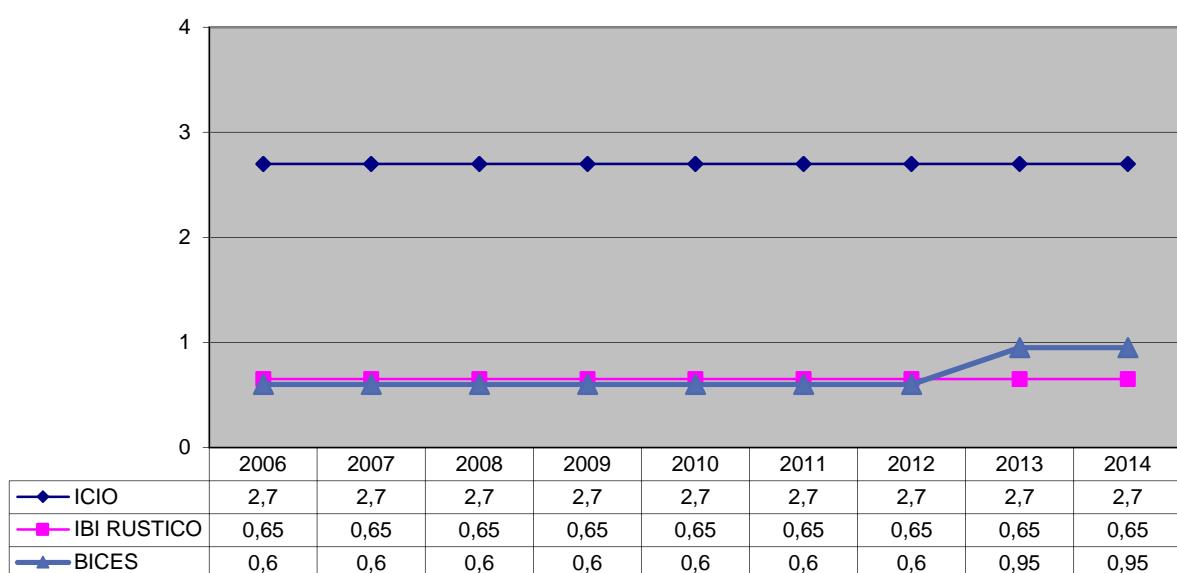




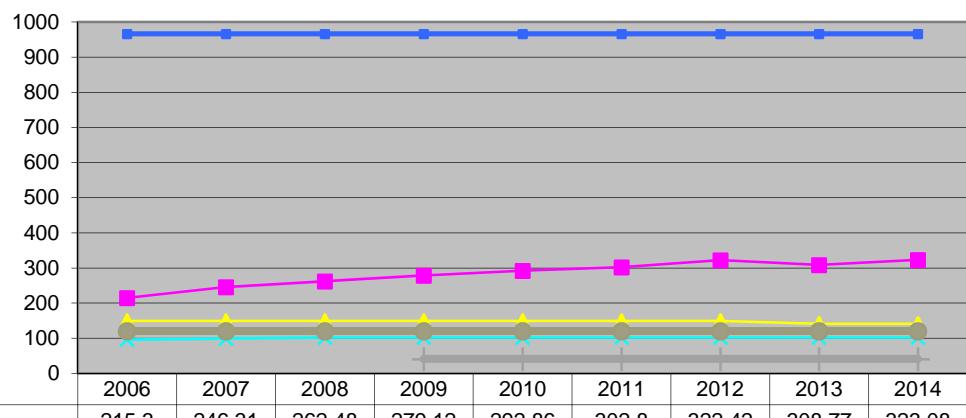
VILLALUENGA (euros)



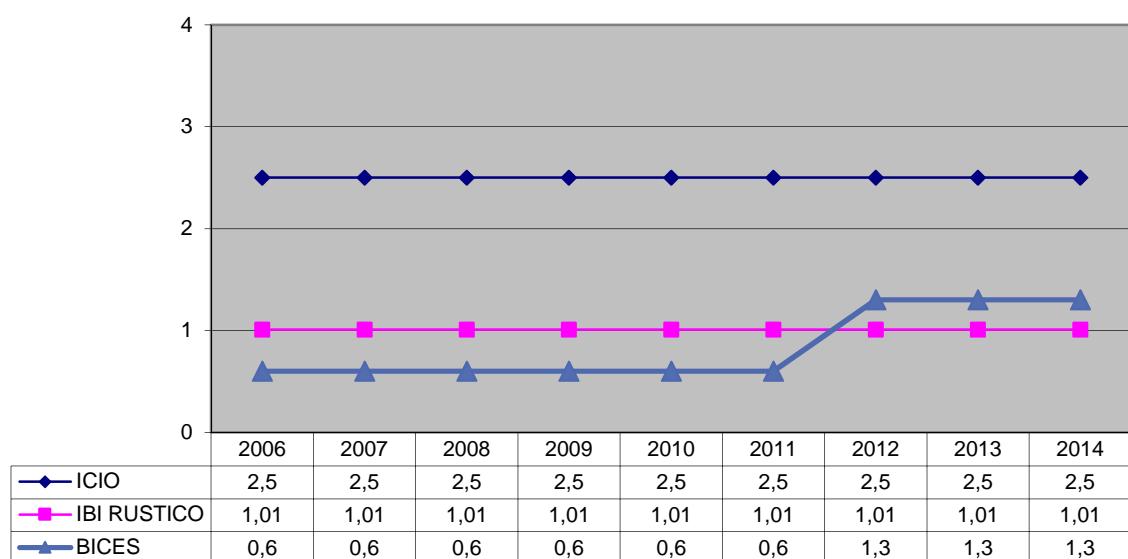
VILLALUENGA (%)

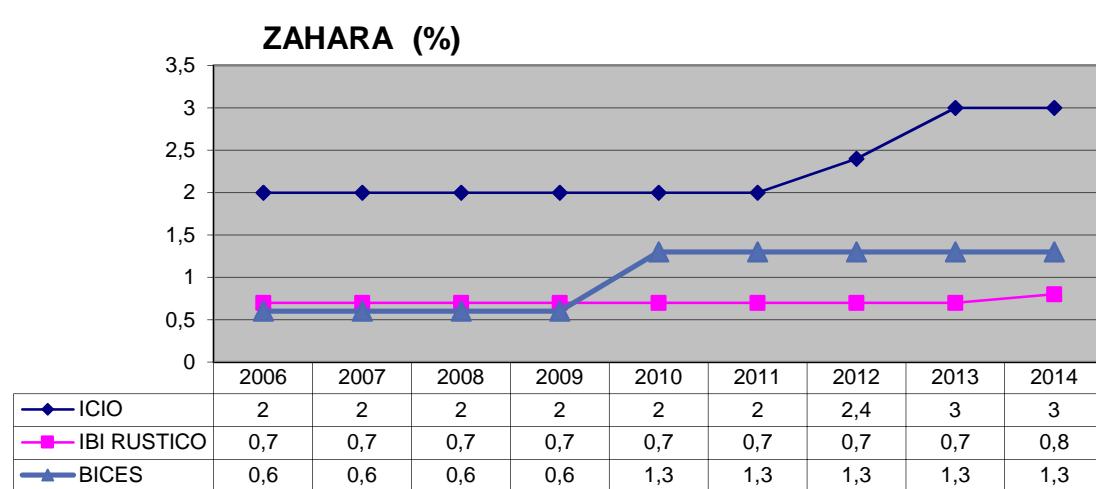
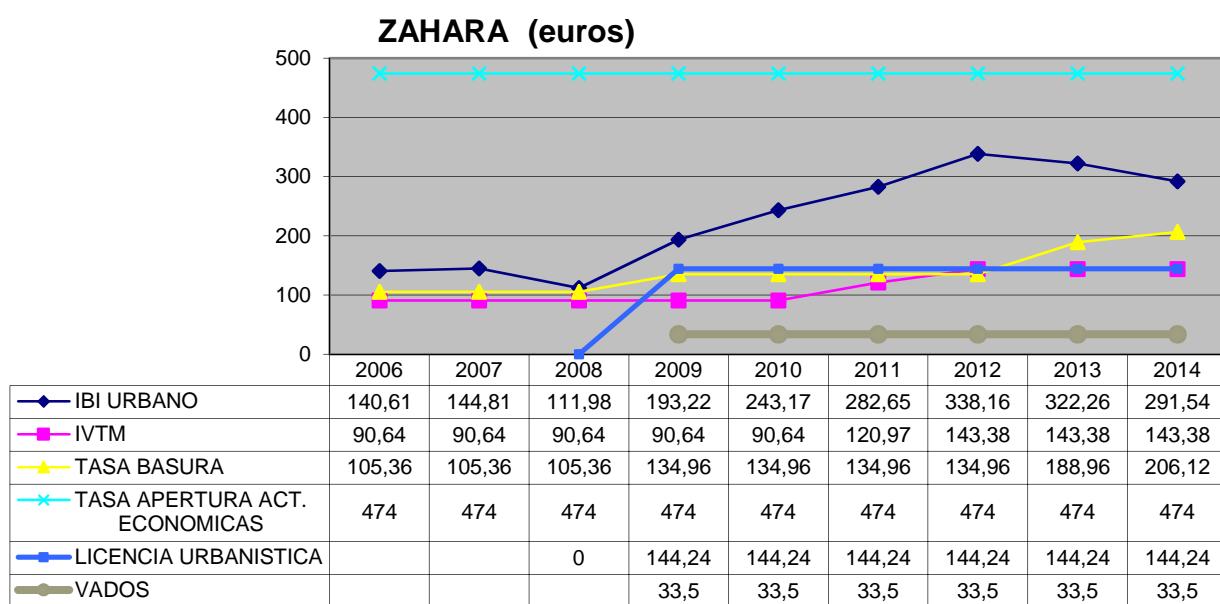


VILLAMARTÍN (euros)



VILLAMARTÍN (%)





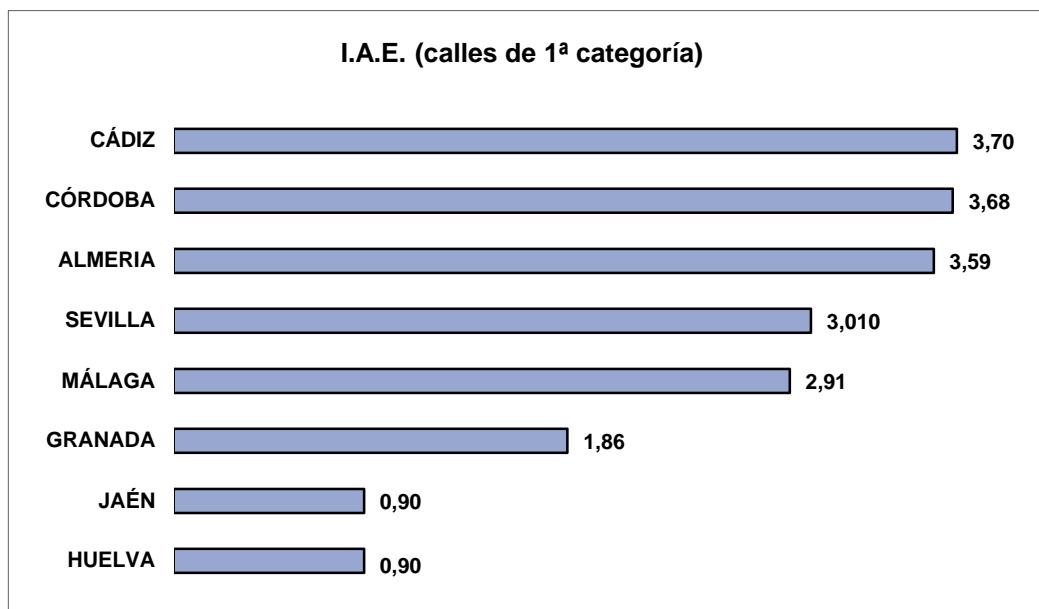
GRÁFICAS COMPARATIVAS DE LOS TRIBUTOS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIAS ANDALUZAS

Como viene siendo habitual en nuestro estudio fiscal, a continuación analizaremos utilizando gráficas comparativas, el estado de los distintos tributos y tasas que son objeto nuestro informe en cada una de las capitales de provincia andaluzas.

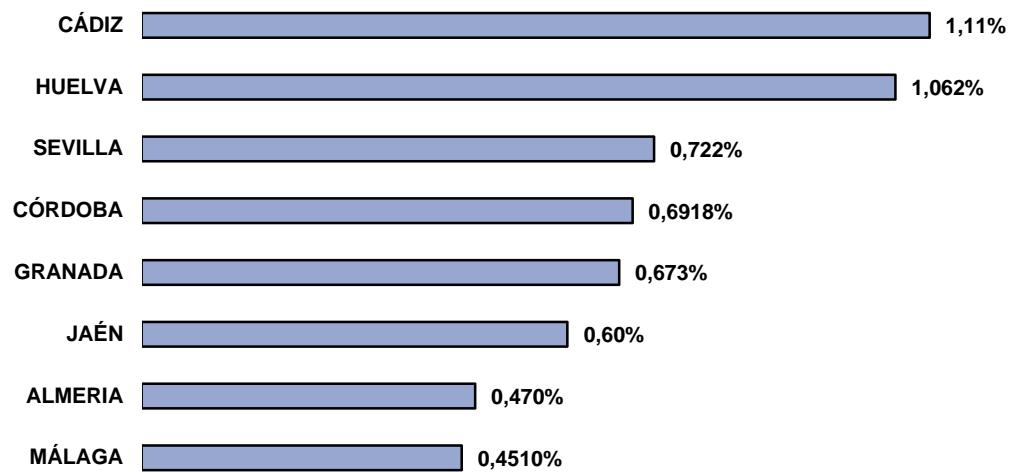
En la gráfica correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), al ser imposible hacer una comparativa teniendo en cuenta todos los índices de calles, reflejamos tan solo el coeficiente para calles de 1^a categoría.

En lo referente a la Tasa por Apertura de actividades económicas, no es posible dar de Almería una cuota determinada al tratarse de un porcentaje sobre el valor catastral.

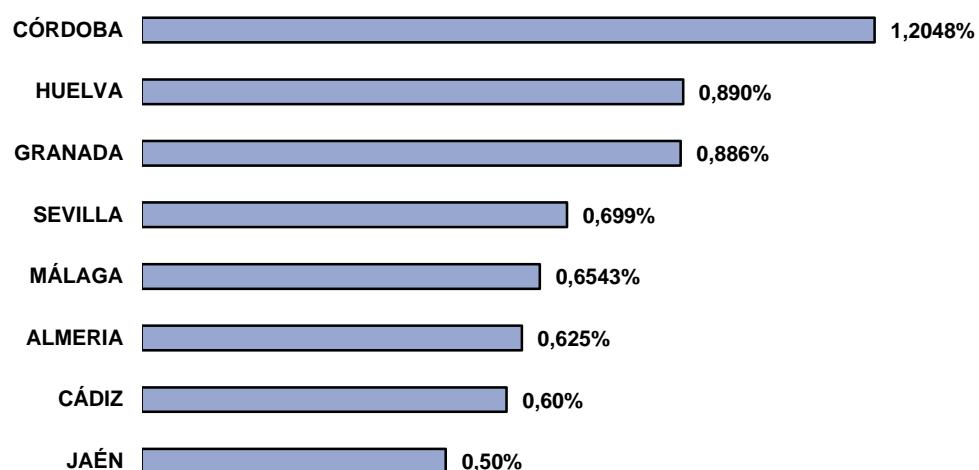
Tampoco podemos ofrecer el dato para la Tasa de Licencia Urbanística de Córdoba ni Sevilla, al no aplicarse un criterio homogéneo que nos permita establecer una comparativa objetiva entre ciudades.



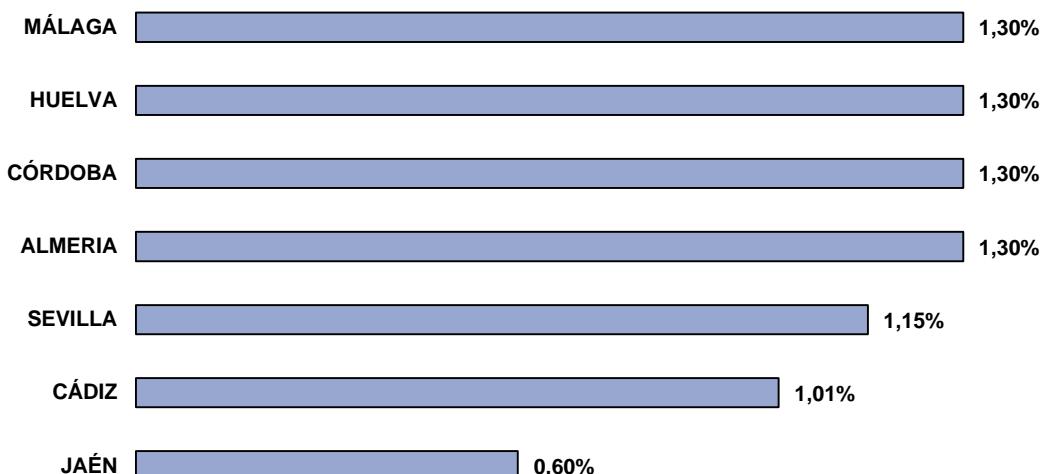
I.B.I. URBANO (%)



I.B.I. RÚSTICO (%)



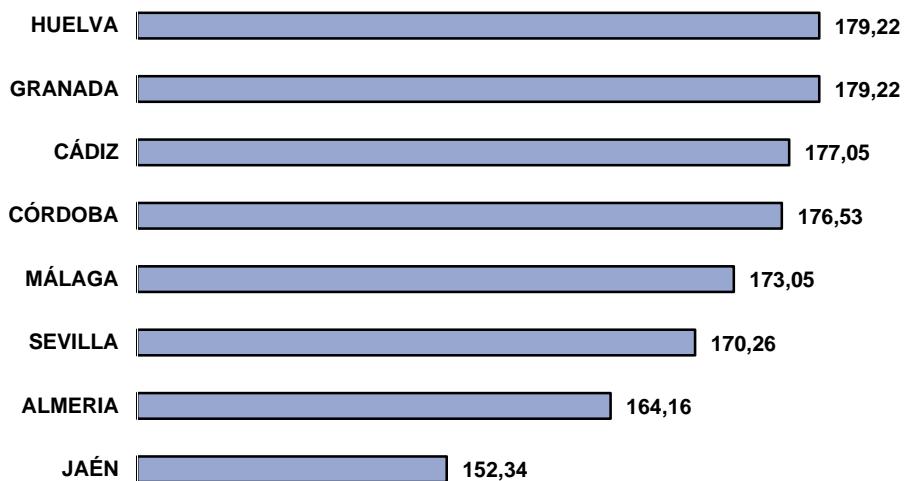
B.I.C.E.S (%)



I.C.I.O. (%)



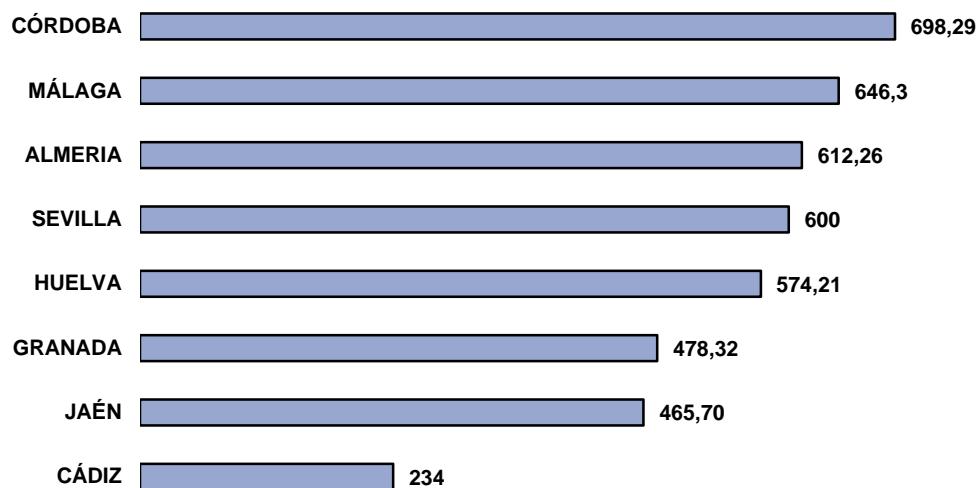
IVTM TURISMOS (euros)



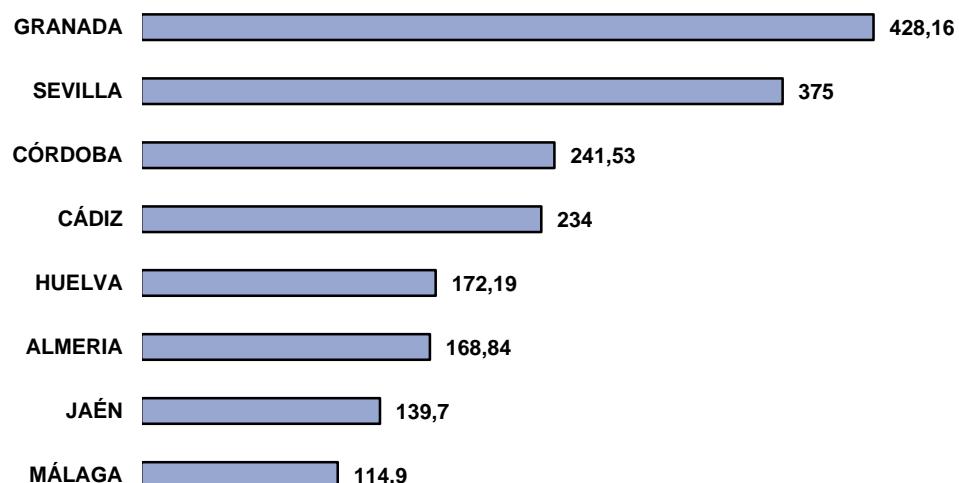
I.V.T.M. CAMIONES (euros)



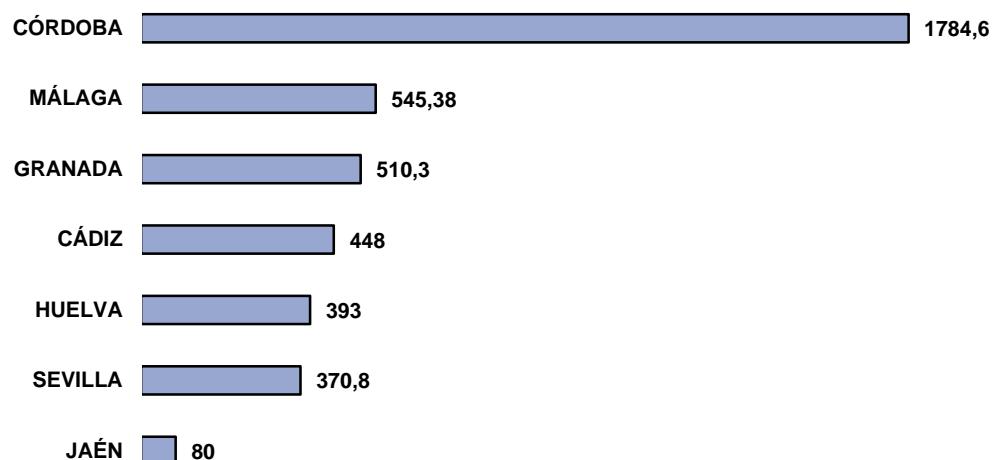
T. BASURA RESTAURANTES (euros)



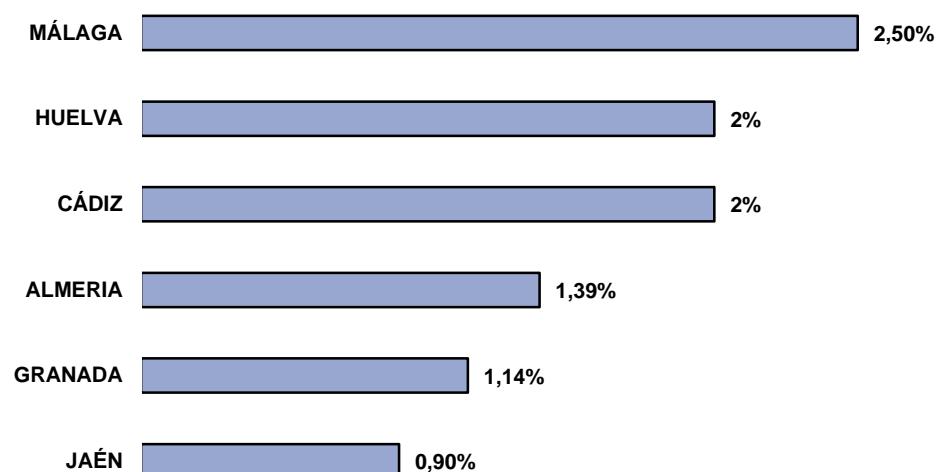
T. BASURA ESTABLECIMIENTOS (euros)



TASA POR LA APERTURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (euros)



LICENCIA URBANÍSTICA (%)



ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS. VADOS (euros)

